

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
OFICINA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUAMO – TOLIMA

**DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO**

TIPO DE PROCESO: DECLARATIVO VERBAL  
Grupo/Clase de Proceso RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL  
No. Cuadernos. **CUADERNO No. 01 PRINCIPAL**

DEMANDANTE (S)

REINALDO ANTONIO MURILLO PORTELA, C.C.93.080.981

---

Nombre (s)	1er Apellido	2° Apellido	No. C.C. o Nit.
------------	--------------	-------------	-----------------

APODERADO (A)

EDINSON PRADA NIETO, C.C. 1.110.445.650, T.P. 257.399

---

Nombre (s)	1er Apellido	2° Apellido	No. C.C. o Nit.
------------	--------------	-------------	-----------------

DEMANDADOS (S)

HERNAN DARIO GOMEZ BONILLA  
SOCIEDAD INVERSIONES SANCHEZ SUAREZ S.A.S  
ALLIANZ SEGUROS S.A.

---

Nombre (s)	1er Apellido	2° Apellido	No. C.C. o Nit.
------------	--------------	-------------	-----------------

RADICADO PROCESO: 73-319-40-89-001-2024-00144

FOLIO 094

TOMO XVIII

Guamo (T), treinta (30) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Doctores

**JUECES PROMISCUOS MUNICIPALES DE GUAMO TOLIMA** (Reparto)

PALACIO DE JUSTICIA JOSE DE JESUS GUZMAN ALDANA

Correo electrónico: **repartojprmpalguamo@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Guamo – Tolima. –

E. S. D.

ASUNTO : DEMANDA  
PROCESO : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE : REINALDO ANTONIO MURILLO PORTELA, C.C. 93.080.981 expedida en Guamo (Tol.)  
DEMANDADOS : HERNAN DARIO GOMEZ BONILLA, Sociedad INVERSIONES SANCHEZ SUAREZ SAS, y ALLIANZ SEGUROS S.A.

Respetuoso saludo.

EDINSON PRADA NIETO, abogado, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, apoderado conforme con el poder anexo suscrito por el señor REINALDO ANTONIO MURILLO PORTELA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.080.981 de Guamo (T), actuando en nombre propio, en calidad de víctima por el deceso de su novia MARÍA LUISA QUINTANA RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.), identificada con la C.C. No. 1.108931.782 de Guamo (T), quien falleció en estado de gravidez de acuerdo con el INFORME PERICIAL DE NECROPSIA MEDICO LEGAL No. 2020010173319000015 (página 5 de 6), en el ITEM "APARATO GENITO URINARIO (...) UTERO Y ANEXOS", al momento del siniestro el cual tuvo ocurrencia el día trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Vía Castilla (T) Girardot (Cundinamarca) a la altura del Kilómetro 29 + 200 m, Vereda Chontaduro de Guamo (T), comedidamente me permito presentar ante su despacho demanda de menor cuantía por RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, en contra del señor HERNAN DARIO GOMEZ BONILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.108.932.933, quien ostenta la calidad de CONDUCTOR del vehículo tipo VOLQUETA, marca INTERNATIONAL, línea 7600, placas THY-838, y la Sociedad INVERSIONES SANCHEZ SUAREZ SAS ZOMAC, NIT. 901192246-6, quien ostenta la

calidad de PROPIETARIA del vehículo tipo VOLQUETA, marca INTERNATIONAL, línea 7600, placas THY-838, el cual cuenta con seguro de responsabilidad civil de la Compañía ALLIANZ SEGUROS S.A., NIT. 860.026.182-5, teniendo en cuenta lo siguiente:

### **DEMANDANTE**

REINALDO ANTONIO MURILLO PORTELA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.080.981 expedida en Guamo (Tol.), actuando en nombre propio.

### **DEMANDADOS**

1. HERNAN DARIO GOMEZ BONILLA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.108.932.933, quien ostenta la calidad de CONDUCTOR del vehículo tipo VOLQUETA, marca INTERNATIONAL, línea 7600, placas THY-838.
2. Sociedad INVERSIONES SANCHEZ SUAREZ SAS ZOMAC, NIT. 901192246-6 representada legalmente por el señor JUAN DAVID SANCHEZ SUAREZ, C.C. No. 1.108.934.369, o quien haga sus veces, quien ostenta la calidad de PROPIETARIA del vehículo de placas THY-838.
3. Compañía ALLIANZ SEGUROS S.A., NIT. 860.026.182-5, representante legal o quien haga sus veces, entidad que amparaba por medio de póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual el vehículo tipo VOLQUETA, marca INTERNATIONAL, línea 7600, placas THY-838.

### **DOMICILIO DE LOS DEMANDANTES Y DEMANDADOS**

**DEMANDANTE:** REINALDO ANTONIO MURILLO PORTELA, C.C. 93.080.981 expedida en Guamo (Tol.), tiene su domicilio en la Población Tolimense de Guamo, la dirección de residencia es la Vereda Chontaduro, frente al Condominio Villa Luisa, celular 3161079452, no tiene correo electrónico.

### **DEMANDADOS**

1. HERNAN DARIO GOMEZ BONILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.108.932.933, quien ostenta la calidad de CONDUCTOR del vehículo tipo

VOLQUETA, marca INTERNATIONAL, línea 7600, placas THY-838, con domicilio en la Población de Guamo Tolima. Manzana 4 Casa 5 B/ Villa Angelica de Guamo (Tolima) Celular 3115828643, de acuerdo con la información del Informe Policial de Accidente de Tránsito, se desconoce el correo electrónico.

2. Sociedad INVERSIONES SANCHEZ SUAREZ SAS ZOMAC NIT. 901192246-6, representada legalmente por el señor JUAN DAVID SANCHEZ SUAREZ, C.C. No. 1.108.934.369, o quien haga sus veces, PROPIETARIA del vehículo de placas THY-838., con domicilio en la Población de Ortega (Tolima). Carrera 7 No. 2 A - 34 Barrio Los Alpes de Ortega Tolima, celular 3124780919 – 3188042041. Correo electrónico: **inversionessanchezsuarz@gmail.com**
3. Compañía ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5, representante legal o quien haga sus veces. Domiciliada en Bogotá D.C., Carrera 13 A No. 29-24, teléfono 5188801, correo electrónico: **notificacionesjudiciales@allianz.co**, entidad que amparaba por medio de póliza de responsabilidad civil extracontractual el vehículo tipo VOLQUETA, marca INTERNATIONAL, línea 7600, placas THY-838.

## **SITUACIÓN FÁCTICA**

Respetuosamente me permito manifestar que la controversia de la presente demanda tiene como fundamento los siguientes:

PRIMERO: La señora MARÍA LUISA QUINTANA RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.), identificada con la C.C. No. 1.108931.782 de Guamo (T), "(...) Por las múltiples lesiones producidas por un mecanismo de aplastamiento y por fricción posiblemente contra el pavimento de predominio en cabeza y en el hemicuerpo derecho e izquierdo, Se determinó que la muerte se produjo por un choque neurogénico por avulsión y laceración de la masa encefálica producida por el aplastamiento de la cabeza". (INFORME PERICIAL DE NECROPSIA MEDICO LEGAL No. 2020010173319000015- ÍTEM: "ANÁLISIS Y OPINIÓN PERICIAL – CONCLUSIÓN PERICIAL. (página 2 de 6).

SEGUNDO: Las lesiones que ocasionaron el deceso MARÍA LUISA QUINTANA RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.), fueron ocasionadas en el accidente de tránsito que tuvo ocurrencia el día trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Vía Castilla (T) Girardot (Cundinamarca) a la altura del Kilómetro 29 + 200 m, Vereda Chontaduro de Guamo (T), a las 2:40 de la tarde.

TERCERO: MARÍA LUISA QUINTANA RODRÍGUEZ, al momento del accidente se desplazaba en la bicicleta marca GW, marco No. M1004460, colores blanco y negro, de propiedad del señor REINALDO ANTONIO MURILLO PORTELA, C.C. 93.080.981 expedida en Guamo (Tol.), por la berma de la vía en el sentido Girardot – Castilla.

CUARTO: El señor HERNAN DARIO GOMEZ BONILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.108.932.933, a la misma hora, conducía el vehículo tipo VOLQUETA, marca INTERNATIONAL, línea 7600, placas THY-838, de propiedad de la Sociedad INVERSIONES SANCHEZ SUAREZ SAS ZOMAC, NIT. 901192246-6, la cual cuenta con seguro de responsabilidad civil de la Compañía ALLIANZ SEGUROS S.A., NIT. 860.026.182-5, en el mismo sentido que MARÍA LUISA QUINTANA RODRÍGUEZ, conducía la bicicleta de acuerdo con la información del Informe policial de accidente de tránsito "IPAT", es decir, sentido Girardot – Castilla, también transitaba por la berma de la vía, situación que generó el siniestro.

QUINTO: EL INFORME PERICIAL DE NECROPSIA MEDICO LEGAL No. 2020010173319000015 (página 5 de 6), en el ITEM "APARATO GENITO URINARIO (...) UTERO Y ANEXOS", evidencia que al momento del siniestro la señora MARÍA LUISA QUINTANA RODRÍGUEZ, se encontraba en estado de gravidez.

SEXTO: El informe policial de accidente de tránsito en el ITEM "11. Hipótesis del accidente de tránsito" evidencia la codificación del conductor del vehículo número uno (1), que corresponde al señor HERNAN DARIO GOMEZ BONILLA, con la regla No. 157 y al especificar ¿cuál? Describe: "Transitar por la berma". La información anterior cobra mayor relevancia con el Informe Ejecutivo FPJ-3, ítem No. 5. "Narración de los hechos" (Páginas 1 a 3 de 6), en el último párrafo de la narración fue descrito de la siguiente forma: "Teniendo en cuenta las actuaciones realizadas y los EMP y/o EF hallados en el lugar de los hechos, con el ánimo de dar una hipótesis inicial respecto a la ocurrencia del accidente de tránsito, en el informe policial de accidente de tránsito (croquis), de acuerdo a la resolución Nro. 0011268 del 02/12/2012, (por la cual se adopta el nuevo informe policial de accidentes de tránsito, su manual para diligenciamiento y se dictan otras disposiciones) la patrulla de turno del cuadrante vial Guamo SETRA DETOL, realiza informe policial de accidente de tránsito (croquis) en el cual se codifica al conductor de la volqueta de placa THY-838, señalado como EMP y/o EF No. 4, con el código 157 (otra): transitar por la berma".

SÉPTIMO: El señor REINALDO ANTONIO MURILLO PORTELA, radicó demanda para solicitar la Declaración de la Unión Marital de Hecho entre compañeros permanentes, con fundamento en la convivencia, ayuda mutua y solidaridad que existió entre él y la ahora extinta MARÍA LUISA QUINTANA RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.), en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Guamo (Tol.), el despacho admitió la demanda por Auto del 6 de junio de 2021, con radicación 73-319-31-84-001-2021-00112-00, y emitió Sentencia de Primer Grado el 12 de abril de 2023, negando las pretensiones.

OCTAVO: Mi poderdante a través de esta representación jurídica interpuso recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia ante el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL SALA CIVIL FAMILIA – UNITARIA DE IBAGUÉ – TOLIMA, el superior jerárquico, por Auto del 17 de mayo de 2023, avocó conocimiento, con radicación No. 73-319-31-84-001-2021-00112-01, el Honorable Magistrado Sustanciador, Dr. RICARDO ENRIQUE BASTIDAS ORTIZ, con fecha 7 de febrero de 2024, emitió Sentencia de Segunda Instancia, ratificando la decisión de primera instancia, sin embargo, en el Ordinal II "CONSIDERACIONES", numeral 5º, párrafo 8º de este escrito señaló:

*"Destáquese que las visitas constantes o frecuentes que Reinaldo Antonio Murillo Portela le hacía a la causante María Luisa Quintana Rodríguez a su residencia, o los momentos en que compartían otros espacios donde vivía el actor o en uno de los lugares donde laboraba como lo fue la casa de la declarante Gloria Fanny Buriticá Rojas que según ésta allí María Luisa le ayudaba a aquel en el trabajo y a veces pernoctaban, son diferentes a una verdadera comunidad de vida, de ahí que no se puedan confundir esos actos de acercamiento, visitas, compañías esporádicas o instantes de cariño propios más bien de un posible noviazgo o acercamiento sentimental que de una verdadera convivencia la cual debe involucrar un hogar estable, firme, duradero y un proyecto de vida sólido y mancomunado"* (Página 10 de la sentencia de 2ª instancia).

Concordante con el numeral 6º, párrafo 1º.

*"No sobra decir que las demás pruebas no son demostrativas de lo pretendido, ya que la restante documental tienen otra finalidad probatoria, las otras declaraciones extrajuicio no fueron aquí ratificadas y la única declaración recibida y las fotografías arrimadas no cuentan con la fuerza y virtualidad suficiente para soportar lo buscado, menos cuando la misma confesión del actor empaña su pedimento y por si fuera poco no se cuentan con otros elementos de juicio que acrediten una relación marital pública,*

*abierta, constante y fija que diera cuenta sin lugar a asomo de duda de la conformación de un verdadero hogar y no de una simple relación sentimental con visos de noviazgo. Destáquese cómo las referidas fotos ni siquiera muestran a la pareja compartiendo ante otras personas, en familia o entre ellos mismos, sino solo a la causante con algunas pertenencias o elementos” (Página 12 de la Sentencia de 2ª Instancia).*

A renglón seguido en el párrafo final del numeral 5º del escrito de la providencia de 2º grado, el honorable Magistrado resaltó:

*“Entonces, no habiendo convivencia propia de marido y mujer como se extrae de la confesión del demandante pues María Luisa Quintana Rodríguez nunca salió de la casa como así lo confirma su padre, no es posible abrir paso a una declaratoria marital de hecho, ni siquiera atendiendo que para el momento de su muerte y según la necropsia practicada se observó un “feto de 3 a 4 semanas”, pues aun dando por cierto que el actor es el progenitor, ese hecho de la concepción por sí solo no logra configurar una vida marital; las reglas de la lógica y experiencia indican que un acto natural de esa tesitura n implica la conformación previa de un hogar, familia o que por tal razón se vaya a integrar”. (Página 10 del escrito de la providencia de 2º grado). (Subraya fuera de texto).*

El texto subrayado guarda relación con los hechos quinto y noveno de la presente demanda.

NOVENO: Mi poderdante, en calidad de demandante en el proceso de UNION MARITAL DE HECHO, específicamente en la audiencia de instrucción y juzgamiento, celebrada el día 18 de enero de 2023, 09:30 A.M., (minuto 52:18, del audio No. 37 del expediente con radicación 73-319-31-84-001-2021-00112-00 del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Guamo), al absolver el interrogatorio, a la pregunta del señor Juez: ¿Don Reinaldo y ustedes tuvieron hijos, procrearon algún hijo? El interrogado respondió que al momento del accidente ella estaba en estado de embarazo, de pocas semanas, y esto lo supo por la información de la necropsia. A la pregunta del señor Juez, ¿se sabe quién era el presunto padre de ese bebe? (minuto 53:40) él dijo “ella estaba siempre conmigo”.

DÉCIMO: Mi poderdante acudió al servicio de urgencias del Hospital San Antonio de Guamo ESE, el día 23 de noviembre de 2020, a las 12:03 horas, el médico tratante escribió:

Anamnesis

Finalidad : No aplica

Motivo de consulta : PACIENTE REFIERE DOLOR EN EL PECHO

Enfermedad actual : PACIENTE DE 63 AÑOS, EN COMPAÑÍA DE PSICÓLOGA DE PIC (PLAN DE INTERVENCIÓN COLECTIVAS), QUIEN ACUDE AL SERVICIO DE URGENCIAS ACOMPAÑANDO AL PACIENTE. ESTE ÚLTIMO REFIERE CUADRO CLÍNICO DE 4 DÍAS DE EVOLUCIÓN, CONSISTENTE EN DOLOR TORÁCICO TIPO PUNZADA SIN IRRADIACIONES NI MIGRACIONES, EL CUAL NO ES DESENCADENADO POR EL EJERCICIO, MANEJADO EN CASA CON AINES CON MEJORÍA DEL MISMO, ADICIONALMENTE MANIFIESTA PROFUNDO ESTADO DE TRISTEZA SIN IDEACIONES SUICIDAS NI LESIONES AUTOLESIVAS NI DE HACERLE DAÑOS A LOS DEMÁS. MANIFIESTA EVENTO TRAUMÁTICO POR FALLECIMIENTO DE SU EÑPSOSA EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO EL PASO 13/11/2020 LO QUE ASOCIA A INICIO DE SINTOMAS NIEGA DISNEA, NIEGA ALUCINACIONES VISUALES Y AUDITIVAS, NIEGA OTROS SINTOMAS ASOCIADOS, NIEGA TOS, NIEGA ODINOFAGIA, NIEGA DINESA Y DEMÁS SINTOMAS ASOCIADOS, NO PICOS FEBRILES, NO MIALGIAS, ARTRALGIAS, ASTENIA Y ADINAMIA, NIEGA OTROS SINTOMAS ASOCIADOS". (Subraya fuera de texto).

De acuerdo con la información de la Historia Clínica se evidencia el padecimiento, dolor y tristeza de mi prohijado por la muerte de su novia. En igual sentido fue resaltado en la Sentencia de 2ª Instancia, conforme el siguiente texto:

*"Claro, no se desconoce que el actor como él lo dice y lo ratifica la única testigo que aquí declaró, Gloria Fanny Buriticá Rojas, compartía con la causante y pese al desacuerdo del padre que a lo mejor no estaba enterado en detalle de todo, aquellos tenían una relación que al ocurrir el deceso de Quintana Rodríguez era obvio y normal que el demandante sintiera dolor y tristeza, empero, dicha relación no era bajo los contornos de una unión marital de hecho o por lo menos ello no fue probado."* (Página 9 del escrito de la Sentencia de 2ª Instancia). (subraya fuera de texto). (Numeral 4º de las Consideraciones, párrafo 7º).

DÉCIMO PRIMERO: Mi poderdante presentó reclamación ante la aseguradora SURAMERICANA, bajo el amparo de Indemnización por muerte, como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 13/11/2020; la aseguradora OBJETÓ la misma, por medio de comunicado del primero de diciembre de 2022, afirmando que la misma fue pagada en su totalidad a favor de los padres de la fallecida quienes acreditaron su derecho por los medios idóneos establecidos para tal fin.

DÉCIMO SEGUNDO: Mi poderdante, con fecha 13 de febrero de 2021 presentó RECLAMACIÓN ante la Aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A., la cual fue radicada en el correo electrónico **notificacionesjudiciales@allianz.co**, la aseguradora ALLIANZ, por medio de comunicación del 15 de marzo de 2021, pidió a mi prohijado acreditar en debida forma la calidad de víctima, esto es la existencia de la UNION MARITAL DE HECHO, a través de los medios dispuestos por la Ley vigente, con fundamento en la argumentación de la aseguradora, mi prohijado comenzó el trámite de demanda conforme se indica en el hecho séptimo del presente escrito.

## **PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos enunciados anteriormente, me permito presentar las siguientes:

**PRIMERA:** En virtud de lo anterior, el señor Juez Declare patrimonialmente responsable al señor HERNAN DARIO GOMEZ BONILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.108.932.933, quien ostenta la calidad de CONDUCTOR del vehículo tipo VOLQUETA, marca INTERNATIONAL, línea 7600, placas THY-838, la Sociedad INVERSIONES SANCHEZ SUAREZ SAS ZOMAC, identificada con NIT. 901192246-6, quien ostenta la calidad de PROPIETARIA del vehículo de placas THY-838, y la Compañía ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5, aseguradora del vehículo comprometido en el siniestro, responsables por los perjuicios causados al señor REINALDO ANTONIO MURILLO PORTELA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.080.981 de Guamo (T), como consecuencia del siniestro vial que tuvo ocurrencia el trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020), que desencadenó el deceso de la señora MARÍA LUISA QUINTANA RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.), identificada con la C.C. No. 1.108931.782 de Guamo (T), quien falleció en estado de gravidez de acuerdo con el INFORME PERICIAL DE NECROPSIA MEDICO LEGAL No. 2020010173319000015 (página 5 de 6), en el ITEM "APARATO GENITO URINARIO (...) UTERO Y ANEXOS".

**SEGUNDA:** Como consecuencia de las anterior Declaración y a título de reparación de los perjuicios de carácter inmaterial, el señor Juez CONDENE al señor HERNAN DARIO GOMEZ BONILLA, quien ostenta la calidad de CONDUCTOR del vehículo de placas THY-838, la Sociedad INVERSIONES SANCHEZ SUAREZ SAS ZOMAC, quien ostenta la calidad de PROPIETARIA del vehículo de placas THY-838, y la Compañía ALLIANZ SEGUROS S.A., aseguradora del vehículo comprometido en el siniestro, responsables de indemnizar al demandante por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

## **PERJUICIOS MATERIALES E INMATERIALES**

Corresponden a la suma total de CIENTO DIEZ MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte. (\$110.723.500, oo), desgregados por los siguientes conceptos:

### **A. PERJUICIO MATERIAL**

#### **DAÑO EMERGENTE**

Se condene al señor HERNAN DARIO GOMEZ BONILLA, la Sociedad INVERSIONES SANCHEZ SUAREZ SAS ZOMAC, y la Compañía ALLIANZ SEGUROS S.A., a pagar a favor del señor REINALDO ANTONIO MURILLO PORTELA, los gastos correspondientes a pagos para liberar la bicicleta marca GW, marco No. M1004460, colores blanco y negro, inmovilizada por el accidente, los cuales ascienden a la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MC/te. (\$650.000, oo), por los siguientes conceptos.

1. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$150.000), por pago de peritaje de la bicicleta marca GW, marco No. M1004460, colores blanco y negro, para solicitar la entrega a la Fiscalía 46 Seccional de Guamo Tolima.
2. DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$200.000, oo), por concepto de pago de patios al parqueadero TRANSGUAMO de Guamo Tolima.
3. TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$300.000, oo), para reparar los daños y pintar la bicicleta a la salida de los patios.

### **GASTOS PARA PROMOVER LA DEMANDA DE RCE**

El señor REINALDO ANTONIO MURILLO PORTELA, para iniciar el trámite de la demanda incurrió en los siguientes gastos, los cuales deben ser asumidos por los responsables en la producción del accidente, y se detallan de la siguiente forma:

4. CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$57.700, oo) por concepto de pago del CERTIFICADO DE TRADICIÓN del vehículo placas THY-838, a costas de la víctima, para aportar a la demanda.

5. QUINCE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$15.800, 00), para adquirir los CERTIFICADOS DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD INVERSIONES SANCHEZ SUAREZ SAS ZOMAC y ALLIANZ SEGUROS SA.

Para un total de **DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO** a la fecha por valor de SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS **PESOS M/CTE (\$723.500, 00)**.

## **B. PERJUICIO INMATERIAL**

CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$110.000.000) por Daños Inmateriales

### **PERJUICIOS PATRIMONIALES**

#### **Perjuicios morales**

1. Perjuicio inmaterial a favor de REINALDO ANTONIO MURILLO PORTELA, en su condición víctima por el deceso de su novia MARÍA LUISA QUINTANA RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.), se solicita la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MC/te. (\$ 20.000.000).
2. Perjuicio inmaterial a favor de REINALDO ANTONIO MURILLO PORTELA, en acción directa, porque al momento de ocurrir el deceso de MARÍA LUISA QUINTANA RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.) quien se encontraba en estado de gravidez de acuerdo con el INFORME PERICIAL DE NECROPSIA MEDICO LEGAL No. 2020010173319000015 (página 5 de 6), en el ITEM "APARATO GENITO URINARIO (...) UTERO Y ANEXOS", y mi poderdante en calidad de padre del nasciturus, también perdió al nasciturus que se gestaba en el vientre de MARÍA LUISA QUINTANA RODRÍGUEZ, por concepto de perjuicio moral: la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS MC/te. (\$ 90.000.000).

Las anteriores peticiones tienen su fundamento en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, que ha fijado los parámetros para establecer la cuantía del daño moral, laborío que ha realizado consultando la función de nomofiláctica, hermenéutica y unificadora del ordenamiento que caracteriza a la jurisprudencia; de esa suerte, periódicamente ha señalado unas sumas orientadoras para los juzgadores, no a título de imposición sino de referentes como ocurre en los siguientes pronunciamientos de la CSJ SC sentencia de 28 de febrero de 1990, G.J. No. 2439, pp. 79 s.s.; en sentencia sustitutiva de 20 de enero de 2009, radicación No. 993 00215 01, reconoció por daño moral, cuarenta millones de pesos, y en decisión

de 13 de mayo de 2008, reiterada en dic. 9 de 2013, Rad. 2002-00099, **noventa millones de pesos**. (Subraya y negrilla fuera de texto). Finalmente, se debe aclarar que, como bien lo tiene establecido, la doctrina y la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia al respeto, el denominado daño moral, constituye un aspecto cuantificable y susceptible de ser indemnizado a criterio del Juez (Arbitrium Judicis), su valoración y posterior indemnización queda a criterio del Fallador.

Concordante con el precedente jurisprudencial, en Sentencia del 30 de abril de 2021, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Civil – Familia, con ponencia del Honorable Magistrado JOHN FREDDY SAZA PINEDA, dentro del Radicado 13001-31-03-005-2018-00074-01, decidió a favor de la novia de la víctima.

*“El daño no patrimonial – sostuvo esta Sala – se puede presentar de varias maneras, a saber: i) mediante la lesión de un sentimiento interior y, por ende, subjetivo (daño moral); ii) como privación objetiva de la facultad de realizar actividades cotidianas tales como practicar deportes, escuchar música, asistir a espectáculos, viajar, leer, departir con los amigos o familia, disfrutar el paisaje, tener relaciones íntimas, etc., (daño a la vida de relación); o, ii) como vulneración a los derechos humanos fundamentales como el buen nombre, la propia imagen, la libertad, la privacidad y la dignidad, que gozan de especial protección constitucional (CSJ SC10297-2014- 5 ago. 2014, Rad. 2003-00660-01)” (Página 17 de 29).*

**TERCERA:** Que el Señor Juez ORDENE a los demandados, el pago de los intereses legales vigentes a la fecha en que se haga efectivo el pago.

**CUARTA:** Que el Señor Juez ORDENE a demandados, al pago de las costas y agencias en Derecho del proceso.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

- a) En el orden sustantivo, son fundamento de esta demanda los artículos 2343, artículo 2356 del C.C., que regula la responsabilidad civil extracontractual por actividades peligrosas, como es considerada la conducción de cualquier vehículo de acuerdo con la definición de las altas cortes en reiterados pronunciamientos jurisprudenciales. Igualmente, el artículo 2536 del C.C. y los artículos 1613 y 1614 del C.C. en lo que respecta al DAÑO EN GENERAL y el DAÑO EMERGENTE o MATERIAL en lo particular.

- b) En el orden adjetivo, los artículos 82 al 90 del Libro Tercero Título Primero Capítulo Primero, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.
- c) Jurisprudencial, Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil en Sentencia del 25 de octubre de 1999 expediente 5012.

## **EL HECHO DAÑOSO - CONDUCTA, EL DAÑO Y EL NEXO CAUSAL<sup>1</sup>**

Aunado a lo anterior, se debe manifestar que se encuentran configurados los tres elementos de la responsabilidad civil, los cuales son: el hecho dañoso - conducta, el daño y el nexo causal.

Respecto del hecho, se tiene que el accidente se produjo bajo las cualidades descritas en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito, el croquis o plano topográfico y los hechos descritos en la demanda, lo anterior teniendo en cuenta que el señor HERNAN DARIO GOMEZ BONILLA, en calidad de conductor del vehículo de placas THY 838, desobedeció normas de tránsito indicadas en el artículo 68 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, "UTILIZACIÓN DE CARRILES", la norma indica que en "Vías de doble sentido de tránsito"

---

<sup>1</sup> CSJ. Civil. Vid. Sentencias de 26 de agosto de 2010, expediente 00611, y de 18 de diciembre de 2012, expediente 00094; posición reiterada recientemente en sentencia de 6 de octubre de 2015, rad. 2005-00105.

G.J. T. XLVI, pág. 211 a 217.

CSJ SC 5 de abril de 1962 ( G.J. T. XCVIII, págs. 341-344), 13 de febrero y 8 de mayo de 1969, (G.J. T. CXXIX, págs. 112-118 y T. CXXX, págs. 98-107), 17 de abril y 28 de julio de 1970 (G.J. CXXXIV, 36-48 y CXXXV, 54-59), 26 de abril de 1972 (núm. 2352 a 2357 p. 174), 18 de mayo de 1972 (G.J. CXLII, págs. 183-191), 9 de febrero y 18 de marzo de 1976 (G.J. CLII, 26-31 y CLII, 67-75), 30 de abril de 1976 (G.J. CLII, 102-110 y 111 a 131), 27 de julio de 1977 (G.J. CLV, 205-218), 5 de septiembre de 1978 (G.J. CLVIII, 191-200), 16 y 17 de julio de 1985 (G.J. CLXXX, 138-151 y 152-159 respectivamente), 29 de agosto de 1986 (G.J. CLXXXIV, 222-238), 25 de febrero y 20 de agosto de 1987 (G.J. CLXXXVIII, 45-52, 136 y s.s.), 26 de mayo de 1989 (G.J. CXCVI, 143 y s.s.), 8 de octubre de 1992 (CCXIX, 518 y s.s.), 19 de abril y 30 de junio de 1993 (G.J. CCXXII, 391 y s.s., 628 y s.s.), 25 de octubre y 15 de diciembre de 1994 (G.J. CCXXXI, págs. 846-901 y 1216-1232), 5 de mayo (rad. 4978) y 25 de octubre de 1999 (G.J. CCLXI, 874-885), 14 de marzo de 2000 (rad. 5177), 7 de septiembre de 2001 (rad. 6171), 23 de octubre de 2001, (rad. 7069), 3 de marzo de 2004 (rad. 7623), 30 de junio de 2005 (rad. 1998-00650-01), 19 de diciembre de 2006 (rad. 2000-00011-01), 2 de mayo de 2007 (rad. 1997-03001-01), 24 de agosto de 2009, rad. 2001-01054-01, entre otras.

“De dos (2) carriles: Por el carril de su derecha y utilizar con precaución el carril de su izquierda para maniobras de adelantamiento y respetar siempre la señalización respectiva”.

Conforme ocurre en el presente caso, de acuerdo con el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. C-001097884 del 13 de noviembre de 2020, suscrito por el señor Patrullero CARLOS REYES GARZÓN, obrante a folios 11 a 13 del expediente de la Fiscalía 46 Seccional de Guamo (T), ITEM: “7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS” Numeral 7.2. UTILIZACIÓN: “Doble sentido”. Concordante con el numeral 7.1 GEOMÉTRICAS, literal C. “(...) CON BERMA”, el señor HERNAN DARIO GOMEZ BONILLA, al conducir el vehículo de placas THY 838, debía hacerlo por el carril de su derecha, pero, contrariando la norma el señor GOMEZ invadió la BERMA, por donde transitaba la víctima MARÍA LUISA QUINTANA RODRÍGUEZ.

El Artículo 109 “DE LA OBLIGATORIEDAD”, dispone:

“Todos los usuarios de la vía están obligados a obedecer las señales de tránsito de acuerdo con lo previsto en el artículo 5o., de este código”.

El párrafo 1º del artículo 110 del Código Nacional de Tránsito, trae consigo implícito el deber de acatar las marcas sobre el pavimento, las cuales constituyen señales de tránsito horizontales, en el caso concreto la línea blanca que separa la berma del carril constituye una señal de tránsito horizontal, así las cosas el señor conductor de la volqueta no respetó la norma de tránsito al conducir el vehículo por la berma sin percatarse que por ese sector transitaba la hoy occisa MARÍA LUISA QUINTANA RODRÍGUEZ, quien de acuerdo con el Informe Pericial de Necropsia se encontraba en estado de gravidez.

El Informe Policial de Accidente de Tránsito evidencia que por los hechos antes mencionados el señor HERNAN DARIO GOMEZ BONILLA, conductor de la volqueta de placas THY 838, con fundamento en la Resolución No. 11268 de 2012 “Manual del Diligenciamiento del IPAT”, fue codificado con la hipótesis del numeral 3.2 “DEL CONDUCTOR EN GENERAL” la aplicación del Código No. 157 “Otra”, el señor Patrullero que firmó el informe de accidente de tránsito la describió, en el IPAT, con el siguiente texto:

**“VEH 1- 157” OTRA 157 ESPECIFICAR ¿Cuál?: “Transitar por la berma”.**

El legislador de 2002 en el Código Nacional de Tránsito Terrestre, artículo 95 dispuso las "NORMAS ESPECÍFICAS PARA BICICLETAS Y TRICICLOS", esta norma fue modificada por el artículo 9 de la Ley 1811 de 2016. Y señala:

"Las bicicletas y triciclos se sujetarán a las siguientes normas específicas:

1. **Debe transitar ocupando un carril**, observando lo dispuesto en los artículos 60 y 68 del presente código.
2. Los conductores que transiten en grupo deberán ocupar un carril y nunca podrán utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.
3. Los conductores podrán compartir espacios garantizando la prioridad de estos en el entorno vial.
4. No podrán llevar acompañante excepto mediante el uso de dispositivos diseñados especialmente para él o ni transportar objetos que disminuyan la visibilidad o que impida un tránsito seguro.
5. Cuando circulen en horas nocturnas, deben llevar dispositivos en la parte delantera que proyecten luz blanca, y en la parte trasera que refleja luz roja. (Resalto fuera de texto).

Me permito citar esta norma para demostrar que la señora MARÍA LUISA QUINTANA RODRÍGUEZ, se desplazaba por una zona segura, respetando la norma de tránsito del artículo 95, como quedó acreditado en el Informe Policial de Accidente de Tránsito "IPAT" y demás actos adelantados por los peritos de la Policía Nacional que llegaron al lugar de los hechos para recoger y embalar los EMP y EF, aportadas al expediente penal radicado No. 73-319-60-99122-2020-00460, que investiga la señora delegada Fiscal 46 Seccional de Guamo (Tolima), y se solicitará que se tenga como prueba trasladada para su valoración en el debido momento procesal.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, el día 15 de septiembre de 2016 con Radicación No. 25290 31 03 002 2010 00111 01, Mg. P. Margarita Cabello Blanco, determinó que el daño es:

"(...) entendido por la doctrina de esta Corte, como "la vulneración de un interés tutelado por el ordenamiento legal, a consecuencia de una acción u omisión humana, que repercute en una lesión a bienes como el patrimonio o la integridad personal, y frente al cual se impone una reacción a manera de reparación o, al menos,

de satisfacción o consuelo cuando no es posible conseguir la desaparición del agravio" (CSJ SC 6 de abril de 2001, rad. 5502).

Ahora bien, estándose probado tanto el hecho como el daño, se tiene que hay una causalidad entre estos que se le imputa al demandado, puesto que fue el conductor del vehículo de placas THY 838 el responsable de este; para ello me permito citar los argumentos de la Corte Suprema de Justicia que se refieren en los siguientes términos:

"Tratándose del ejercicio de actividades peligrosas, la Sala en desarrollo de lo previsto en el artículo 2356 del Código Civil, tiene decantado que la responsabilidad se juzga al abrigo de la "(...) presunción de culpabilidad (...) "2. Cualquier exoneración, por tanto, debe plantearse en el terreno de la causalidad, mediante la prueba de un elemento extraño (fuerza mayor o caso fortuito, hecho de un tercero o culpa exclusiva de la víctima).

En significativa sentencia de 14 de marzo de 1938, la Sala de Casación Civil hincó los primeros lineamientos jurisprudenciales sobre los cuales hoy se sustenta la "teoría del riesgo", o "responsabilidad por actividades peligrosas", exponiendo:

Entendido, de la manera aquí expuesta nuestro art. 2356 tantas veces citado, se tiene que el autor de un hecho no le basta alegar que no tuvo culpa ni puede con esta alegación poner a esperar que el damnificado se la compruebe, sino que para excepcionar eficazmente ha de destruir la referida presunción demostrando uno al menos de estos factores: caso fortuito, fuerza mayor, intervención de elemento extraño (...).

No obstante, en todas las referidas hipótesis, la Sala ha sostenido de manera uniforme y reiterada, que el autor de la citada responsabilidad sólo puede eximirse de ella si prueba la ocurrencia del elemento extraño, esto es, la fuerza mayor, el caso fortuito, y la intervención exclusiva de un tercero o de la víctima, "más no con la demostración de la diligencia exigible, es decir, con la ausencia de culpa"

En atención al texto jurisprudencial, se determina la configuración de los tres elementos para determinar la responsabilidad civil del demandado, en calidad de conductor del vehículo de servicio público de placas THY 838; de otro lado reitera que la parte demandada es quien tiene que probar el rompimiento de dicho nexo causal.

## **PRUEBAS**

### **DOCUMENTALES**

Respetuosamente me permito solicitar al(la) señor(a) Juez, se sirva decretar y practicar las siguientes pruebas documentales.

1. Expediente fiscalía 46 Seccional Guamo (Tol)  
(Contiene los siguientes documentos)
  - Oficio remisorio No. 174 del 1/12/2020
  - Reporte de Iniciación FPJ -1 del 13/11/2020
  - Informe Ejecutivo FPJ -3 del 13/11/2020
  - Informe policial accidente tránsito No. C001097884
  - Plano topográfico del accidente (Croquis)
  - Acta de Inspección Técnica a Cadáver FPJ -10
  - Formato constancia de la fiscalía general de la Nación
  - Informe pericial medicina legal (Necropsia)
  
2. Expediente unificado UMH  
(Contiene los siguientes documentos)
  - Solicitud enlace proceso Juzgado de familia de Guamo
  - Remisión enlace expediente juzgado de familia de Guamo
  - 48. SENTENCIA – 2021-00112-00-UMH- ABRIL -12-2023
  - FALLO 2ª. INSTANCIA UMH
  - 36. 2021-00112-00 UMH- AUDIENCIA 18-01-2023
  - 37. 2021-00112-00 UMH- AUDIENCIA 18-01-2023
  - 46. AUDIENCIA UMH-12-ABRIL-2023 (1)
  - 47. AUDIENCIA UMH-12-ABRIL-2023 (2)
  
3. Certificado de tradición del vehículo placas THY 838
4. Amparo de pobreza
5. Certificado SISBEN IV
6. Certificado afiliación a salud subsidiada
7. Certificado de pertenecer al programa COLOMBIA MAYOR
8. Objeción de la ASEGURADORA SURAMERICANA S.A.
9. Respuesta de Aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A.
10. Certificado existencia y representación legal Aseguradora ALLIANZ

11. Certificado existencia y representación legal Sociedad INVERSIONES SANCHEZ SUAREZ SAS ZOMAC
12. Solicitud entrega de bicicleta marco M1004460
13. Oficio No. UFS. – 035 del 9/02/2020, entrega bicicleta marco M1004460

## TESTIMONIALES

En atención al artículo 212 del C.G.P., de manera respetuosamente me permito solicitar a su señoría se sirva decretar y practicar los siguientes testimonios:

- a) GLORIA FANNY BURITICA ROJAS, C.C. No. 41.679.294 de Bogotá D.C., domiciliado en la Manzana 27 Casa 28 Barrio Topacio, Ibagué Tolima. Celular 3115941054. No tiene correo electrónico, con este testigo se pretende acreditar que el demandante REINALDO ANTONIO MURILLO PORTELA, convivió con la ahora extinta MARÍA LUISA QUINTANA RODRÍGUEZ, especialmente, para los últimos meses de la época en la que ocurrió el deceso de MARÍA LUISA QUINTANA, en la Vereda Chontaduro.
- b) LEONARDO ALFONSO RODRÍGUEZ PADILLA, C.C. No. 93.086.334 de Guamo (T), celular 3225590635, Vereda Chontaduro, vía Guamo – Espinal, kilómetro 137 + 500 metros, frente al Vivero Colfrutales. Con este testigo se pretende probar que el demandado convivió con la señora María Luisa Quintana Rodríguez, en la Vereda Chontaduro del Municipio de Guamo (T), por varios años, especialmente para la época del deceso de la causante y era mi prohijado la única pareja que se le conocía en la Vereda.
- c) JAIR MURILLO PADILLA, C.C. No. 1.108.928.110 de Guamo (Tol.), Vereda Chontaduro de Guamo, frente al Condominio Prados de Villa Luisa. Celular 3118207042. Es hijo del demandante, por esa razón le consta en forma directa la existencia de la relación entre mi poderdante y la extinta María Luisa Quintana Rodríguez, y del sufrimiento de su padre por su deceso.
- d) SANDRA MILENA SALAZAR DUCUARA, C.C. No. 1.108.933.061 de Guamo (Tol.) Vereda Chontaduro de Guamo (Tol.), frente al Condominio Prados de Villa Luisa, correo electrónico: **sandramilenasalazarducuara@gmail.com**, celular 3112107593. Vecina del sector de la Vereda Chontaduro, quien puede declarar sobre la relación sentimental existente entre mi prohijado y la extinta María Luisa Quintana, especialmente para la fecha de los hechos.

## TESTIGOS PERITOS

Respetuosamente me permito solicitar al señor Juez, se sirva decretar la práctica de los siguientes testimonios quienes por su idoneidad y experiencia pueden dar claridad al hecho investigado, con ellos se pretende acreditar la responsabilidad del conductor de la volqueta de placas THY 838 en el hecho demandado con fundamento en el expediente que cursa en la Fiscalía 46 Seccional de Guamo (T).

AGENTE JORGE ANDRÉS TORRES VARON, C.C. No. 1.110.445.896, adscrito a la Policía Nacional, se puede notificar a través de los correos: **detol.gutah@policia.gov.co**, celular 3104587117, correo electrónico: **jorge.torres@correo.policia.gov.co**, con este testigo se pretende acreditar cual era el estado de la vía, el estado del tiempo, y que elementos de prueba encontró en el lugar de los hechos al momento que llegó a realizar los actos urgentes, en el entendido que es quien suscribe el REPORTE DE INICIACIÓN FPJ-1, del 13-11-2020, 14:57 Horas. (Obra a páginas 3 a 4 del Oficio No. 174 del 1 de diciembre de 2020, procedente de la Fiscalía 46 Seccional de Guamo (T), radicado No. 73-319-60-99122-2020-00460).

INTENDENTE LUIS ARMANDO AREVALO URUEÑA, identificado con C.C. No. 80.229.965, Investigador Criminal, adscrito a LACRI SUR SETRA DETOL, celular 3123618464, correo electrónico: **luis.arevalo@policia.gov.co**, también se puede notificar a través del correo: **detol.gutah@policia.gov.co**; suscribe el INFORME EJECUTIVO FPJ3, (Obra a páginas 5 a 10 del Oficio No. 174 del 1 de diciembre de 2020, procedente de la Fiscalía 46 Seccional de Guamo (T), radicado No. 73-319-60-99122-2020-00460). Con este funcionario se pretende argumentar en forma técnica la descripción que hace en el Informe Ejecutivo de fecha 13 de noviembre de 2020, 22:00 horas.

PATRULLERO CARLOS REYES GARZON, C.C. No. 1.030.557.457, adscrito a UBIC SETRA DETOL, se puede notificar a través del correo: **detol.gutah@policia.gov.co**; suscribe INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. C0010978884, Tránsito Departamental de Guamo (Tol). (Obra a páginas 11 a 13 del Oficio No. 174 del 1 de diciembre de 2020, procedente de la Fiscalía 46 Seccional de Guamo (T), radicado No. 73-319-60-99122-2020-00460). Con el testigo se pretende incorporar esta prueba y solicitar el argumento técnico sobre la hipótesis del accidente.

SUBINTENDENTE SAMUEL STEVENS MURCIA MORA, C.C. No. 1.022.933.649, adscrito a LACRI SUR SETRA DETOL, se puede notificar a través del correo **samuel.murcia@correo.policia.gov.co** y **detol.gutah@policia.gov.co**, celular

3155694398; suscribe el PLANO TOPOGRAFICO FPJ-17, con el policial se pretende incorporar esta prueba y para que técnicamente argumente los pormenores de esta. (Obra a páginas 15 del Oficio No. 174 del 1 de diciembre de 2020, procedente de la Fiscalía 46 Seccional de Guamo (T), radicado No. 73-319-60-99122-2020-00460). Así mismo, para incorporar el ACTA DE INSPECCION TÉCNICA A CADÁVER, FPJ-10, (Obra a páginas 16 a 23 del Oficio No. 174 del 1 de diciembre de 2020, procedente de la Fiscalía 46 Seccional de Guamo (T), radicado No. 73-319-60-99122-2020-00460).

INTENDENTE MARCO FERNANDEZ, C.C. No. 5.843.807, adscrito a LACRI SUR SETRA DETOL, se puede notificar a través del correo **marco.fernandez@correo.policia.gov.co** y **detol.gutah@policia.gov.co**, celular 3232054511; ACTA DE INSPECCION TÉCNICA A CADÁVER, FPJ-10, (Obra a páginas 16 a 23 del Oficio No. 174 del 1 de diciembre de 2020, procedente de la Fiscalía 46 Seccional de Guamo (T), radicado No. 73-319-60-99122-2020-00460). Con el funcionario de policía se pretende acredita las pruebas que encontró en el lugar de los hechos concordante con la prueba aportada.

Doctora GIANNI VANESSA GUTIERREZ MONTES, Médico Sector Salud, a quien se puede citar a través del HOSPITAL SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE GUAMO, correo electrónico: **contactenos@hospitalsanantonioguamo.gov.co**, con la doctora GIANNI VANESSA GUTIERREZ MONTES, se pretende incorporar INFORME PERICIAL DE NECROPSIA MEDICO LEGAL No. 2020010173319000015, la profesional en medicina suscribió el mencionado documento; especialmente lo atinente al hallazgo de un feto de 3 a 4 semanas de edad, según quedó plasmado en en el ITEM "APARATO GENITO URINARIO (...) UTERO Y ANEXOS". (Página 5 de 6 del Informe Pericial).

## **INTERROGATORIO DE PARTE**

Respetuosamente me permito solicitar a su señoría, que en atención al Artículo 198 del ordenamiento procesal civil decrete y practique el interrogatorio del señor HERNAN DARIO GOMEZ BONILLA, quien ostenta la calidad de CONDUCTOR del vehículo de placas THY-838, para que en audiencia pública fijada por su señoría absuelva el interrogatorio de parte que en forma verbal o escrita le haré al citado el día de la audiencia, sobre los hechos relacionados con el accidente de tránsito del 13 de noviembre de 2020, para que declare lo que sucedió al momento de la ocurrencia del siniestro tales como sitio y hora de ocurrencia, estado de la vía, condiciones de la vía, flujo vehicular, estado del tiempo, presencia de señales de tránsito, existencia de obstáculos etc., sobre el tramo de vía donde se presentó el

accidente. En igual sentido y para los mismos fines me permito solicitar el decreto del interrogatorio de parte para mi prohijado.

### **PRUEBA TRASLADADA**

Respetuosamente me permito solicitar al señor Juez de conocimiento, se sirva tener como prueba trasladada la siguiente:

- A. El expediente del proceso penal radicado No. 73-319-60-99122-2020-00460, que investiga la señora delegada Fiscal 46 Seccional de Guamo (Tolima), para su valoración en el momento procesal, son pruebas que tienen directa relación con el hecho que se demanda, fueron solicitadas por la víctima, a través de correo electrónico institucional dirigido a la señora delegada fiscal. La fiscalía por medio del Oficio No. 174 del 1 de diciembre de 2020, en respuesta al derecho de petición solicitando piezas procesales remitió a mi correo electrónico: epradaoutlook.com
  - (i) Informe policial de accidente de tránsito
  - (ii) Informe ejecutivo
  - (iii) Acta de Inspección Técnica a Cadáver
  - (iv) Certificado emanado de la fiscalía general de la Nación
  - (v) Informe pericial medicina legal (Necropsia)
  
- B. Expediente del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Guamo Tolima, demanda declarativa de existencia de unión marital de hecho entre compañeros permanentes radicado No. 73319-31-84-001-2021-00112-00, sentencia de primera instancia y radicado No. 73319-31-84-001-2021-00112-01, segunda instancia, de este proceso se requiere tener como prueba los audios de la audiencia de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y las sentencias de 1ª y 2ª instancia, distinguidas en el expediente digital con los números:
  - 1) 5. 2021-00112-00 UNIFICADO UMH
  - 2) 36. 2021-00112-00 UMH- AUDIENCIA 18-01-2023
  - 3) 37. 2021-00112-00 UMH- AUDIENCIA 18-01-2023
  - 4) 46. AUDIENCIA UMH-12-ABRIL-2023 (1)
  - 5) 47. AUDIENCIA UMH-12-ABRIL-2023 (2)
  - 6) 48. SENTENCIA – 2021-00112-00-UMH- ABRIL -12-2023

## 7) FALLO 2ª. INSTANCIA

### **CUANTÍA**

Estimo la cuantía en: CIENTO DIEZ MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte. (\$110.723.500, oo), que comprende el DAÑO EMERGENTE, por valor de SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte. (\$723.500, oo), y CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$110.000.000) por Daños Inmateriales, de acuerdo con las pretensiones de la demanda.

### **COMPETENCIA**

Es usted competente señor Juez para conocer del presente proceso de acuerdo con la cuantía de las pretensiones patrimoniales a la fecha de la presentación de la demanda, toda vez que NO superan los 150 SMLMV., y por virtud de la regulación del artículo 28 del C.G.P., numeral 6, en atención al lugar del accidente.

### **JURAMENTO ESTIMATORIO**

Conforme con el artículo 206 del ordenamiento procesal civil vigente, me permito manifestar al(la) señor(a) Juez bajo la gravedad de juramento que estimo razonadamente la indemnización solicitada en SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$723.500, oo), que corresponde al valor reclamado por concepto de DAÑO EMERGENTE, de acuerdo con las pretensiones de la demanda, debidamente establecidas y soportadas.

El daño emergente se tasa en: SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$723.500, oo).

1. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$150.000), por pago de peritaje de la bicicleta marca GW, marco No. M1004460, colores blanco y negro, para solicitar la entrega a la Fiscalía 46 Seccional de Guamo Tolima.
2. DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$200.000, oo), por concepto de pago de patios al parqueadero TRANSGUAMO de Guamo Tolima.
3. TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$300.000, oo), para reparar los daños y pintar la bicicleta a la salida de los patios.

4. CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$57.700, 00) por concepto de pago del CERTIFICADO DE TRADICIÓN del vehículo placas THY-838, a costas de la víctima, para aportar a la demanda.
5. QUINCE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$15.800, 00), para adquirir los CERTIFICADOS DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD INVERSIONES SANCHEZ SUAREZ SAS ZOMAC y ALLIANZ SEGUROS SA.

**Total, DAÑO EMERGENTE ..... \$ 723.500**

En atención al inciso primero (1º) del artículo 206 del C.G.P., serían las siguientes sumas:

**PERJUICIOS MATERIALES**, a favor del demandante la suma de SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$723.500, 00), que comprende el valor del DAÑO EMERGENTE.

De acuerdo con el inciso sexto (6º) del artículo 206 Ibidem, "El Juramento Estimatorio no aplica a la cuantificación de los Daños Extrapatrimoniales" los cuales ascienden a CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS MC/te. (\$ 110.000.000), en ese sentido las sumas reclamadas a título de indemnización por los perjuicios morales o inmateriales causados por el dolor a la persona, no se cuantifican porque son del arbitrio del juzgador.

#### **PETICIONES ESPECIALES**

- a) Con fundamento en el artículo 590, literal a) del Código General del Proceso, respetuosamente me permito solicitar, que en el mismo auto admisorio de este libelo, se ordene el registro de inscripción de demanda en lo que respecta con la Sociedad INVERSIONES SANCHEZ SUAREZ SAS ZOMAC, NIT. 901.192.246 en calidad de PROPIETARIA del vehículo de placas conforme con el Certificado de Tradición del vehículo de placas THY 838, expedido por EMTRA Servicios Especializados de Tránsito y Transporte S. en C. Sociedad de Economía Mixta, adjudicataria del contrato de administración integral del organismo de tránsito de Funza Cundinamarca, de fecha 29 de agosto de 2024, con el propósito de obtener para mi poderdante la indemnización de perjuicios inmateriales conforme regla el artículo 2343 y afines del Ordenamiento Civil Sustantivo.

- b) Verificada la inscripción anterior, ante EMTRA Servicios Especializados de Tránsito y Transporte S. en C. Sociedad de Economía Mixta, adjudicataria del contrato de administración integral del organismo de tránsito de Funza Cundinamarca, deberá dar respuesta de su oficio y remitir al juzgado la constancia respectiva inscripción de la demanda.
- c) **MEDIDA CAUTELAR (Requisito de procedibilidad):** respetuosamente me permito solicitar al señor Juez de conocimiento, se sirva DECRETAR COMO MEDIDA CAUTELAR y ORDENAR que a costas de la demandante se inscriba la demanda en el Certificado de Tradición del vehículo de placas THY 838, expedido por EMTRA Servicios Especializados de Tránsito y Transporte S. en C. Sociedad de Economía Mixta, adjudicataria del contrato de administración integral del organismo de tránsito de Funza Cundinamarca, el cual se denuncia como propiedad de la Sociedad INVERSIONES SANCHEZ SUAREZ SAS ZOMAC, NIT. 901.192.246, conforme con el CERTIFICADO DE TRADICIÓN expedido por EMTRA Servicios Especializados de Tránsito y Transporte S. en C. Sociedad de Economía Mixta, adjudicataria del contrato de administración integral del organismo de tránsito de Funza Cundinamarca, de fecha 29 de agosto de 2024; atendiendo lo reglado en el Código General del Proceso, artículo 590, literales a), b) y la disposición del PARÁGRAFO PRIMERO (1º) del mismo artículo, con el propósito de suplir el requisito de procedibilidad para acudir directamente ante el juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. La presente solicitud de medida cautelar se envía como anexo, en escrito independiente al escrito de demanda, conforme dispone el ordenamiento procesal civil.
- d) **AMPARO DE POBREZA:** Respetuosamente me permito allegar en escrito separado, como anexo al escrito de demanda, la Solicitud de AMPARO DE POBREZA, deprecada por mi poderdante, para eximirse del pago de la caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, dispuesta por el legislador en el numeral 2º del artículo 590 del C.G.P., en el entendido que, se está solicitando como medida cautelar la inscripción de la demanda sobre un bien mueble sujeto a registro (vehículo) de propiedad del demandado, y de esta manera acudir a la justicia sin necesidad de agotar el requisito de procedibilidad, a la luz del Parágrafo Primero (1º) del artículo 590 del C.G.P. Mi poderdante no cuenta con los medios económicos para acudir ante la Cámara de Comercio del Espinal (T), para convocar a los demandados para diligencia de conciliación como requisito de procedibilidad, de acuerdo

con la Ley 2220 de 2022, artículo 68. Para acreditar su situación económica aporta la consulta del SISBEN IV, en el cual evidencia que pertenece al nivel B1 (Pobreza moderada), fecha de expedición 22/05/2024, afiliación al sistema subsidiado de salud, NUEVA eps, certificado de fecha 22/05/2024, afiliación al programa de Prosperidad Social - Colombia Mayor, fecha de expedición 28/08/2024.

## **ANEXOS**

Al escrito de demanda, me permito anexar los siguientes documentos:

- 1) Poder
- 2) Los documentos que haré valer como pruebas
- 3) Solicitud amparo de pobreza
- 4) Solicitud medida cautelar
- 5) Documentos del apoderado

**NOTA:** Los audios del proceso de unión marital de hecho, relacionados a continuación se envían en mensaje separado al momento de tener conocimiento del despacho al cual por reparto le corresponda adelantar el trámite, toda vez que por el peso de la información se dificulta remitir junto con el escrito de demanda.

- 1) 5. 2021-00112-00 UNIFICADO UMH
- 2) 36. 2021-00112-00 UMH- AUDIENCIA 18-01-2023
- 3) 37. 2021-00112-00 UMH- AUDIENCIA 18-01-2023
- 4) 46. AUDIENCIA UMH-12-ABRIL-2023 (1)
- 5) 47. AUDIENCIA UMH-12-ABRIL-2023 (2)

## **NOTIFICACIONES**

**DEMANDADOS** : HERNAN DARIO GOMEZ BONILLA  
Manzana 4 Casa 5 B/ Villa Angelica de Guamo (Tolima) Celular  
3115828643. Se desconoce correo electrónico.

INVERSIONES SANCHEZ SUAREZ SAS ZOMAC. Representante  
legal JUAN DAVID SANCHEZ SUAREZ.

Carrera 7 No. 2 A - 34 Barrio Los Alpes - Ortega Tolima, celular 3124780919 – 3188042041. Correo electrónico: **inversionessanchezsuares@gmail.com**

ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5. Carrera 13 A No. 29-24 Bogotá D.C., teléfono 5188801, correo electrónico: **notificacionesjudiciales@allianz.co**

**TESTIGOS** : GLORIA FANNY BURITICA ROJAS. Manzana 27 Casa 28 Barrio Topacio, Ibagué Tolima. Celular 3115941054. No tiene correo electrónico.

LEONARDO ALFONSO RODRÍGUEZ PADILLA, Vereda Chontaduro, vía Guamo – Espinal, kilómetro 137 + 500 metros, frente al Vivero Colfrutales, celular 3225590635, No tiene correo electrónico.

JAIR MURILLO PADILLA, Vereda Chontaduro de Guamo, frente al Condominio Prados de Villa Luisa. Celular 3118207042. No tiene correo electrónico.

SANDRA MILENA SALAZAR DUCUARA. Vereda Chontaduro de Guamo (Tol.), frente al Condominio Prados de Villa Luisa, e-Mail: **sandramilenasalazarducudara@gmail.com**, celular 3112107593.

**TESTIGOS PERITOS** : AGENTE JORGE ANDRÉS TORRES VARON  
Correos electrónicos: **detol.gutah@policia.gov.co**,  
**jorge.torres@correo.policia.gov.co**, celular 3104587117

INTENDENTE LUIS ARMANDO AREVALO URUEÑA, LACRI SUR SETRA DETOL, correo electrónico: **luis.arevalo@policia.gov.co**,  
**detol.gutah@policia.gov.co**, celular 3123618464

PATRULLERO CARLOS REYES GARZON, UBIC SETRA DETOL, correo electrónico: **detol.gutah@policia.gov.co**

SUBINTENDENTE SAMUEL STEVENS MURCIA MORA

LACRI SUR SETRA DETOL, correo electrónico  
**samuel.murcia@correo.policia.gov.co** y  
**detol.gutah@policia.gov.co**

INTENDENTE MARCO FERNANDEZ, LACRI SUR SETRA DETOL,  
correo electrónico: **marco.fernandez@correo.policia.gov.co** y  
**detol.gutah@policia.gov.co**, celular 3232054511

Los anteriores testigos son funcionarios de la Policía Nacional, a quienes se puede notificar a través de la Oficina de Personal del Departamento de Policía Tolima, en el correo electrónico:  
**detol.gutah@policia.gov.co**

Doctora GIANNI VANESSA GUTIERREZ MONTES, Médico Sector Salud, a quien se puede citar a través del HOSPITAL SAN ANTONIO DE GUAMO, correo electrónico:  
**contactenos@hospitalsanantonioguamo.gov.co**

**DEMANDANTE** : Vereda Chontaduro frente al Condominio Villa Luisa del Municipio de Guamo (Tol). Celular 3161079452, no tiene correo electrónico.

**APODERADO** : Dirección: Carrera 13 No. 14-45 B/Santa Ana, Guamo (T)  
Celular: 3206910703  
e-Mail: **eprada@outlook.com**

Atentamente,



**EDINSON PRADA NIETO**

C.C. No. 1.110.445.650 de Ibagué (T)

T.P. No. 257.399 del C.S.J.

Guamo (T), veintiséis (26) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Doctores

**JUECES PROMISCUOS MUNICIPALES DE GUAMO TOLIMA** (Reparto)

PALACIO DE JUSTICIA JOSE DE JESUS GUZMAN ALDANA

Correo electrónico: **repguamotol@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Guamo – Tolima. –

E. S. D.

ASUNTO : PODER ESPECIAL  
PROCESO : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL  
DEMANDANTE : REINALDO ANTONIO MURILLO PORTELA, C.C. 93.080.981  
expedida en Guamo (Tol.)  
DEMANDADOS : HERNAN DARIO GOMEZ BONILLA, Sociedad INVERSIONES  
SANCHEZ SUAREZ SAS, y ALLIANZ SEGUROS S.A.

REINALDO ANTONIO MURILLO PRTELA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.080.981 de Guamo (T), actuando en nombre propio, en calidad de víctima por el deceso de su novia MARÍA LUISA QUINTANA RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.), identificada con la C.C. No. 1.108931.782 de Guamo (T), quien falleció en estado de gravidez de acuerdo con el INFORME PERICIAL DE NECROPSIA MEDICO LEGAL No. 2020010173319000015 (página 5 de 6), en el ITEM "APARATO GENITO URINARIO (...) UTERO Y ANEXOS, al momento del siniestro el cual tuvo ocurrencia el día trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Vía Castilla (T) Girardot (Cundinamarca) a la altura del Kilómetro 29 + 200 m, Vereda Chontaduro de Guamo (T), por medio del presente escrito respetuosamente me permito manifestar al (la) señor(a) Juez Promiscuo Municipal de Guamo (T), que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al abogado EDINSON PRADA NIETO, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su terminación DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de MENOR CUANTÍA, en contra del señor HERNAN DARIO GOMEZ BONILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.108.932.933, en calidad de conductor del vehículo tipo VOLQUETA, marca INTERNATIONAL, línea 7600, placas THY-838, de propiedad de la Sociedad INVERSIONES SANCHEZ SUAREZ -SAS, y contra la Compañía ALLIANZ SEGUROS S.A., para que en proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual





**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



COD 15643

En la ciudad de Guamo, Departamento de Tolima, República de Colombia, el veintiseis (26) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría única del Círculo de Guamo, compareció: REINALDO ANTONIO MURILLO PORTOPIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0093080981 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



389e96fc38

----- Firma autógrafa -----

26/08/2024 11:30:25

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información con destino a: DOCTORES JUECES PROMISCOU MUNICIPALES DE GUAMO TOLIMA (REPARTO).



JUDITH ROJAS GUARNIZO

Notaria Única del Círculo de Guamo, Departamento de Tolima  
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 389e96fc38, 26/08/2024 11:31:04



Escaneado con CamScanner



Escaneado con CamScanner

**CONTACTO:**

Dirección: Carrera 13 No. 14-45 B/Santa Ana, Guamo (T)

Celular: No. 3223809521

e-Mail: [eprada@outlook.com](mailto:eprada@outlook.com)



**OFICIO No. 174**

**Guamo, 1 de diciembre de 2020.**

**Doctor**

**EDINSON PRADA NIETO**

**Email: [eprada@outlook.com](mailto:eprada@outlook.com)**

**Asunto: -DERECHO DE PETICION – solicita en el caso 733196099122202000460, la siguiente documentación: (i) Informe policial accidente de tránsito, (ii) informe ejecutivo, (iii) acta levantamiento cadáver, (iv) informe necropsia, (v) certificado emanado FGN, (vi) informe pericial medicina legal señale si la fallecida estaba en estado de embarazo.**

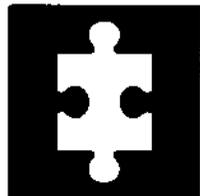
**En atención a la solicitud de la referencia, y de conformidad a lo ordenado por la Fiscal 46 Seccional de esta municipalidad, es de informarle que a través del correo email, se le envía: Informe policial accidente de tránsito, informe ejecutivo, acta levantamiento cadáver, certificado emanado FGN. En relación a la necropsia esta no ha sido allegada al caso por parte de medicina legal, ni informe pericial de gravidez de la fallecida.**

**Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.**

**Atentamente,**

**WALTER MEDINA**

**ASISTENTE DE FISCAL II.**



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

Entidad										
Radicado Interno										

Número Único de Noticia Criminal										
7	3	3	1	9	6	0	9	9	1	2
Dpto			Municipio		Entidad	Unidad Receptora			Año	
2										
2										
0										
0										
0										
4										
6										
0										

 <b>REPORTE DE INICIACIÓN -FPJ-1</b> Este formato será diligenciado por Policía Judicial										
Departamento	Tolima	Municipio	GUAMO	Fecha	2020	11	13	Hora	1	4
									5	7

### 1. SÍNTESIS DE LOS HECHOS

Fecha de los hechos A  M  D  Hora

Escriba una síntesis cronológica y concreta

EL DIA DE HOY SOY INFORMADO POR EL SEÑOR INTENDENTE DIEGO FORERO DEL CUADRANTE VIAL GUAMO, SOBRE LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO VIAL CON PERSONA FALLECIDA EN EL LUGAR DE LOS HECHOS SOBRE LA VIA castilla Girardot km 29+200, vereda chontaduro jurisdicción del municipio del Guamo-Tolima procedemos a realizar el desplazamiento hasta el lugar de los hechos donde se evidencio Vehículo 1: camión tipo volqueta de placa THY838, la cual era conducido por el señor Hernán Darío Gómez Bonilla, CC 1.108.932.933 del Guamo Tolima. Edad 29 años. Vehículo 2: bicicleta conducida por la señora Luisa María Quintana Rodríguez CC 1.108.931.782 del Guamo, edad 26 años de edad, la cual tenía síndrome de Dawn, residente en la vereda chontaduro del municipio del Guamo, quien pierde la vida en el lugar de los hechos, se procede a realizar los actos urgentes para la atención del hecho, el cual corresponde a la Fiscalía de turno: 39 local de Ortega.

Medio utilizado para el reporte de iniciación: TELEFÓNICO

### 2. AUTORIDAD QUE CONOCE LA INVESTIGACIÓN

Fiscalía/Intitución	POLICIA NACIONAL
Dirección	
Delito/Conducta	HOMICIDIO CULPOSO ART. 109 C.P.

### 3. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL QUE LIDERA EL CASO

Nombres y Apellidos	Identificación	Entidad
JORGE ANDRES TORRES VARON	1110445896	POLICIA NACIONAL
Cargo	Teléfono/Celular	Correo Electrónico
AGENTE DE POLICIA	3104587117	jorge.torres@correo.policia.gov.co

### 4. SERVIDORES DE POLICÍA JUDICIAL QUE REALIZAN LABOR TÉCNICA

#### SERVIDOR RESPONSABLE DE LA ACTIVIDAD

Entidad  
 Grupo de PJ  
 Servidor  
 Cargo  
 Identificación  
 Indicativo

## SERVIDOR QUE APOYA LA ACTIVIDAD

### 5. SERVIDOR QUE REPORTA

Nombres y Apellidos	Identificación	Entidad	
JORGE ANDRES TORRES VARON	1110445896	POLICIA NACIONAL	
Cargo	Teléfono/Celular	Correo Electrónico	Firma
AGENTE DE POLICIA	3104587117	jorge.torres@correo.policia.	

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

										<b>Número Único de Noticia Criminal</b>																				
										7	3	3	1	9	6	0	9	9	1	2	2	2	0	2	0	0	0	4	6	0
Entidad	Radicado Interno									Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo															



### INFORME EJECUTIVO – FPJ - 3

Este formato será diligenciado por servidores en ejercicio de funciones de Policía Judicial para reportar actos urgentes

Departamento	Tolima	Municipio	Guamo	Fecha	2020	13	11	Hora:	22:00
--------------	--------	-----------	-------	-------	------	----	----	-------	-------

#### 1. DESTINO DEL INFORME

**FISCALIA 39 LOCAL DE COYAIMA TOLIMA (Turno URI)**  
**DR. LUIS ANGEL MURILLO**  
 Coyaima

#### 2. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE INICIACIÓN

Fecha D 1 3 M 1 1 A 2 0 2 0 Hora 1 6 3 0 Servidor contactado Luis Ángel Murillo

Ministerio Público enterado

#### 3. PRESUNTA CONDUCTA PUNIBLE

1. Homicidio en accidente de tránsito

#### 4. LUGAR DE LOS HECHOS

Dirección Vía Castilla –Girardot Km. 29 + 200ms

Barrio \_\_\_\_\_ Zona Rural

Localidad Guamo - Tolima Vereda Chontaduro

Características Vía nacional

#### 5. NARRACIÓN DE LOS HECHOS (En forma cronológica, y concreta)

Fecha de los hechos: 13/11/2020.

El día en mención a las 15:30 horas, me informa vía telefónica el señor Intendente Diego Forero, integrante del cuadrante vial Guamo SETRA DETOL, informándome acerca de un accidente de tránsito con víctima fallecida, teniendo en cuenta lo anterior nos desplazamos desde el municipio al sitio mencionado, al llegar se observa la escena de un accidente de tránsito en la cual se hallan involucrados una automotor tipo volqueta, una bicicleta y como resultado una persona fallecida, se encuentra acordonado y protegida la escena por personal de cuadrante vial Guamo de SETRA DETOL, quienes entregan la escena con informe de primer responsable firmado por el señor Patrullero Carlos Reyes, al recibir la escena se inicia la inspección técnica a lugares observando que se trata de un tramo de vía Castilla – Girardot en el km. 29 + 200 mts, vereda chontaduro,

jurisdicción rural del municipio de El Guamo competencia de la concesión "Autovías", una calzada dos carriles con sentido de Castilla - Girardot y viceversa, geometría recta, con descenso hacia Castilla, material asfalto, tiempo normal seco, iluminación natural de la hora, señalizada con línea blanca de borde a los dos costados, doble línea central continua, se inicia búsqueda de EMP y/o EF utilizando el método de búsqueda de punto a punto hallando así.

Luego de recibir el informe de primer responsable, se inicia la inspección técnica al lugar de los hechos utilizando el método de búsqueda de evidencias punto a punto así.

**EMP y/o EF No. 1:** 01 bicicleta de clase todo terreno, color blanco y negro, en volcamiento lateral derecho, la cual se ubica al borde de la berma y zona verde en sentido de vía Girardot - Castilla.

**EMP Y/O EF NO. 2:** 01 cuerpo sin vida de una persona de sexo femenino de aparente edad adulta C.N.I. o MARIA LUISA QUINTANA RODRIGUEZ, ubicada en la berma derecha de la vía, del sentido vial Girardot – Castilla, en posición de cubito abdominal con la cabeza hacia la zona verde y los miembros inferiores hacia la línea de la berma.

**EMP y/o EF No. 3:** Copa protectora de tuerca de la llanta dual trasera derecha, del vehículo clase volqueta, tipo platón, marca internacional, modelo 2013, color verde, ubicada entre el costado derecho del carril derecho y la berma derecha sentido Girardot – Castilla.

**EMP y/o EF No. 4:** Vehículo clase volqueta, tipo platón, placa THY-838, marca internacional, modelo 2013, color verde, ubicada sobre la berma y parte del carril costado derecho sentido Girardot – Castilla.

**EMP y/o EF No. 5:** Evidencia de fluido hemático en la llanta dual trasera derecha de la volqueta numerada como EMP y/o EF No. 4.

**NOTA:** En la realización de la inspección técnica a lugares se pese a las indicaciones de abandonar la escena hacia la parte externa del acordonamiento se realizó llamado de atención al señor JUAN CARLOS RIVERA DIAZ inspector vial de la concesionaria "Autovías" ya que desobedeciendo las ordenes de las autoridades, se encontraba dentro del acordonamiento realizando tomas fotográficas al occiso y demás evidencias desconociendo el motivo, se sugiere respetuosamente citarlo a entrevista con el fin de esclarecer el motivo por el cual realiza esa actividad dentro de la escena de los hechos, que finalidad o destino tienen dichas tomas fotográficas, por orden de quien las realiza, en caso de que sea ese el motivo, o que lo motiva si es decisión propia.

Luego de enumerar los EMP y/o EF hallados se realiza fijación fotográfica y topográfica, se realiza inspección técnica a cadáver, se obtiene reseña de necrodactilia, se embala, rotula y se traslada a la unidad básica del instituto nacional de medicina legal y ciencias forenses ubicado en instalaciones del hospital San Antonio del municipio de Guamo, en vehículo fúnebre particular debido a que no se cuenta con vehículo oficial para este fin, se deja bajo custodia con la respectiva cadena de custodia y solicitud de realización de necropsia.

Se indaga por el conductor del automotor de la volqueta al primer responsable quien indica que fue trasladado al hospital San Antonio del municipio de Guamo por personal del cuadrante vial

Guamo SETRA DETOL para realizarle la prueba de alcoholemia, posteriormente se conduce a la estación de Policía Guamo donde previa acta de consentimiento se realiza reseña decadactilar para plena identidad y arraigo, donde dicho conductor manifestó identificarse como **HERNAN DARIO GOMEZ BONILLA** con CC. 1.108.932.933 de Guamo, edad 29 años, ocupación conductor, residente en Mz. 4 casa 5 urbanización Villa Angélica Guamo, cel. 311 5828643, hijo de Carlos Hernán Gómez Rodríguez y Carmen Ruby Bonilla Arias, estudios bachiller, estado civil unión libre, se obtiene resultado de prueba de embriaguez "negativo".

Respecto a los automotores hallados en el lugar de los hechos, se les realiza inspección técnica a vehículo, se rotulan y se trasladan en grúa al parqueadero Transguamo barrio Libertador del municipio de El Guamo, quedan bajo custodia con su respectiva cadena de custodia, así mismo se realiza solicitud de análisis a perito en identificación de automotores.

Teniendo en cuenta las actuaciones realizadas y los EMP y/o EF hallados en el lugar de los hechos, con el ánimo de dar una hipótesis inicial respecto a la ocurrencia del accidente de tránsito, en el informe policial de accidente de tránsito (croquis), de acuerdo a la resolución Nro. 0011268 del 02/12/2012, (por la cual se adopta el nuevo informe policial de accidentes de tránsito, su manual para diligenciamiento y se dictan otras disposiciones) la patrulla de turno del cuadrante vial Guamo SETRA DETOL, realiza informe policial de accidente de tránsito (croquis) en el cual se codifica al conductor de la volqueta de placa THY-838, señalado como EMP y/o EF No. 4, con el código 157 (otra): transitar por la berma.

En el evento de requerir más espacio se puede ampliar el número de filas cuantas veces sea necesario

#### 6. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL INDICIADO

¿Capturado? 

SI	NO
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

 Fecha D 

--	--

 M 

--	--

 A 

--	--	--	--

 Hora: \_\_\_\_\_

Lugar de Reclusión: NO

Fecha en que es puesto a disposición del Fiscal D 

--	--

 M 

--	--

 A 

--	--	--	--

 Hora: 

--	--	--	--

Primer nombre: HERNAN Segundo nombre: DARIO

Primer apellido: GOMEZ Segundo apellido: BONILLA

Alias, seudónimo o apodo: NO APLICA

Documento de Identidad C.C.  Otra  No 1.108.932.933 de Guamo

Edad: 

2	9
---	---

 años: Género: M  X  F  Fecha de nacimiento: D 

--	--

 M 

--	--

 A 

--	--	--	--

Lugar de nacimiento: Guamo - Tolima Grado Escolaridad Bachiller

Profesión u oficio Conductor Estado civil Unión libre

Dirección Mz. 4 casa 5 urbanización Villa Angélica Guamo Teléfono cel. 311 5828643

Lugar de trabajo Parqueadero San Cavetano / Guamo km. 29 Teléfono cel. 311 5828643

Dirección lugar de trabajo Mz. 4 casa 5 urbanización Villa Angélica Guamo Teléfono cel. 311 5828643

Señales particulares: \_\_\_\_\_

En el evento de existir más indiciados/imputados se puede reproducir la tabla cuantas veces sea necesario

### 7. DATOS DE LA VÍCTIMA (Únicamente si no está contenido en otro formato)

Primer nombre MARIA Segundo nombre LUISA

Primer apellido QUINTANA Segundo apellido RODRIGUEZ

Documento de Identidad C.C.  Otra N/A No. \_\_\_\_\_ De \_\_\_\_\_

Edad: 2 | 6 | Años. Género: M \_\_\_ F \_\_\_ Fecha de nacimiento: D |    | M |    | A |    |    |    |    |

Lugar de nacimiento País Colombia Departamento Tolima Municipio Guamo

Profesión u oficio Hogar Estado civil Soltera

Dirección Vereda Chontaduro entre EDS Villa Linda – condominio villa Luisa Teléfono 3212083757

Correo electrónico y redes sociales  
NO

Relación con el indiciado Desconocido

En el evento de existir más víctimas se puede reproducir la tabla cuantas veces sea necesario

### 8. DATOS DE LOS TESTIGOS

Primer nombre N/A Segundo nombre N/A

Primer apellido N/A Segundo apellido N/A

Documento de Identidad C.C.  Otra \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_ De \_\_\_\_\_

Edad:    |    | años. Género: M \_\_\_ F \_\_\_ Fecha de nacimiento: D |    | M |    | A |    |    |    |    |

Lugar de nacimiento País \_\_\_\_\_ Departamento \_\_\_\_\_ Municipio \_\_\_\_\_

Profesión u oficio \_\_\_\_\_ Estado civil \_\_\_\_\_

Dirección \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_

Correo electrónico y redes sociales

En el evento de existir más testigos se puede reproducir la tabla cuantas veces sea necesario

### 9. DILIGENCIAS ADELANTADAS

Fijación fotográfica, fijación topográfica, inspección técnica a lugares, inspección técnica vehículo, inspección técnica cadáver, arraigo, reseña decadactilar, solicitud de análisis necropsia, solicitud de análisis a perito automotores, solicitud de análisis bosquejo topográfico.

En el evento de requerir más espacio se puede ampliar el número de filas cuantas veces sea necesario

### 10. DESCRIPCIÓN DE LOS EMP Y EF RECOLECTADOS (Indique sitio de remisión bajo Cadena de Custodia)

01. cuerpo sin vida de una persona de sexo femenino edad adulta identificada como Maria Luisa Quintana Rodríguez, 01 bicicleta tipo todo terreno color blanco y negro, 01 volqueta marca International de placa TYH-838.

En el evento de requerir más espacio se puede ampliar el número de filas cuantas veces sea necesario

### 11. DATOS GENERALES RELACIONADOS CON BIENES DEL PRESUNTO INDICIADO

Tipo de bien	Identificación del bien	Dirección
-----	-----	-----
No Aplica	No Aplica	No Aplica
-----	-----	-----

Entidad Financiera	Tipo de Cuenta	Número de cuenta	Sede de la cuenta
-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----

Vehículo-Marca	Clase	Color	Propietario	Placas
International	Volqueta	Verde	Inversiones Sánchez Suarez SAS Zoom NIT. 901192246	TYH-838
Bicicleta	Todo terreno	Negra	María Luisa Quintana Rodríguez (Occiso)	Serie M1004460

### 12. ANEXOS

Reporte Iniciación  
Primer responsable  
Informe policial de accidente de tránsito (croquis)  
Inspección técnica a lugares  
02 Actas de derechos de las víctimas (Hermano, padre)  
01 Inspección técnica a cadáver  
01 Solicitud de análisis (necropsia)  
Copia de la cedula (Occiso)  
Inspección técnica a vehículo  
Album fotográfico  
Acta de consentimiento para reseña decadactilar para plena identidad.  
Reseña decadactilar para plena identidad

**Arraigo**  
**Solicitud prueba de embriaguez**  
**Resultado prueba d embriaguez (negativo)**  
**Solicitud de análisis (sistemas de identificación motocicleta)**  
**Solicitud de análisis (Plano topográfico)**  
**Solicitud de análisis (Reconstrucción analítica)**  
**Inventario de parqueadero (volqueta)**  
**Inventario de parqueadero (bicicleta)**  
**Copia documentos del vehículo y conductor**

Procedimiento realizado por personal adscrito al laboratorio móvil de criminalística Sur UBIC SETRA DETOL, IT. Luis Bernal, IT. Marco Fernández, SI. Samuel Murcia y el suscrito IT. Luis Arévalo.

<b>13.1 SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL</b>			
Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
Luis Armando Arévalo Uruña		CC. 80.229.965	UBIC SETRA DETOL
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
Investigador Criminal	3123618464	Luis.arevalo@correo.policia.gov.co	

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.



# INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO No. C-001097884

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO **73319001**  
**Transito Dptal Guamo Tolima.**

2. GRAVEDAD  
CON MUERTOS  CON HERIDOS  SOLO DAÑOS



La movilidad es de todos Mintransporte

3. LUGAR O CORDENADAS GEOGRAFICAS  
CÓDIGO DE RUTA **VIA CASTILLA-6120202 km 24+200 m**  
VÍA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

Lat. **04° 02' 40"**  
Long. **74° 57' 33"**

3.1 LOCALIDAD O COMUNA  
**Guamo.**

4. FECHA Y HORA  
FECHA Y HORA DE OCURRENCIA **13 11 2020 14 40**  
FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO **13 11 2020 15 05**

5. CLASE DE ACCIDENTE  
CHOQUE  CAIDA OCUPANTE  4  
ATROPELLO  INCENDIO  5  
VOLCAMIENTO  OTRO  6

5.1. CHOQUE CON  
VEHÍCULO  TREN  SEMOVIENTE  OBJETO FIJO

5.2. OBJETO FIJO  
MURO  SEMÁFORO  5  
POSTE  INMUEBLE  6  
ÁRBOL  HIDRANTE  7  
BARANDA  VALLA, SEÑAL  8  
TARIMA CASETA  9  
VEHICULO ESTACIONADO  10  
OTRO

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR  
6.1. ÁREA: RURAL  NACIONAL  DEPARTAMENTAL  MUNICIPAL  URBANA   
6.2. SECTOR: RESIDENCIAL  INDUSTRIAL  COMERCIAL   
6.3. ZONA: ESCOLAR  DEPORTIVA  TURÍSTICA  PRIVADA  MILITAR  HOSPITALARIA   
6.4. DISEÑO: GLORIETA  PASO A NIVEL  PASO ELEVADO  PUENTE  INTERSECCIÓN  PONTÓN  PASO INFERIOR  TRAMO DE VÍA  LOTE O PREDIO  CICLO RUTA  PEATONAL  TÚNEL   
6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA: GRANIZO  VIENTO  LLUVIA  NORMAL  NIEBLA

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS  
7.1. GEOMÉTRICAS: A. RECTA  CURVA  B. PLANO  PENDIENTE  C. BAHÍA DE EST. CON ANDÉN  CON BERMA   
7.2. UTILIZACIÓN: UN SENTIDO  DOBLE SENTIDO  REVERSIBLE  CONTRAFLUJO  CICLOVÍA   
7.3. CALZADAS: UNA  DOS  TRES O MÁS  VARIABLE   
7.4. CARRILES: UN  DOS  TRES O MÁS  VARIABLE   
7.5. SUPERFICIE DE RODADURA: ASFALTO  AFIRMADO  ADOQUIN  EMPEDRADO  CONCRETO  TIERRA  OTRO   
7.6. ESTADO: BUENO  CON HUECOS  DERRUMBES  EN REPARACIÓN  HUNDIMIENTO  INUNDADA  PARCHADA  RIZADA  FISURADA   
7.7. CONDICIONES: ACEITE  HUMEDA  LODO  ALCANTARILLA DESTAPADA   
7.8. ILUMINACIÓN ARTIFICIAL: A. CON BUENA  MALA  B. SIN   
7.9. CONTROLES DE TRÁNSITO: A. AGENTE DE TRÁNSITO  B. SEMÁFORO OPERANDO  INTERMITENTE  CON DAÑOS  APAGADO  OCULTO  C. SEÑALES VERTICALES: PARE  CEDA EL PASO  NO GIRE  SENTIDO VIAL  NO ADELANTAR  VELOCIDAD MÁXIMA  OTRA  NINGUNA   
D. SEÑALES HORIZONTALES: ZONA PEATONAL  LÍNEA DE PARE  LÍNEA CENTRAL AMARILLA CONTINUA  SEGMENTADA  LÍNEA DE CARRIL BLANCA CONTINUA  SEGMENTADA  LÍNEA DE BORDE BLANCA  LÍNEA DE BORDE AMARILLA  LÍNEA ANTIBLOQUEO  FLECHAS  LEYENDAS  SIMBOLOS  OTRA   
E. REDUCTOR DE VELOCIDAD: BANDAS SONORAS  RESALTO MÓVIL  FIJO  SONORIZADOR  ESTOPEROL  OTRO   
F. DELINEADOR DE PISO: TACHA  ESTOPEROL  TACHONES  BOYAS  BORDILLOS  TUBULAR  BARRERAS PLÁSTICAS  HITOS TUBULARES  CONOS  OTRO   
7.10. VISIBILIDAD: A. NORMAL  B. DISMINUIDA POR: CASETAS  CONSTRUCCIÓN  VALLAS  ÁRBOL/VEGETACIÓN  VEHICULO ESTACIONADO  ENCANDILAMIENTO  POSTE  OTROS

8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS  
8.1. CONDUCTOR: APELLIDOS Y NOMBRES **GOMEZ BOVILLA HERNAN DARIO**, DOC. **CC 1108932933**, NACIONALIDAD **Colombiano**, FECHA DE NACIMIENTO **09/11/91**, SEXO **M**, GRAVEDAD **MUERTO**  
DIRECCIÓN DE DOMICILIO **H24 casa 5 B/ villa Angélica**, CIUDAD **Guamo**, TELÉFONO **315828643**, SE PRACTICÓ EXAMEN **SI**, AUTORIZÓ **SI**, EMBRIAGUEZ **NEG**, GRADO **00**, S. PSICOACTIVAS **SI**  
PORTA LICENCIA **SI**, LICENCIA DE CONDUCCIÓN No. **1108932933**, CATEGORÍA **C2**, RESTRICCIÓN **VEN**, EXP **09/04/21**, VEN **X**, CÓDIGO OF. TRÁNSITO **158120 6120202**, CHALECO **SI**, CASCO **SI**, CINTURÓN **SI**  
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN **HASO**, DESCRIPCIÓN DE LESIONES **HASO**

8.2 VEHÍCULO: PLACA **THY 838**, PLACA REMOLQUE / SEMI **000000**, NACIONALIDAD **COLOMBIANO**, MARCA **INTERNATIONAL**, LÍNEA **7600**, COLOR **VERDE**, MODELO **2013**, CARROCERIA **PISTON**, TON. **6580**, PASAJEROS **00**, LICENCIA DE TRANS. No. **10017086772**  
EMPRESA **STRA FORTZA**, MATRICULADO EN: **parqueadero tran guamo**, INMOVILIZADO EN: **fiscalía 39 local Coyaima**, TARJETA DE REGISTRO No. **00**  
NIT **147905583**, A DISPOSICIÓN DE: **00**  
REV. TEC. MEC. **SI**, No. **147905583**, CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE **00**  
PORTA SOAT **SI**, PÓLIZA No. **25625997**, ASEGURADORA **SURA**, VENCIMIENTO **09/11/21**  
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL **SI**, VENCIMIENTO **00**, PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL **SI**, VENCIMIENTO **00**

PROPIETARIO: MISMO CONDUCTOR **SI**, APELLIDOS Y NOMBRES **INVERSIONES SANCHEZ SUAREZ SAS ZONA**, DOC. **NIT 901192246**  
8.3. CLASE VEHÍCULO: AUTOMÓVIL  BUS  BUSETA  CAMIÓN  CAMIONETA  CAMPERO  MICROBÚS  TRACTOCAMIÓN  VOLQUETA  MOTOCICLETA   
8.4. CLASE SERVICIO: M. AGRICOLA  M. INDUSTRIAL  BICICLETA  MOTOCARRO  MOTOTRICICLO  TRACCIÓN ANIMAL  MOTOCICLO  CUATRIMOTO  REMOLQUE  SEMI-REMOLQUE   
8.5. MODALIDAD DE TRANS.: OFICIAL  PÚBLICO  PARTICULAR  DIPLOMÁTICO  MIXTO  CARGA  EXTRADIMENSIONADA  EXTRAPESADA  MERCANCÍA PELIGROSA   
8.6. RADIO DE ACCIÓN: PASAJEROS  COLECTIVO  INDIVIDUAL  MASIVO  ESPECIAL TURISMO  ESPECIAL ESCOLAR  ESPECIAL ASALARIADO  ESPECIAL OCASIONAL  NACIONAL  MUNICIPAL   
8.7. FALLAS EN: FRENOS  DIRECCIÓN  LUCES  BOCINA  LLANTAS  SUSPENSIÓN  OTRA   
8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO: **Desprendimiento de la copa cubra panno de la llanta delantera derecha.**

8.9. LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL  LATERAL  POSTERIOR  Otro

Imp. por CIFAR S.A. PRX: (5) 3313001. Bogotá, para IMPRESIÓN NACIONAL DE COLOMBIA

FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL INFORME: CONDUCTORES INMULCADOS  
FIRMA CONDUCTOR, VICTIMA O TESTIGO C.C.  
TODA PERSONA RETENIDA SE NOTIFICA DE LOS DERECHOS CONFORME AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

**8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS**

**8.1 CONDUCTOR** APELLIDOS Y NOMBRES: **QUINTANA RODRIGUEZ MARIA LUISA** DOC: **CC 1108931762** NACIONALIDAD: **colombia** FECHA DE NACIMIENTO: **09/11/93** SEXO: **M** GRAVEDAD: **MUERTO**  **HERIDO**

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: **Vuad Chontaduro, sector bomba villa linda** CIUDAD: **Vuad Chontaduro** TELÉFONO: **321 2083757** SE PRACTICÓ EXAMEN:  **SI**  **NO**

PORTA LICENCIA:  **SI**  **NO** LICENCIA DE CONDUCCIÓN No. CATEGORÍA RESTRICCIÓN EXP  VEN  CÓDIGO OF. TRÁNSITO CHALECO  CASCO  CINTURÓN

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN DESCRIPCIÓN DE LESIONES

**8.2 VEHÍCULO**

PLACA PLACA REMOLQUE / SEMI NACIONALIDAD MARCA LÍNEA COLOR MODELO CARROCERÍA TON. PASAJEROS LICENCIA DE TRANS. No.

EMPRESA MATRICULADO EN: INMOVILIZADO EN: **Parqueadero Transbramo** TARJETA DE REGISTRO No. **Fiscalía 39 local Copacima**

NIT. A DISPOSICIÓN DE:

REV. TEC. MEC.  **SI**  **NO** No. CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: **00**

PORTA SOAT  **SI**  **NO** PÓLIZA No. ASEGURADORA VENCIMIENTO: **00**

PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  **SI**  **NO** VENCIMIENTO PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL  **SI**  **NO** VENCIMIENTO

No. ASEGURADORA DÍA MES AÑO No. ASEGURADORA DÍA MES AÑO

**PROPIETARIO**

MISMO CONDUCTOR  **SI**  **NO** APELLIDOS Y NOMBRES DOC IDENTIFICACIÓN No.

**8.4. CLASE SERVICIO**

CLASE VEHÍCULO:  M. AGRICOLA  M. INDUSTRIAL  BICICLETA  MOTOCARRO  MOTOTRICICLO  TRACCIÓN ANIMAL  MOTOCICLO  CUATRIMOTO  REMOLQUE  SEMI-REMOLQUE

8.4. CLASE SERVICIO:  OFICIAL  PÚBLICO  PARTICULAR  DIPLOMÁTICO

8.5. MODALIDAD DE TRANS.:  MIXTO  CARGA  EXTRADIMENSIONADA  EXTRAPESADA  MERCANCÍA PELIGROSA

PASAJEROS:  COLECTIVO  INDIVIDUAL  MASIVO  ESPECIAL TURISMO  ESPECIAL ESCOLAR  ESPECIAL ASALARIADO  ESPECIAL OCASIONAL

8.6. RADIO DE ACCIÓN:  NACIONAL  MUNICIPAL

8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO: **doblamiento rin trasero de la bicicleta.**

**8.7. FALLAS EN:** FRENOS  DIRECCIÓN  LUCES  BOCINA  LLANTAS  SUSPENSIÓN  OTRA

**8.9. LUGAR DE IMPACTO:** FRONTAL  LATERAL  POSTERIOR  Otro:

**9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES** No. **1** DEL VEHÍCULO No.

APELLIDOS Y NOMBRES DOC IDENTIFICACIÓN No. NACIONALIDAD FECHA DE NACIMIENTO: **DÍA MES AÑO** SEXO: **M**  **F**

DIRECCIÓN DE DOMICILIO CIUDAD TELÉFONO CINTURÓN  **SI**  **NO**

TAL. CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN SE PRACTICÓ EXAMEN:  **SI**  **NO** AUTORIZÓ  EMBRIAGUÉZ  POS  NEG  GRADO S. PSICOACTIVAS  **SI**  **NO**

DESCRIPCIÓN DE LESIONES CHALECO  CASCO  CINTURÓN

9.1. DETALLES DE LA VÍCTIMA: CONDICIÓN PEATÓN  PASAJERO  ACOMPAÑANTE  GRAVEDAD MUERTO  HERIDO

**10. TOTAL VÍCTIMAS:** PEATÓN  ACOMPAÑANTE  PASAJERO  CONDUCTOR **01** TOTAL HERIDOS  MUERTOS **01**

**11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO**

DEL CONDUCTOR: **VEH 1 157** DEL VEHÍCULO DE LA VÍA:  DEL PEATÓN DEL PASAJERO:

OTRA: **157** ESPECIFICAR ¿CUÁL?: **transitar por la bamba.**

**12. TESTIGOS**

APELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO

**13. OBSERVACIONES**

**vehículo No 2, se relaciona como vehículo clase Bicicleta con número de Marco M1004460.**

**14. ANEXOS** ANEXO 1 (Conductores, Vehículos)  ANEXO 2 (víctimas, peatones o pasajeros)  OTROS ANEXOS (Fotos y videos)

**15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE**

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	PLACA	ENTIDAD	FIRMA
	<b>PT DIFUSIÓN CASAS</b>	<b>CC 10301111</b>	<b>092780</b>	<b>2074</b>		

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL INFORME. CONDUCTORES INVOLUCRADOS

FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.

FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.

TODA PERSONA RETENIDA SE NOTIFICA DE LOS DERECHOS CONFORME AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN



										<b>Número único de Noticia Criminal</b>																				
										7	3	3	1	9	6	0	9	9	1	2	2	2	0	2	0	0	0	4	6	0
Entidad		Radicado Interno								Departamento		Municipio		Entidad		Unidad Receptora			Año		Consecutivo									

	<b>ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER – FPJ - 10</b>
	Este formato será diligenciado por Policía Judicial
	<b>No. Consecutivo del cadáver <u>  2  </u> EMP y EF No. <u>  4  </u></b>
Este ítem se diligencia en caso de haber más de un cadáver con el mismo NUNC (Ej.: -1, -2,...)	

Grupo/turno **LABORATORIO MÓVIL DE CRIMINALÍSTICA SUR SETRA DETOL**. En Guamo, Tolima siendo las 15:00 horas del día trece (13) del mes de noviembre, de dos mil veinte (2020) de conformidad con el contenido de los artículos 213 y 214 del Código de Procedimiento Penal, los suscritos servidores de Policía Judicial **IT. MARCO ANTONIO FERNANDEZ, IT. LUIS ERNESTO BERNAL ROJAS, SI. SAMUEL MURCIA MORA SAMUEL**, Bajo la coordinación de : **IT. LUIS ARMANDO AREVALO URUEÑA**, integrantes de laboratorio móvil de criminalística sur de la seccional de tránsito y transporte Tolima, Identificado como aparece al pie de su firma, se trasladan al Kilómetro 29 +200 mts vía Castilla - Girardot, sector estación de servicio Villa Linda jurisdicción de municipio El Guamo, con el fin de realizar actos

<b>1. INFORMACIÓN GENERAL</b>	
Zona donde ocurrieron los hechos: Urbana <input type="checkbox"/> Rural <input checked="" type="checkbox"/>	Nombre o número de comuna / localidad:
Barrio/vereda: Chontaduro	Otros:
Dirección y/o georreferenciación: Kilómetro 29 +200 mts vía Castilla - Girardot (Guamo)	
Fecha probable de los hechos: 13-11-2020	
Sitio probable de los hechos: Residencia <input type="checkbox"/> Sitio de Recreación <input type="checkbox"/> Vía Pública <input checked="" type="checkbox"/> Sitio de trabajo <input type="checkbox"/>	
Vehículo <input type="checkbox"/> Despoblado <input checked="" type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> Cuál?:	

Lugar de diligencia Kilómetro 29 +200 mts vía Castilla - Girardot (Guamo)
Dirección y/o georreferenciación: Kilómetro 29 +200 mts vía Castilla - Girardot (Guamo)
Vía Pública <input checked="" type="checkbox"/> Recinto Cerrado <input checked="" type="checkbox"/> Objeto Movable <input type="checkbox"/> Residencia <input type="checkbox"/> Despoblado <input checked="" type="checkbox"/> Sitio de recreación <input type="checkbox"/>
Campo abierto <input type="checkbox"/> Sitio de trabajo <input type="checkbox"/> Vehículo <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> Cuál?:

Nombre de la persona fallecida: <b>MARIA LUISA QUINTANA RODRIGUEZ</b>		Sexo: Femenino
Edad: 26	Identificación: 1.108.931.782	Ocupación: Desempleada
Profesión:	Escolaridad: PRIMARIA	Estado Civil: SOLTERA
Entidad de Salud:		
Nombres de los padres: NELLY RODRIGUEZ		Padre QUINTANA MONTEALEGRE NESTOR
Lugar y fecha de nacimiento: 09-12-1993 GUAMO TOLIMA		
Residencia y teléfono: VEREDA CHONTADURO –SECOR BOMBA VILLA LINDA TEL- 3102901658		

Hubo otros cadáveres: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Cuántos?:
Relación de otras actas de inspección a cadáver: _____
Nombres y apellidos: _____ Identificación: _____

Nota: En el evento de existir más cadáveres se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario

Hubo heridos en el mismo hecho: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Cuántos?:
Nombres y apellidos: _____ Identificación: _____
Lugar donde se encuentra: _____
Dirección: _____

Nota: En el evento de existir más cadáveres se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

										<b>Número único de Noticia Criminal</b>																				
										7	3	3	1	9	6	0	9	9	1	2	2	2	0	2	0	0	0	4	6	0
Entidad					Radicado Interno					Departamento		Municipio		Entidad		Unidad Receptora			Año		Consecutivo									

	<b>ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER – FPJ - 10</b>
	Este formato será diligenciado por Policía Judicial
	<b>No. Consecutivo del cadáver <u>2</u> EMP y EF No. <u>4</u></b>
Este ítem se diligencia en caso de haber más de un cadáver con el mismo NUNC (Ej.: -1, -2,...)	

Indiciado: SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Capturado: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Nombres y apellidos: HERNAN DARIO GOMEZ BONILLA	
Sexo: M <input checked="" type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>	Edad: 29
Lugar y fecha de nacimiento: 09-NOV-1991	
Profesión:	Ocupación: CONDUCTOR
Nombres de los padres: CARLOS HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ	CARMEN RUBY BONILLA ARIAS
Estado civil: unión libre	Identificación: 1108932933 GUAMO
Residencia y teléfono: MZ 4 CASA 5 URBANIZACION VILLA ANGELICA GUAMO	
Relación con la víctima: Familiar <input type="checkbox"/> Conocido <input type="checkbox"/> Desconocido <input checked="" type="checkbox"/> Sin Información <input type="checkbox"/>	

Nota: En el evento de existir más cadáveres se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

Se recibe protegido el lugar de los hechos: SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Fecha: 13-11-2020	Hora: 15:42 PM
Actuación Primer Responsable: SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	No. folios:	Responsable: PT. REYES GARZON CARLOS
Datos de contacto del Primer Responsable: PT. REYES GARZON CARLOS TEL- 322-3100314		
Se recibe EMP y EF del Primer Responsable: SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Cuantos?	
Nombre de quien suscribe el informe ejecutivo: Intendente, Arévalo Urueña Luis Armando		
Indicativo: UBIC-SUR	Teléfono: 312-3618464	

**2. DESCRIPCIÓN DEL LUGAR DE LA DILIGENCIA INCLUYENDO LOS HALLAZGOS Y PROCEDIMIENTOS REALIZADOS**

Se trata de un tramo de vía nacional ubicado en Kilómetro 29 +200 mts vía Castilla - Girardot (Guamo), jurisdicción del municipio de Guamo, vereda Chontaduro, Sector Bomba de servicio Villa Linda, zona rural, compuesta por una calzada, dos carriles de los cuales uno conduce en sentido castilla – Girardot y el otro sentido Girardot- Castilla, en buen estado, geometría recta, con berma a los dos costados de la vía, señalización horizontal de doble línea central continua, línea blanca de borde a los dos costados, sin iluminación artificial ni iluminación natural debido a la hora, donde se halla la escena de un accidente de tránsito clase choque con vehículo bicicleta con persona fallecida.

Luego de recibir el informe de primer responsable, se inicia la inspección técnica al lugar de los hechos utilizando el método de búsqueda de evidencias punto a punto así:

**EMP y/o EF No. 1:** 01 bicicleta de clase todo terreno, color blanco, azul, con volcamiento derecho en sentido de vía Girardot- castilla, al borde de la berma y zona verde.

**EMP Y/O EF NO. 2:** un cuerpo sin vida de una persona de sexo femenino de aparente edad adulta C.N.I. O MARIA LUISA QUINTANA RODRIGUEZ, ubicada en la Berma derecha del sentido vial Girardot – Castilla,

**EMP y/o EF No. 3:** copa protectora de las tuerca, del vehículo clase volqueta, tipo platón, marca internacional, modelo 2013, color verde, ubicada entre el costado derecho del carril derecho y la berma derecha sentido Girardot – Castilla

**EMP y/o EF No. 4:** vehículo clase volqueta, tipo platón, marca internacional, modelo 2013, color verde, ubicada entre el costado derecho del carril derecho y la berma derecha sentido Girardot – Castilla

										Número único de Noticia Criminal																				
										7	3	3	1	9	6	0	9	9	1	2	2	2	0	2	0	0	0	4	6	0
Entidad		Radicado Interno								Departamento		Municipio		Entidad		Unidad Receptora			Año		Consecutivo									

	<b>ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER – FPJ - 10</b>
	Este formato será diligenciado por Policía Judicial
	<b>No. Consecutivo del cadáver <u>2</u> EMP y EF No. <u>4</u></b> Este ítem se diligencia en caso de haber más de un cadáver con el mismo NUNC (Ej.: -1, -2,...)

Se realiza fijación fotográfica, topográfica del lugar de los hechos y fijación fotográfica de la inspección técnica a cadáver al cual se le obtiene reseña de necrodactilia, se embala rotula y se traslada al hospital San Antonio del municipio de Guamo Tolima, con la respectiva solicitud de análisis (necropsia) y cadena de custodia.

Nota 1: Amplíe el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada insertando las filas necesarias, o anexe cuantos folios requiera relacionando el número de Noticia Criminal.  
 Nota 2: Recuerde incluir el método de búsqueda y las condiciones medioambientales.

**3. EXAMEN EXTERNO DEL CUERPO**

**Posición:** Natural  Artificial

**Orientación cabeza:** Norte  Sur  Este  Oeste  Noreste  Sureste  Noroeste  Suroeste  Cenit   
Nadir

**Orientación pies:** Norte  Sur  Este  Oeste  Noreste  Sureste  Noroeste  Suroeste  Cenit   
Nadir

**Cuerpo decúbito:** Dorsal  Abdominal  Lateral: Derecho  Izquierdo

Fetal  Genupectoral  Sedente  Semisedente

**Suspendido:** Totalmente  Parcialmente  **Sumergido:** Totalmente  Parcialmente

Describa otros aspectos que observe respecto a la posición como: superficie de soporte, elemento utilizado para la suspensión, medio de inmersión, etc.

----- No -----

<b>Cabeza:</b>	Conserva su eje	SI <input type="checkbox"/>	<b>Inclinada</b>	Adelante <input type="checkbox"/>	Derecha <input type="checkbox"/>	<b>Rotación</b>	Derecha <input checked="" type="checkbox"/>
		NO <input checked="" type="checkbox"/>		Atrás <input type="checkbox"/>	Izquierda <input type="checkbox"/>		Izquierda <input type="checkbox"/>

<b>Miembro Superior Derecho</b>	Abducción <input type="checkbox"/>	Aducción <input type="checkbox"/>	Flexión <input checked="" type="checkbox"/>	Extensión <input type="checkbox"/>
	Mano: Abierta <input type="checkbox"/>	Cerrada <input type="checkbox"/>	Supinación <input type="checkbox"/>	Pronación <input checked="" type="checkbox"/>
	Otro <input type="checkbox"/> Cuál?:			

<b>Miembro Superior Izquierdo</b>	Abducción <input type="checkbox"/>	Aducción <input type="checkbox"/>	Flexión <input checked="" type="checkbox"/>	Extensión <input type="checkbox"/>
	Mano: Abierta <input type="checkbox"/>	Cerrada <input type="checkbox"/>	Supinación <input checked="" type="checkbox"/>	Pronación <input type="checkbox"/>
	Otro <input type="checkbox"/> Cuál?:			

<b>Miembro Inferior Derecho</b>	Abducción <input type="checkbox"/>	Aducción <input type="checkbox"/>	Flexión <input checked="" type="checkbox"/>	Extensión <input type="checkbox"/>
	Pie: _____	Conserva su eje <input checked="" type="checkbox"/>	Rotación Interna <input type="checkbox"/>	Rotación Externa <input type="checkbox"/>
	Otro <input type="checkbox"/> Cuál?:			

										Número único de Noticia Criminal																				
										7	3	3	1	9	6	0	9	9	1	2	2	2	0	2	0	0	0	4	6	0
Entidad		Radicado Interno								Departament		Municipio		Entidad		Unidad Receptora			Año		Consecutivo									

	<b>ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER – FPJ - 10</b>
	Este formato será diligenciado por Policía Judicial
	<b>No. Consecutivo del cadáver <u>  2  </u> EMP y EF No. <u>  4  </u></b> Este ítem se diligencia en caso de haber más de un cadáver con el mismo NUNC (Ej.: -1, -2,...)

<b>Miembro inferior izquierdo</b>	Abducción [ ]	Aducción [ ]	Flexión [ ]	Extensión [ X ]
	Pie: Conserva su eje [ X ]		Rotación Interna [ ]	Rotación Externa [ ]
	Otro [ ] Cuál?:			

**Cadáver:** Desnudo [ ] Semidesnudo [ ] Vestido [ X ]

**Descripción morfológica del cadáver:**

<b>Color de piel:</b>	Blanca [ ] Negra [ ] Trigueña [ X ] Albina [ ]
<b>Contextura:</b>	Obesa [ ] Robusta [ ] Atlético [ ] Mediana [ ] Delgada [ X ]
<b>Aspecto:</b>	Cuidado [ X ] Descuidado [ ]
<b>Observaciones:</b>	
<b>Señales particulares:</b>	No se observan señales particulares

**Signos de violencia:**

Explosión bóveda craneana, herida con exposición muscular MID.

Nota: Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

**Descripción de prendas:**

Detalle las prendas de vestir, calzado, color, talla y escriba las condiciones en que se encuentran: daños, manchas, adherencias, como residuos, fibras y otras características que puedan ser útiles para la investigación. En caso de ser necesario retirar prendas con el fin de proteger EMP y EF, deje las constancias respectivas.

PANTALON CORTO TIPO SHORT BLANCO Y BLANCO, CAMISETA GRIS.

Nota: Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

**Inspección en entidad de salud: Nueva EPS**

Se recibe formato de inventario de pertenencias? SI [ ] NO [ X ] Cuántas?:

Nombres y Apellidos	Identificación	Institución	Contacto
Se reciben EMP y EF con el registro de Cadena de Custodia?			
SI [ ] NO [ ] ¿Cuántos EMP y EF?:			
Nombres y Apellidos	Identificación	Institución	Contacto

										Número único de Noticia Criminal																				
										7	3	3	1	9	6	0	9	9	1	2	2	2	0	2	0	0	0	4	6	0
Entidad		Radicado Interno								Departamento		Municipio		Entidad		Unidad Receptora			Año		Consecutivo									

	<b>ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER – FPJ - 10</b>
	Este formato será diligenciado por Policía Judicial
	<b>No. Consecutivo del cadáver <u>2</u> EMP y EF No. <u>4</u></b> Este ítem se diligencia en caso de haber más de un cadáver con el mismo NUNC (Ej.: -1, -2,...)

**Pertenencias:**  
 NO se hallan pertenencias

Descripción de documentos:  
 NO

Descripción de títulos valores y/o dinero:  
 NO

Otros:  
 NO

Persona a quien se le entregan las pertenencias:

Nombres y Apellidos	Identificación	Parentesco	Contacto
_____	_____	_____	_____

Nota: Cuando no se encuentre familiar en el lugar de los hechos o se trate de cadáver no identificado, las pertenencias serán enviadas al INMLCF, con fines de individualización y serán entregadas una vez el familiar se acerque a reclamar el cuerpo

Se recuperó documento de identificación de la persona	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Clase:	Número:	
Cómo se obtuvo?:		
Se envía el documento de identificación al INMLCF?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>

**4. TANATOCRONODIAGNÓSTICO**

Fenómenos cadavéricos

<b>Tempranos</b>	Flacidez <input checked="" type="checkbox"/>	Rigidez Parcial <input type="checkbox"/>	Rigidez Total <input type="checkbox"/>
	Livideces: NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> Fijas <input type="checkbox"/> Desaparecen <input type="checkbox"/> No valorables <input type="checkbox"/> Color: Lateral derecho		
<b>Tardíos</b>	Cromático <input type="checkbox"/>	Enfisematoso <input type="checkbox"/>	Reducción Esquelética <input type="checkbox"/>
	Momificación <input type="checkbox"/>	Adipocira / Saponificación <input type="checkbox"/>	Corificación <input type="checkbox"/>
<b>Otros:</b>	Fauna cadavérica NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>	Huevos <input type="checkbox"/> Larvas <input type="checkbox"/> Pupas <input type="checkbox"/> Adultos <input type="checkbox"/>	
	Antropofagia NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>		
<b>Observaciones:</b>	NO		

Posible fecha y hora de muerte: 28 – 10 – 20

Cómo la determina?: Posible fecha y hora del accidente de tránsito

										<b>Número único de Noticia Criminal</b>																				
										7	3	3	1	9	6	0	9	9	1	2	2	2	0	2	0	0	0	4	6	0
Entidad		Radicado Interno								Departamento		Municipio		Entidad		Unidad Receptora			Año		Consecutivo									

	<b>ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER – FPJ - 10</b>
	Este formato será diligenciado por Policía Judicial
	<b>No. Consecutivo del cadáver <u>  2  </u> EMP y EF No. <u>  4  </u></b>

Este ítem se diligencia en caso de haber más de un cadáver con el mismo NUNC (Ej.: -1, -2,...)

**5. ACTIVIDAD EN EL LUGAR DE LOS HECHOS**

**Dactiloscopia de campo: NO**

Se realiza exploración lofoscópica dentro de la diligencia?	[ ]	NO [X]
Anexa informe investigador de campo?	[ ]	NO [X]
Se practicaron registros lofoscópicos para descarte?	[ ]	NO [X]

Nota: Si se realizaron registros lofoscópicos para descarte relacione las personas registradas con su documento de identificación y lugar de residencia.

Nombres y Apellidos	Identificación	Dirección de residencia
_____	_____	_____

Nota: En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

**Fotografía / Videografía:**

Se documenta el Lugar de los Hechos mediante fotografía?	SI [X]	NO [ ]
Se realiza documentación video gráfica al lugar de los hechos?	SI [ ]	NO [X]
Anexa informe investigador de campo?	SI [ ]	NO [X]

**Topografía:**

Se fija el Lugar de los Hechos?	SI [X]	Bosquejo [X] Plano [ ]
	NO [ ]	Otro [ ] Cual?
Anexa informe investigador de campo?	SI [ ]	NO [X]

Se utilizaron Fuentes Alternas de Luz?	SI [ ]	NO [X]
Anexa informe investigador de campo?	SI [ ]	NO [X]

Se realiza toma de muestra para prueba de residuos de disparo?	SI [ ]	NO [X]
Nombres y Apellidos del muestreado	Identificación	Kit número
_____	_____	_____

Nota: En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

Nombres y Apellidos del servidor que toma la muestra	Identificación	Firma
_____	_____	_____

<b>Participaron otros peritos?:</b>	SI [ ]	NO [X]
Nombres y Apellidos	Identificación	Especialidad
_____	_____	_____

Nota: En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

**6. INFORMACIÓN DERECHOS DE LA VÍCTIMA**

Se dan a conocer los derechos y deberes en su calidad de víctima a:

**Nombres y Apellidos:** NESTOR QUINTANA MONTEALEGRE y DIEGO QUINTANA RODRIGUEZ

**Correo electrónico:** quintanar7.dq@gmail.com

Nota: Anexe el acta de derechos y deberes de las víctimas.

												Número único de Noticia Criminal																				
												7	3	3	1	9	6	0	9	9	1	2	2	2	0	2	0	0	0	4	6	0
Entidad				Radicado Interno								Departament		Municipio		Entidad		Unidad Receptora			Año		Consecutivo									

	<b>ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER – FPJ - 10</b>
	Este formato será diligenciado por Policía Judicial
	<b>No. Consecutivo del cadáver <u>  2  </u> EMP y EF No. <u>  4  </u></b> Este ítem se diligencia en caso de haber más de un cadáver con el mismo NUNC (Ej.: -1, -2,...)

**7. DESTINO DE LOS EMP Y EF**

Se envían los Elementos Materiales Probatorios y Evidencia Física a:

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses:	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	Cuáles?: 01 Cuerpo sin vida
Laboratorio Policía Judicial: Cuál?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>	Cuáles?:
Otro laboratorio: Cuál?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>	Cuáles?:
Almacén de evidencias:	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>	Cuáles?:

Nota: En el ítem "cuáles" se relaciona el número de hallazgo. Ejemplo: 2, 6 Y 7.

Se solicita al INML y CF realizar al cadáver los siguientes exámenes:

Necropsia, prueba de alcoholemia y prueba de psicotrópicos.

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada. / Los demás EMP y EF se solicitarán mediante el formato establecido para la solicitud de análisis.

**8. OBSERVACIONES**

--

Nota: Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

**9. ANEXOS**

- Solicitud de análisis
- Copia de cedula de ciudadanía
- Reseña de necrodactilia
- Cadena de custodia

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

**10. SERVIDORES DE POLICIA JUDICIAL**

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
Intendente LUIS ARMANDO AREVALO URUEÑA		CC. 80229965	LACRI SUR SETRA DETOL
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	
Investigador	3123618464	Luis.Arevalo@correo.policia.gov.co	

**3. SERVIDORES DE POLICIA JUDICIAL**

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
Intendente MARCO FERNANDEZ		CC. 5.843.807	LACRI SUR SETRA DETOL
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	
Investigador	3232054511	Marco.fernandez@correo.policia.gov.co	

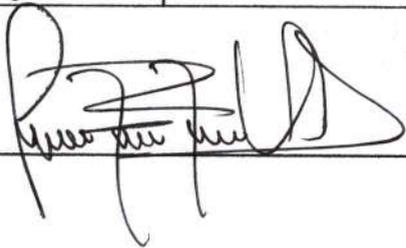
**3. SERVIDORES DE POLICIA JUDICIAL**

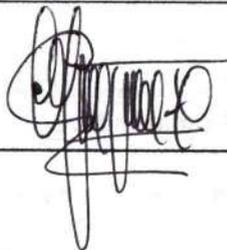
Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
---------------------	--	----------------	---------

												Número único de Noticia Criminal																				
												7	3	3	1	9	6	0	9	9	1	2	2	2	0	2	0	0	0	4	6	0
Entidad				Radicado Interno								Departamento			Municipio			Entidad			Unidad Receptora			Año			Consecutivo					

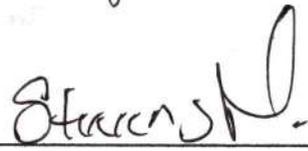
	<b>ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER – FPJ - 10</b>	
	Este formato será diligenciado por Policía Judicial	
	<b>No. Consecutivo del cadáver <u>  2  </u> EMP y EF No. <u>  4  </u></b> Este ítem se diligencia en caso de haber más de un cadáver con el mismo NUNC (Ej.: -1, -2,...)	

Intendente MURCIA MORA SAMUEL STEVENS		CC. 1022933649	LACRI SUR SETRA DETOL
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	
Investigador	315 5694398	Samuel.murcia@correo.policia.gov.co	

1 

2 

3 \_\_\_\_\_

4 

 <b>FISCALÍA</b>	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					Código
	<b>FORMATO CONSTANCIA</b>					FGN-MP02-F-12
	Fecha emisión	2015	09	15	Versión: 01	Página: 1 de 105

Departamento TOLIMA Municipio GUAMO Fecha 2020-12-01 Hora: 11:00

**1. Código único de la investigación:**

73	319	60	99122	2020	00460
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

**2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):**

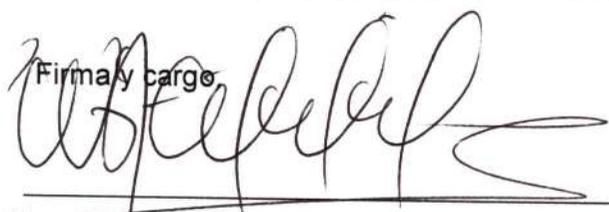
Que la Fiscalía 46 Seccional de Guamo Tolima, adelanta el caso número 733196099122202000460, contra HERNAN DARIO GOMEZ BONILLA C.C. 1108932933, delito HOMICIDIO CULPOSO, victima (occisa) LUISA MARIA QUINTANA RODRIGUEZ C.C. 1108931782.

Conforme a lo allegado al caso por policía judicial, se tiene que los hechos acontecieron el día 13 de noviembre de 2020, en la vía Castilla-Girardot, km 29+200 mts, Vereda Chontaduro del municipio de Guamo Tolima, cuando el señor HERNAN DARIO GOMEZ BONILLA, conducía el vehículo volqueta marca International, placa THY838 (SOAT – SURA, No. Póliza 25625997) y colisiona a LUISA MARIA QUINTANA RODRIGUEZ, quien conducía una bicicleta y fallece en el lugar de los hechos.

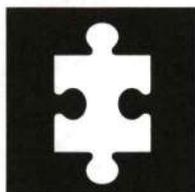
La presente constancia se expide a solicitud del Dr. EDINSON PRADA NIETO C.C. 1110445650 y T.P. 257399, en calidad de apoderado de la víctima, hoy Primero (1) de Diciembre de dos mil veinte (2020). Para trámites cobro de seguro.

**3. Datos del servidor:**

Nombres y apellidos		WALTER MEDINA			
Dirección:	CALLE 11 N.- 15 – 168			Oficina:	
Departamento:	TOLIMA		Municipio:	GUAMO	
Teléfono:	2271086	Correo electrónico:	<a href="mailto:Walter.medinam@fiscalia.gov.co">Walter.medinam@fiscalia.gov.co</a>		
Unidad	SECCIONAL DE FISCALIAS			No. de Fiscalía 46.	

Firma y cargo  


ASISTENTE DE FISCAL II.



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

Guamo (T), dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Doctor

**ENRIQUE CUBIDES AMEZQUITA**

JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE GUAMO - TOLIMA

Guamo - Tolima. -

Correo electrónico: [j01prfctoquamo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfctoquamo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

ASUNTO: Solicitud LINK del proceso digital  
Radicado: **No. 2021-000112-00**  
PROCESO VERBAL DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN  
MARITAL DE HECHO  
Demandante: REINALDO ANTONIO MURILLO PORTELA  
Demandados: NÉSTOR QUINTANA MONTEALEGRE y otros.

EDINSON PRADA NIETO, apoderado del señor REINALDO ANTONIO MURILLO PORTELA, en el proceso del radicado de manera respetuosa me permito solicitar su amable colaboración en el sentido de remitir a mi correo electrónico: [eprada@outlook.com](mailto:eprada@outlook.com), el enlace del proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO del radicado, para fines personales, incluyendo el fallo de 1ª instancia.

Agradezco su amable colaboración.

Atentamente,



**EDINSON PRADA NIETO**

C.C. No. 1.110.445.650 de Ibagué (T)

T.P. No. 257.399 del C.S.J.

**CONTACTO**

Dirección: Carrera 13 No. 14-45 B/Santa Ana, Guamo (T)

Celular: No. 3223809521

e-Mail: [eprada@outlook.com](mailto:eprada@outlook.com)

---

RE: SOLICITUD ENLACE DEL PROCESO

---

Desde Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Tolima - Guamo <j01prfctoguamo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 20/09/2024 8:25 AM

Para Edinson Prada Nieto <eprada@outlook.com>

DOCTOR  
EDINSON PRADA NIETO

En atención a su solicitud, me permito compartirle el link del proceso solicitado por el termino de cinco (5) días

[7331931840012021-00112-00 UMH - REINALDO ANTONIO MURILLO](#)

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GUAMO (TOL)**

\* [j01prfctoguamo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfctoguamo@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**NUEVO LINK DE ESTADOS ELECTRONICOS PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL**

[https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/c/portal/layout?p\\_l id=6098928&p\\_p id=co com avanti efectosProcesales PublicacionesEfectosProcesalesPortlet INSTANCE qOzzZevqIWbb&p\\_p lifecycle=0&p\\_p state=normal& co com avanti efectosProcesales PublicacionesEfectosProcesales Portlet INSTANCE qOzzZevqIWbb action=filterCategories& co com avanti efectosProcesales PublicacionesEfectosProcesalesPortlet INSTANCE qOzzZevqIWbb tipoCategoria=muni& co com avanti efectosProcesales PublicacionesEfectosProcesalesPortlet INSTANCE qOzzZevqIWbb idMuni=6458200](https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/c/portal/layout?p_l id=6098928&p_p id=co com avanti efectosProcesales PublicacionesEfectosProcesalesPortlet INSTANCE qOzzZevqIWbb&p_p lifecycle=0&p_p state=normal& co com avanti efectosProcesales PublicacionesEfectosProcesales Portlet INSTANCE qOzzZevqIWbb action=filterCategories& co com avanti efectosProcesales PublicacionesEfectosProcesalesPortlet INSTANCE qOzzZevqIWbb tipoCategoria=muni& co com avanti efectosProcesales PublicacionesEfectosProcesalesPortlet INSTANCE qOzzZevqIWbb idMuni=6458200)

**De:** Edinson Prada Nieto <[eprada@outlook.com](mailto:eprada@outlook.com)>

**Enviado:** lunes, 16 de septiembre de 2024 15:11

**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Tolima - Guamo <[j01prfctoguamo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfctoguamo@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** RV: SOLICITUD ENLACE DEL PROCESO

---

**De:** Edinson Prada Nieto <[eprada@outlook.com](mailto:eprada@outlook.com)>

**Enviado:** lunes, 16 de septiembre de 2024 3:09 p. m.

**Para:** [j01prfctoguamo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfctoguamo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Asunto:** RV: SOLICITUD ENLACE DEL PROCESO

---

**De:** Asesorías Jurídicas Asociados <[asesoriasjuridicasasociados1@gmail.com](mailto:asesoriasjuridicasasociados1@gmail.com)>

**Enviado:** lunes, 16 de septiembre de 2024 3:04 p. m.

**Para:** Edinson Prada Nieto <[eprada@outlook.com](mailto:eprada@outlook.com)>

**Asunto:** SOLICITUD ENLACE DEL PROCESO

---

Guamo (T), dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Doctor

**ENRIQUE CUBIDES AMEZQUITA**

JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE GUAMO - TOLIMA

Guamo - Tolima. -

Correo electrónico: [j01prfctoguamo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfctoguamo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

ASUNTO: Solicitud LINK del proceso digital  
Radicado: **No. 2021-000112-00**  
PROCESO: VERBAL DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN  
MARITAL DE HECHO  
Demandante: REINALDO ANTONIO MURILLO PORTELA  
Demandados: NÉSTOR QUINTANA MONTEALEGRE y otros.

EDINSON PRADA NIETO, apoderado del señor REINALDO ANTONIO MURILLO PORTELA, en el proceso del radicado de manera respetuosa me permito solicitar su amable colaboración en el sentido de remitir a mi correo electrónico: [eprada@outlook.com](mailto:eprada@outlook.com), el enlace del proceso de UNIÓN

MARITAL DE HECHO del radicado, para fines personales, incluyendo el fallo de 1ª instancia.

Agradezco su amable colaboración.

Atentamente,

**EDINSON PRADA NIETO**

C.C. No. 1.110.445.650 de Ibagué (T)

T.P. No. 257.399 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GUAMO-TOLIMA

**AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO DE LOS ARTS.  
372 Y 373 DEL C.G.P.**

Guamo (Tol), doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso:** DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCION Y LIQUIDACION

**Radicación:** 73319-31-84-001-2021-00112-00

**Inicia:** 9:30 A.M

**Termina** 4:07 A.M

Se declara abierta e instalada la audiencia convocada. Acto seguido verifica la asistencia de los intervinientes, dejando constancia que a la misma se hicieron presentes las siguientes personas:

**Demandante:** REINALDO ANTONIO MURILLO PORTELA, C.C 93.080.981, TEL: 3172591935

**Apoderado:** EDINSON PRADA NIETO, C.C. 1.110.445.650, T.P. 257.399, [eprada@outlook.com](mailto:eprada@outlook.com) TEL: 320 6910703

**Demandado:** NESTOR QUINTANA MONTEALEGRE C.C 93.085.203, TEL: 310 290 1658.

**Testigo:** GLORIA FANNY BURITICA ROJAS, C.C 41.679.294

Se deja constancia que ninguna otra parte se conectó a la diligencia.

**1.- INTERROGATORIOS:** se recepciona interrogatorio al demandado NESTOR QUINTANA MONTEALEGRE. Se prescinde el interrogatorio de la demandada NELLY

**2.-FIJACION DEL LITIGIO:** la parte demandante se ratifica en las pretensiones de la demanda, prescinde de las demás pruebas testimoniales.

**3.- CONTROL DE LEGALIDAD:** no se observa causal de nulidad dentro del proceso.

**4.- PRUEBA TESTIMONIAL:** se recepciona la declaración de la señora GLORIA FANNY BURITICA ROJAS.

**5.- ALEGATOS DE CONCLUSION:** se recpciona los alegatos de conclusión por la parte demandante y demandada.

Se suspende audiencia a las 12:30 p.m. Se reanuda siendo las 2:36 p.m para proferir sentencia.

### **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo De Familia de Guamo (Tol), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DENEGAR** las pretensiones de la demanda de conformidad con la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO: CONDENAR** a la parte demandante en costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demanda, en la suma de un salario mínimo legal mensual vigente.

**TERCERO: FIJAR** como gastos de curaduría a cargo del demandante **REINALDO MURILLO PORTELA** y a favor del curador ad-litem **LUIS ALFREDO VILLOTA LOPEZ**, en la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000).

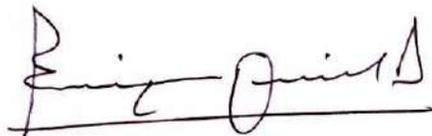
**CUARTO:** La presente decisión se notifica en estrados y contra la misma procede el Recurso de Apelación, el cual será tramitado ante la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Ibagué.

Se corre traslado de la decisión. La parte demandante presenta Recurso de Apelación.

El despacho de conformidad al art 321 y SS del CGP, concede el recurso de Apelación en el efecto suspensivo. Por secretaría remítase el expediente digital para surtir el recurso de alzada.

En cumplimiento del art. 107 C.G.P. numeral 4º y S.S, se grabará la audiencia magnetofónica en DVD o CD y se agregará a la carpeta para los fines respectivos y se levantará un acta que hará parte de esta audiencia en la que se insertará la parte resolutive de la decisión adoptada.

**Notifiquese,**



**ENRIQUE CUBIDES AMEZQUITA**  
JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL  
SALA CIVIL - FAMILIA DE DECISIÓN  
IBAGUÉ - TOLIMA**

Magistrado Sustanciador: Ricardo Enrique Bastidas Ortiz.

Ibagué, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial Reinaldo Antonio Murillo Pórtela contra Néstor Quintana Montealegre y otros. Radicación Nro. 73-319-31-84-001-2021-00112-01.

Procede la Sala a resolver el recurso de apelación presentado por la apoderada judicial de la parte demandada contra lo decidido en la sentencia del 12 de abril de 2023 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Guamo Tolima.

**I. ANTECEDENTES:**

1.- Reinaldo Antonio Murillo Portela actuando por conducto de apoderado judicial solicitó declarar que entre él y la causante María Luisa Quintana Rodríguez existió una unión marital de hecho desde junio de 2015 hasta el 13 de noviembre de 2020, por tanto, se declare en la misma fecha la existencia de la sociedad

patrimonial, su disolución, liquidación y la inscripción de la sentencia en los registros civiles de ambos compañeros.

Los hechos sobre los cuales se basan esos pedimentos pueden sintetizarse de la siguiente manera:

Se afirma que entre Reinaldo Antonio Murillo Portela y la causante María Luisa Quintana Rodríguez existió una unión marital de hecho desde junio de 2015 hasta el 13 de noviembre de 2020 (fecha del deceso de esta última), al conformarse una comunidad de vida permanente y singular dada la ayuda mutua tanto espiritual como económica que como marido y mujer se daban de manera pública. Para la época del deceso María Luisa Quintana Rodríguez estaba en etapa de gestación pues según el informe de necropsia se evidencia un feto de aproximadamente 3 a 4 semanas.

Indicó que al comenzar la relación vivieron como pareja en la casa de los padres de María Luisa Quintana Rodríguez y ya después en la vivienda del actor donde tenía la causante al momento de fallecer sus pertenencias, tales como la bicicleta involucrada en el accidente que después fue entregada a Murillo Pórtela, este que dada la muerte de aquella entró en depresión debiendo acudir a tratamiento psicológico lo que además se manifestó públicamente.

2.- La demanda presentada el 18 de mayo de 2021 luego de subsanada, fue admitida el 6 de julio del mismo año por el Juzgado Promiscuo de Familia del Guamo y efectuado su

enteramiento a los demandados ciertos, padres de la causante, estos guardaron silencio.

Por su parte, el curador *ad litem* de los herederos inciertos e indeterminados contestó el libelo introductor ateniéndose a lo probado en el proceso.

3.- Agotadas las etapas procesales, el juez *a quo* en sentencia emitida el 12 de abril de 2023 luego de valorar la prueba recaudada despachó negativamente las pretensiones invocadas al considerar que no se probó una comunidad de vida permanente y singular pues la relación no tuvo esas características.

4-. Inconforme con lo decidido, la parte actora presentó recurso de apelación alegando que hubo una indebida valoración probatoria pues pese a la mala relación del actor y del papá de la causante, ello no impidió que la pareja se siguiera viendo como lo ratificó la testigo que declaró y lo acreditan las demás pruebas obrantes. Preciso que aunque la causante era “*discapacitada*” ello no era obstáculo para sostener una relación marital y tampoco fue declarada como persona que no pudiera desarrollarse por sí misma.

Indicó que ellos conformaron una comunidad de vida al extremo de comportarse ante los demás como marido y mujer hasta la muerte de la compañera, existiendo ayuda económica y espiritual.

5.- En esta instancia y dando aplicación al artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, se admitió la alzada en el efecto suspensivo entendiéndose la misma sustentada, empero, se corrió traslado para que la parte apelante adicionara dentro del término de cinco (5) días si así lo consideraba necesario otros argumentos de sustentación, lapso dentro del cual guardó silencio. La contraparte tampoco efectuó pronunciamiento.

## **II. CONSIDERACIONES:**

1.- Debe advertirse que se estructuran los presupuestos procesales que se erigen como requisito *sine qua non* para emitir un fallo de fondo, amén de no vislumbrarse irregularidad capaz de invalidar total o parcialmente lo actuado, razón por la cual se procede a definir el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra el fallo de primer grado.

2.- En síntesis, la censura se reduce a atacar la negativa de la existencia de la unión marital de hecho como quiera que en su sentir la comunidad de vida, permanencia y singularidad que se erigen como requisitos para su constitución fueron probados en el plenario con los elementos de juicio decretados y practicados, así las cosas, se pide la revocatoria del fallo apelado.

3.- Bajo ese panorama, memórese que para la estructuración de la unión marital deben cumplirse con los siguientes requisitos: (1) Que esté libremente conformada por dos personas; (2) Inexistencia de vínculo matrimonial entre la pareja; y, (3) Que la unión sea positivamente manifiesta a través de la comunidad de vida y de propósitos estableciendo una relación familiar a través de un

vínculo de hecho que une a la pareja, con dos características: a) que sea permanente, esto es, que tenga una prolongación en el tiempo sin que la ley establezca una temporalidad mínima y máxima y, b) que tenga el carácter de singular, es decir, que se trate de una y solo una relación que sostenga la pareja, no admitiéndose el tener varias al tiempo por uno o por los dos integrantes de la unión marital.

En otras palabras, la comunidad de vida debe ser permanente y singular, es decir, que se trate de una convivencia y unión estable, duradera, prolongada en el tiempo, descartando de plano una relación pasajera o fugaz entre una sola pareja o cuando uno o ambos compañeros sostienen otra u otras relaciones del mismo tipo con terceras personas.

Esas anteriores precisiones han sido sostenidas por la Corte Suprema de Justicia al referir que:

*“Tres son, pues, en esencia, los requisitos que deben concurrir para la configuración de una unión marital de hecho: la voluntad por parte de un hombre y una mujer – en el contexto de la ley 54 de 1990 -, de querer conformar, el uno con el otro, una comunidad de vida, y, por ende, dar origen a una familia; que dicho proyecto común se realice exclusivamente entre ellos, de tal manera que no existan otras uniones de alguno o de ambos con otras personas, que ostenten las mismas características o persigan similares*

*finalidades; y que tal designio y su concreción en **la convivencia** se prolonguen en el tiempo”<sup>1</sup>.*

*“Ha sido constante la jurisprudencia al señalar que son elementos para la conformación de la unión marital de hecho una comunidad de vida, permanente y singular, de los cuales se ha dicho que: **(i) la comunidad de vida** refiere a esa exteriorización de la voluntad de los integrantes de conformar una familia, manifestado en **la convivencia**, brindándose respeto, socorro y ayuda mutua, compartiendo metas y asuntos esenciales de la vida, «(...) esa comunidad de vida debe ser firme, constante y estable, pues lo que el legislador pretende con esa exigencia es relieves que la institución familiar tiene, básicamente, propósitos de durabilidad, de estabilidad y de trascendencia»<sup>2</sup>, la cual se encuentra integrada por unos elementos «(...) fácticos objetivos, como **la convivencia**, la ayuda y el socorro mutuos, las relaciones sexuales y la permanencia, y subjetivos otros, como el ánimo mutuo de pertenencia, de unidad y la affectio maritalis (...)»<sup>3</sup>; **(ii.) la permanencia**, que refiere a la forma de vida en que una pareja idónea comparte voluntaria y maritalmente, guiada por un criterio de estabilidad y permanencia, en contraposición de las relaciones esporádicas, temporales u ocasionales y; **(iii.) la singularidad** indica que únicamente puede unir a dos personas idóneas, «atañe con que sea solo esa, sin que exista otra de la misma especie, cuestión que impide sostener que la ley colombiana dejó sueltas las amarras para que afloraran en abundancia uniones maritales de hecho»<sup>4</sup>. (SC4361 de 2018).*

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia SC del 12 de diciembre de 2012, exp. 2003-01261-01. Ver también SC-10295 del 18 de julio de 2017, SC 1656 del 18 de mayo de 2018 y SC 5324 del 6 de diciembre de 2019.

<sup>2</sup> CSJ SC de 10 de abril de 2007, Exp. 2001 00451 01.

<sup>3</sup> CSJ. Civil. Sentencia 239 de 12 de diciembre de 2001. Reiterada en fallos de 27 de julio de 2010, expediente 00558, y de 18 de diciembre de 2012, expediente 00313, SC15173-2016 de 24 de octubre de 2016, exp. 2011-00069-01, entre otros.

<sup>4</sup> CSJ SC de 20 de sept. de 2000, exp. 6117.

Y es que, sobre el tópico de la permanencia la misma Corporación ha ilustrado de antaño que ella *“...toca con la duración firme, la constancia, la perseverancia y, sobre todo, la estabilidad de la comunidad de vida y excluye la que es meramente pasajera o casual; esta otra característica es común en las legislaciones de esta parte del mundo y se concreta aquí para efectos patrimoniales en dos años de convivencia única; e indudablemente atenta contra esa estabilidad y habrá casos en que la descarte el hecho mismo de que un hombre y una mujer pretendan convivir, como compañero permanente, con un número plural de personas, evidentemente todas o algunas de estas relaciones no alcanzan a constituir una unión marital de hecho.*

*La vida en pareja, deber ser constante y continúa reflejando así la estabilidad que ya la Corte reconoció como aspecto fundamental de la relación, reduciendo a la condición de poco serias las uniones esporádicas o efímeras que no cumplen con tal requisito”<sup>5</sup>.*

De manera que, resulta obvio decirlo, para que se abra camino al reconocimiento de la unión marital de hecho no se trata de llevarle al juez elementos probatorios que apunten a que posiblemente entre la pareja hubo una relación de las características antes reseñadas; mucho menos que ante la mera demostración de una esporádica cohabitación de dos personas se deba proceder a ello dada la trascendencia que en la alteración al estado civil genera una declaración de ese linaje. En otras palabras, debe existir certeza absoluta sobre los hechos constitutivos de la unión marital pues dichos presupuestos

---

<sup>5</sup> Sentencia de 20 de septiembre de 2000. Magistrado ponente: Dr. Silvio Fernando Trejos Bueno.

deben mantenerse incólumes durante las calendas señaladas en el libelo introductor.

4.- Sentadas las premisas precedentes corresponde a la Sala adentrarse en el estudio de lo que fue objeto de apelación, anunciando delantadamente que el recurso no tiene vocación de prosperidad pues de las probanzas recaudadas se desprende la falta de demostración de la relación marital alegada entre Reinaldo Antonio Murillo Pórtela y la causante María Luisa Quintana Rodríguez tal como fue advertido en la sentencia confutada.

Es que, de la sola confrontación de lo dicho en la demanda y lo expuesto por el actor en su interrogatorio de parte la tesis del extremo activo se empieza a desmoronar dadas algunas contradicciones y confesiones que allí se advierten.

Nótese cómo con los anexos de la demanda se allega declaración extrajuicio del 2 de diciembre de 2020 en la que se informa por parte del actor que la relación inició en el año 2016, al paso que, en el libelo introductor se indicó que lo fue a partir de junio 2015, luego, desde allí se evidencia ambivalencia en el extremo inicial cuando ello deber ser diamantino por lo menos en el año y mes.

Y lo mismo ocurre al escuchar con detenimiento y cuidado su interrogatorio de parte, pues aunque en muchas respuestas fue evasivo, poco claro e indicó que vivía con la causante desde el inicio de la relación, finalmente aclaró y confesó que cada uno residía en su vivienda o por aparte.

Ciertamente y luego de la reiteración del *a-quo* en el punto, expresó el actor: “...yo estaba todo el día ahí, pero en la noche no me quedaba porque la casa no es grande, entonces yo me iba para mi casa y ya temprano llegaba ... para hacer el trabajo que tenía que hacer de venta de papas y plátano, ella me ayudaba con el trabajo...”, precisando seguidamente y contrario a lo afirmado en la demanda, que nunca se quedó en la casa de los papás de la causante, que ella vivía ahí y que cada uno residía en su casa.

De ese modo no es posible sostener la existencia de una comunidad de vida en que la pareja haya compartido lecho, techo y mesa pues la ausencia de convivencia en un mismo hogar no permite dar por acreditado ese presupuesto. En verdad, la hoguera o morada entre el actor y la *de cujus* no existió pues como él lo reconoce ella vivía en la casa de sus progenitores y él en la suya, lo que concuerda con lo manifestado por el padre de María Luisa Quintana Rodríguez.

Claro, no se desconoce que el actor como él lo dice y lo ratifica la única testigo que aquí declaró, Gloria Fanny Buritica Rojas,<sup>6</sup> compartía con la causante y pese al desacuerdo del padre que a lo mejor no estaba enterado en detalle de todo, aquéllos tenían una relación que al ocurrir el deceso de Quintana Rodríguez era obvio y normal que el demandante sintiera dolor y tristeza, empero, dicha relación no era bajo los contornos de una unión marital de hecho o por lo menos ello no fue probado.

---

<sup>6</sup> Pues nadie más intervino como testigo y las restantes declaraciones extrajuicio allegadas como anexos de la demanda no fueron ratificadas.

Destáquese que las visitas constantes o frecuentes que Reinaldo Antonio Murillo Pórtela le hacía a la causante María Luisa Quintana Rodríguez a su residencia, o los momentos en que compartían otros espacios donde vivía el actor o en uno de los lugares donde laboraba como lo fue la casa de la declarante Gloria Fanny Buritica Rojas que según ésta allí María Luisa le ayudaba a aquél en el trabajo y a veces pernoctaban, son diferentes a una verdadera comunidad de vida, de ahí que no se puedan confundir esos actos de acercamiento, visitas, compañías esporádicas o instantes de cariño propios más bien de un posible noviazgo o acercamiento sentimental que de una verdadera convivencia la cual debe involucrar un hogar estable, firme, duradero y un proyecto de vida sólido y mancomunado.

Entonces, no habiendo convivencia propia de marido y mujer como se extrae de la confesión del demandante pues María Luisa Quintana Rodríguez nunca salió de la casa como así lo confirma su padre, no es posible abrir paso a una declaratoria marital de hecho, ni siquiera atendiendo que para el momento de su muerte y según la necropsia practicada se observó un “*feto de 3 a 4 semanas*”, pues aun dando por cierto que el actor es el progenitor, ese hecho de la concepción por sí solo no logra configurar una vida marital; las reglas de la lógica y experiencia indican que un acto natural de esa tesitura no implica la conformación previa de un hogar, familia o que por tal razón se vaya a integrar.

5.- Se suma a lo anterior que la extinta María Luisa Quintana Rodríguez como lo reconoce la parte apelante, la testigo y el padre de aquélla tenía cierta discapacidad y no solo en su habla como

lo dice el extremo activo y la declarante, sino también en su aspecto cognitivo pues nótese como en la historia clínica puesta de presente a las partes en la audiencia de instrucción y juzgamiento, se registra para el 28 de abril de 2017 como hallazgo clínico: **“paciente con un componente de retraso mental , acude solo al servicio refiriendo que se dio un golpe en el pecho y que consecuente al mismo le ha dado dolor. no otra sintomatología...”**.

Luego, por esa condición era entendible no solo que su padre se opusiera a la relación sentimental con el actor sino que además explica por qué la causante siempre vivió junto a sus progenitores y no lo hacía independiente ni con alguna pareja o con el demandante como se quiso hacer ver, quien si realmente mantenía con ella como lo afirma no se entiende entonces cómo María Luisa Quintana Rodríguez acudió sin compañía al médico como lo registra la epicrisis, que entre otras cosas fue aportada por el progenitor de ésta y no por el demandante.

Y esa circunstancia (discapacidad) también podría haber incidido en la estabilidad de una relación sentimental que según el actor pretendía sostener con la causante en calidad de esposa, pues su condición no podría ser del todo plena para sumir ese rol de compañera marital con todo lo que ello implica; seguramente por su estado de salud aquella vivía era más agradecida por los detalles o la ayuda económica que aquél brindaba para alimentos del hogar donde residía la *de cujus* con cierta aquiescencia de su madre, más no del padre dada la oposición de éste a las intenciones del actor.

En todo caso y más allá de esa situación de salud que padecía María Luisa Quintana Rodríguez, lo cierto es que no se probó como se exige en estos asuntos la comunidad de vida, ese hogar o familia realmente estable y firme que la pareja debe tener así sea por un mínimo espacio de tiempo para poderse predicar la unión marital de hecho.

6.- No sobra decir que las demás pruebas no son demostrativas de lo pretendido, ya que la restante documental tienen otra finalidad probatoria, las otras declaraciones extrajuicio no fueron aquí ratificadas y la única declaración recibida y las fotografías arrimadas no cuentan con la fuerza y virtualidad suficiente para soportar lo buscado, menos cuando la misma confesión del actor empaña su pedimento y por si fuera poco no se cuentan con otros elementos de juicio que acrediten una relación marital pública, abierta, constante y fija que diera cuenta sin lugar a asomo de duda de la conformación de un verdadero hogar y no de una simple relación sentimental con visos de noviazgo. Destáquese cómo las referidas fotos ni siquiera muestran a la pareja compartiendo ante otras personas, en familia o entre ellos mismos, sino solo a la causante con algunas pertenencias o elementos.

Es más, aunque no viene alegado, ni siquiera los efectos de la falta de contestación de la demanda podrían sostener el pedimento del actor, pues dicha presunción de confesión establecida en el artículo 97 del Código General del Proceso resultó infirmada dado lo confesado por el propio demandante en interrogatorio de parte - Art. 197 *ibídem* -, motivo por el cual ello tampoco serviría de sustento.

Sin costas dada la falta de su comprobación y además tomando en consideración que en esta instancia la contraparte no participó.

### **III. DECISIÓN.**

En mérito de lo expuesto, la Sala Civil Familia de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### **RESUELVE:**

Primero: Confirmar la sentencia proferida el doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023) por el Juzgado Promiscuo de Familia del Guamo Tolima, según se motivó.

Segundo: Sin costas en esta instancia conforme a lo considerado.

Tercero: En firme la presente decisión devuélvase el proceso al juzgado de origen previas las desanotaciones de rigor.

Esta sentencia fue discutida y aprobada en Sala de Decisión llevada a cabo el 7 de febrero de 2024, tal como consta en el acta número 11 de la misma fecha.



**RICARDO ENRIQUE BASTIDAS ORTIZ**  
**Magistrado**

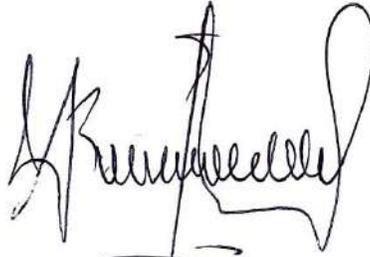
S-2021-00112-00



PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

**Magistrado**

S-2021-00112-00



JULIAN SOSA ROMERO

**Magistrado**

S-2021-00112-00



**CERTIFICADO DE TRADICIÓN CT00232**  
**SOLICITADO POR:**  
**CARLOS WILSON VANEGAS RODRIGUEZ**  
**C.C. 80657414**

**No.: CT-OP-00001**

El vehículo de placas THY838 tiene las siguientes características:

Placa:	THY838	Clase:	VOLQUETA
Estado:	ACTIVO	Servicio:	Público
Modalidad:	CARGA	N° Licencia Transito:	10017086772
Marca:	INTERNATIONAL	Línea:	7600
Carrocería:	PLATON	Modelo:	2013
Cilindraje:	10831	Vin:	3HTWYAHT1DN191452
Motor:	35300217	Serie:	3HTWYAHT1DN191452
Chasis:	3HTWYAHT1DN191452	Color:	VERDE
Capacidad Pasajeros:	2	Pasajeros Sentados:	2
Capacidad Carga:	16.580 kilos	Puertas:	2
T. de Operación:		Fecha Expo. T. O	
Soat:	VIGENTE	Revisión técnico - mecánica:	VIGENTE

**MEDIDAS CAUTELARES Y LIMITACIONES**

ENTIDAD	LIMITACION	ESTADO	FECHA EXPEDICION
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO 2	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	LEVANTADA	08/06/2021

**PRENDA O PIGNORACIÓN**

FECHA INSCRIPCION	ACREEDOR	ESTADO

**PROPIETARIO(S) ACTUAL(ES)**

DOCUMENTO	NOMBRE	DESDE
NIT 901.192.246	INVERSIONES SANCHEZ SUAREZ SAS ZOMAC	23/10/2018

**OBSERVACIONES**

DECRETA LA INSCRIPCION DE DEMANDA SOBRE EL AUTOMOTOR THY838 POR PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, DTE VARIOS, DDO INVERSIONES SANCHEZ SUAREZ

www.emtra.com.co



**Sedes:**  
Carrera 15 - Santa Lucía - Parque Industrial El Cacique  
Parqueadero de vehículos inmovilizados  
Funza - Cundinamarca



**Contacto**  
PBX: 57 (1) 821 9003  
Cel y WP: 3138258337  
Mail: contactenos@emtra.com.co



ALCALDIA DE  
**FUNZA**



No.: CT-OP-00001

**HISTORIAL DE TRÁMITES**

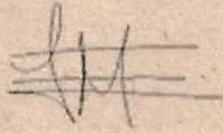
La siguiente información es extraída directamente del sistema RUNT, si requiere información adicional debe dirigirse ante CONCESIÓN RUNT.

TRÁMITE CERTIFICADO TRADICIÓN	STRIA TTOYTTE MCPAL FUNZA	N/A	N/A
TRAMITE REVISION TECNICO MECANICA	CDA BETANIA	N/A	N/A
TRAMITE REVISION TECNICO MECANICA	CDA BETANIA	N/A	N/A
TRAMITE REVISION TECNICO MECANICA	CDA BETANIA	N/A	N/A
TRAMITE REVISION TECNICO MECANICA	CDA PEÑAS DEL RIO SAS	N/A	N/A
TRAMITE REVISION TECNICO MECANICA	CDA BETANIA	N/A	N/A
TRAMITE REVISION TECNICO MECANICA	CDA PEÑAS DEL RIO SAS	N/A	N/A
TRÁMITE TRASPASO	STRIA TTOYTTE MCPAL FUNZA	N/A	N/A
TRAMITE REVISION TECNICO MECANICA	CDA PEÑAS DEL RIO SAS	N/A	N/A
TRAMITE REVISION TECNICO MECANICA	CDA PEÑAS DEL RIO SAS	N/A	N/A
TRAMITE REVISION TECNICO MECANICA	CDA PEÑAS DEL RIO SAS	N/A	N/A
TRÁMITE CERTIFICADO TRADICIÓN	STRIA TTOYTTE MCPAL FUNZA	N/A	N/A
TRAMITE REVISION TECNICO MECANICA	CDA PEÑAS DEL RIO SAS	N/A	N/A
TRÁMITE TRASPASO	STRIA TTOYTTE MCPAL FUNZA	N/A	N/A
TRÁMITE CERTIFICADO TRADICIÓN	STRIA TTOYTTE MCPAL FUNZA	N/A	N/A



Se expide en Funza, Cundinamarca a los 29 días del mes de agosto del año 2024.

No.: CT-OP-00001



**LAURA MOSUCA**  
**LÍDER DE OPERACIONES**

**EMTRA Servicios Especializados de Tránsito y Transporte S. en C.**  
**Sociedad de economía Mixta, adjudicataria del contrato de**  
**administración integral del organismo de tránsito de**  
**Funza Cundinamarca.**

CARRERA 15 NUMERO 14 15 FUNZA CUNDINAMARCA  
3153827818  
[contactenos@emtra.com.co](mailto:contactenos@emtra.com.co)

Proyecta: NIKOLAY ESPINOSA



  
[www.emtra.com.co](http://www.emtra.com.co)



## CERTIFICADO DE INFORMACIÓN DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR

No. CERTIFICADO 4844633

CIUDAD FUNZA

FECHA DE EXPEDICIÓN 29/08/2024

Señor

Peticionario.

En el Registro Nacional de Automotores del Sistema Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT aparece la siguiente información del vehículo automotor:

### LICENCIA DE TRÁNSITO

No. LICENCIA 10017086772

FECHA DE MATRÍCULA 06/07/2012

ORGANISMO DE TRÁNSITO STRIA TTOYTTE MCPAL

### CARACTERÍSTICAS ACTUALES DEL VEHÍCULO

No. PLACA	THY838	MARCA	INTERNATIONAL	CARROCERÍA	PLATON
No. MOTOR	35300217	LÍNEA	7600	CLASE DE VEHÍCULO	VOLQUETA
No. SERIE	3HTWYAHT1DN191452	AÑO DEL MODELO	2013	CLASE DE SERVICIO	Público
No. CHASIS	3HTWYAHT1DN191452	MODALIDAD	CARGA	CILINDRADA	10831
VIN	3HTWYAHT1DN191452	TIPO DE COMBUSTIBLE	DIESEL		
COLOR	VERDE				

ESTADO ACTUAL: ACTIVO

No. TARJETA DE OPERACIÓN

EMPRESA TRANSPORTADORA

CAPACIDAD 2 pasajeros, 16.58 toneladas

### PROPIETARIO ACTUAL

NOMBRES / EMPRESA INVERSIONES SANCHEZ SUAREZ SAS ZOMAC

TIPO IDENTIFICACIÓN NIT

No. DE IDENTIFICACIÓN

901.192.246

FECHA DE PROPIEDAD 23/10/2018

PROPIETARIO SOLIDARIO NO

Los datos contenidos en el presente documento son informativos y no reemplazan las autorizaciones otorgadas por las autoridades de tránsito, ni el procesamiento y atención de los trámites sujetos al registro en el RUNT



## CERTIFICADO DE INFORMACIÓN DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR

### ESTADO ACTUAL DEL VEHÍCULO

PRENDAS	NO	LIMITACIONES/EMBARGOS	NO	REPORTADO ACCIDENTES	SI
SOAT	VIGENTE	REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA	SI	BENEFICIARIO	

### INFORMACIÓN DE LA TRADICIÓN DEL VEHÍCULO - ORGANISMO DE TRÁNSITO / DIRECCIÓN

NOMBRES / EMPRESA	INVERSIONES SANCHEZ SUAREZ SAS ZOMAC				
TIPO IDENTIFICACIÓN	NIT	No. DE IDENTIFICACIÓN	901.192.246		
FECHA DE PROPIEDAD	23/10/2018	PROPIETARIO SOLIDARIO	NO		

NOMBRES / EMPRESA	CONSTRUCCIONES INMOBILIARIAS GLOBAL S A S				
TIPO IDENTIFICACIÓN	NIT	No. DE IDENTIFICACIÓN	900.409.630		
FECHA DE PROPIEDAD	06/04/2015	PROPIETARIO SOLIDARIO	NO		

NOMBRES / EMPRESA	ELKIN OCTAVIO RAMIREZ NARANJO				
TIPO IDENTIFICACIÓN	Cédula Ciudadanía	No. DE IDENTIFICACIÓN	70.696.347		
FECHA DE PROPIEDAD	06/07/2012	PROPIETARIO SOLIDARIO	NO		

NOMBRES / EMPRESA	PEDRO NEL GIRALDO ZULUAGA				
TIPO IDENTIFICACIÓN	Cédula Ciudadanía	No. DE IDENTIFICACIÓN	79.380.196		
FECHA DE PROPIEDAD	06/07/2012	PROPIETARIO SOLIDARIO	NO		

### OBSERVACIONES:

HORA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE INFORMACIÓN: 29/08/2024 8.44 AM

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE EXPIDE EL CERTIFICADO:

PARA MAYOR INFORMACIÓN DIRÍJASE AL ORGANISMO DE TRÁNSITO: STRIA TTOYTTE MCPAL FUNZA

Los datos contenidos en el presente documento son informativos y no reemplazan las autorizaciones otorgadas por las autoridades de tránsito, ni el procesamiento y atención de los trámites sujetos al registro en el RUNT

Guamo (T), veintiséis (26) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Doctores

**JUECES PROMISCUOS MUNICIPALES DE GUAMO TOLIMA** (Reparto)

PALACIO DE JUSTICIA JOSE DE JESUS GUZMAN ALDANA

Correo electrónico: **repguamotol@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Guamo – Tolima. –

E. S. D.

ASUNTO : AMPARO DE PROBREZA  
PROCESO : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTE : REINALDO ANTONIO MURILLO PORTELA, C.C. 93.080.981  
expedida en Guamo (Tol.)  
DEMANDADOS : HERNAN DARIO GOMEZ BONILLA, Sociedad INVERSIONES  
SANCHEZ SUAREZ SAS, y ALLIANZ SEGUROS S.A.

REINALDO ANTONIO MURILLO PRTELA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.080.981 de Guamo (T), obrando en nombre propio, con fundamento en el artículo 151 y ss., del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 83 Constitucional, encontrándome dentro de los términos legales, de manera respetosa me permito solicitar a los señores Jueces su amable colaboración en el sentido de conceder el amparo de pobreza para atender los gastos del proceso; en atención al artículo 152 del C.G.P., inciso 2º, me permito manifestar BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, que cumplo con los requisitos señalados por el legislador en la norma ibidem para pretender el AMPARO DE POBREZA, porque no tengo solvencia económica para pagar dichas erogaciones procesales.

### **PETICIÓN**

Respetuosamente me permito solicitar al señor Juez su valiosa colaboración en el sentido de aceptar mi petición y designar al Abogado EDINSON PRADA NIETO, como mi apoderado de oficio a quien le otorgo el poder para que en mi nombre y representación promueva demanda de responsabilidad civil extracontractual.





## FUNDAMENTOS DE DERECHO

El fundamento de derecho que invoco para solicitar de manera atenta y respetuosa que me sea concedido el amparo de pobreza se encuentra en los artículos 151 al 157 del Código General del Proceso concordante con los postulados de la buena fe del artículo 83 de la Constitución Política de Colombia.

Atentamente,

**REINALDO ANTONIO MURILLO PORTELA**

C.C. No. No. 93.080.981 de Guamo (T)

Vereda Chontaduro frente al Condominio Villa Luisa, Municipio Guamo (Tol).  
Celular 3161079452

Acepto el poder,

**EDINSON PRADA NIETO**

C.C. No. 1.110.445.650 de Ibagué (T)

T.P. No. 257.399 del C.S.J.

### CONTACTO:

Dirección: Carrera 13 No. 14-45 B/Santa Ana, Guamo (T)

Celular: No. 3223809521

e-Mail: [eprada@outlook.com](mailto:eprada@outlook.com)

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL  
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 15644

En la ciudad de Guamo, Departamento de Tolima, República de Colombia, el veintiseis (26) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría única del Círculo de Guamo, compareció: REINALDO ANTONIO MURILLO ORTELA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0093080981 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



389e96fc38

26/08/2024 11:30:29

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información con destino a: DOCTORES JUECES PROMISCUO MUNICIPALES DE GUAMO TOLIMA (REPARTO).



JUDITH ROJAS GUARÍN

Notaria Única del Círculo de Guamo, Departamento de Tolima  
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 389e96fc38, 26/08/2024 11:31:04



Fecha de consulta:

22/05/2024

Ficha:

73319412696100007060

# B1

Pobreza moderada

## DATOS PERSONALES

Nombres: REINALDO ANTONIO

Apellidos: MURILLO PORTELA

Tipo de documento: Cédula de ciudadanía

Número de documento: 93080981

Municipio: Guamo

Departamento: Tolima

## INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

Encuesta vigente:

04/04/2022

Última actualización ciudadano:

04/04/2022

Última actualización via registros administrativos:

\*Si encuentra alguna inconsistencia o desea actualizar su información por favor acérquese a la oficina del Sisben del municipio donde reside actualmente

"La información de su encuesta debe ser revisada por inconsistencias presentadas en los procedimientos atribuibles a la recolección de información. La oficina Sisben debe realizar en un plazo no mayor a 12 meses, un proceso para dar solución a este hallazgo. En caso de que la oficina no realice este proceso en el plazo mencionado, se realizará un bloqueo preventivo de su encuesta. Si requiere mayor información por favor comunicarse con la oficina Sisben de su municipio"

## Contacto Oficina SISBEN

Nombre administrador:

HUMBERTO MENDOZA DIAZ

Dirección:

Carrera 11 entre Calles 10 y 11 Barrio Centro

Teléfono:

2271461 Extensión 127 - 3158848503

Correo Electrónico:

sisben@elguamo-tolima.gov.co

CERTIFICA QUE

El(La) Señor(a) REINALDO ANTONIO MURILLO PORTELA identificado(a) con CC 93080981 se encuentra afiliado a la EPS.

Fecha de Activación de Servicios: 15/03/2022

Estado de la Afiliación: Vigente

IPS: SUBSIDIADO-E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DEL GUAMO

Categoría: SISBEN\_1

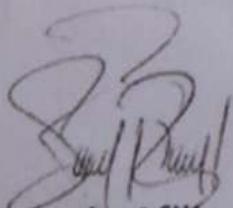
La presente certificación se expide a solicitud del (de la) interesado(a) en Bogotá para QUIEN INTERESE, a los 22 días del mes 5 del año 2024.

La certificación tiene validez de un mes con respecto a la fecha de generación.

**Observaciones:**

ESTA CERTIFICACIÓN NO APLICA PARA SERVICIOS MÉDICOS. NO  
VÁLIDO PARA TRASLADO A OTRA EPS.

Cordialmente,



Gerencia de Afiliaciones



LEIDY YOHANA MARTINEZ DEVIA

miércoles, 28 de agosto de 2024, 11:11 a. m.



Inscripciones

Novedades

Consultas y Reportes

Consultas Beneficiario

Consultas CPSAM

Reportes

### Consulta Beneficiarios

Por número de documento

<< Volver

Número de Documento

93080981

Consultar

Cancelar

### Resultados consulta beneficiarios

Listar 10 registros

Búsqueda rápida:

2187910	93080981	REINALDO ANTONIO	MURILLO PORTELA	10-06-2019	Activo
---------	----------	------------------	-----------------	------------	--------

Listando 1 a 1 de 1 Registros

Anterior

1

Siguiente

Bogotá D.C., 01 de Diciembre de 2022

Señor (a)

**EDINSON PRADA NIETO**

Dirección: CARRERA 13 N 14-45 B/ SANTA ANA

Teléfono: 3223809521

Ciudad: GUAMO/TOLIMA

**Asunto:** Reclamación: Indemnización por muerte

Víctima: MARIA LUISA QUINTAMA RODRIGUEZ

Póliza SOAT No. 25625997

Factura / Radicado: 60300777

Respetado Reclamante:

En atención a su solicitud de afectación de la póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, bajo el amparo de Indemnización por muerte, como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 13/11/2020, nos permitimos hacer las siguientes consideraciones:

## 1. LA PÓLIZA

Seguros Generales Suramericana S.A., mediante póliza de Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito No. 25625997, con cobertura desde el día 10/11/2020 hasta el día 09/11/2021, aseguró el vehículo de placas THY838.

## 2. HECHOS

De conformidad con lo descrito en el Formulario Único de Reclamación y demás documentos que conforman reclamación, el día 13/11/2020, en el municipio de GUAMO, la víctima MARIA LUISA QUINTAMA RODRIGUEZ resultó lesionada al verse involucrada en accidente de tránsito.

## 3. LA NORMA

El Decreto 056 de 2015, "Por el cual se establecen las reglas para el funcionamiento de la Subcuenta del Seguro de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Tránsito -ECAT y las condiciones de cobertura, reconocimiento y pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos derivados de accidentes de tránsito, eventos catastróficos de origen natural, eventos terroristas o los demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, por parte de la Subcuenta ECAT del FOSYGA y de las entidades aseguradoras autorizadas para operar el SOAT"

Ha decretado lo siguiente:

**Artículo 36. Verificación de requisitos.** *Presentada la reclamación, las compañías de seguros autorizadas para operar el SOAT y el Ministerio de Salud y Protección Social o quien este designe, según corresponda, estudiarán su procedencia, para lo cual, deberán verificar la ocurrencia del hecho, la acreditación de la calidad de víctima o del beneficiario, según sea el caso, la cuantía de la reclamación, su presentación dentro del término a que refiere este decreto y si ésta ha sido o no reconocida y/o pagada con anterioridad."*

## 4. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Señor reclamante EPS, IPS y/o Persona Natural, favor hacer llegar su respuesta al comunicado emitido por la Aseguradora a la siguiente(s) dirección(es): Bogotá, KR106 No.15 - A - 25 Edificio Business Center, Oficina 316. **Analizados los documentos soporte de la reclamación y los registros internos, encontramos que ya se**

efectuó pago por este concepto. Lo anterior, debido a que la indemnización por muerte y gastos funerarios se encuentra reconocida en su totalidad mediante reclamación No. 90000927, radicada el día 15 de enero de 2021 por el tope del amparo, a favor de los padres de la fallecida quienes acreditaron su derecho por los medios idóneos establecidos para tal fin, en acotación a lo anterior es pertinente indicar que esta reclamación se presenta a esta aseguradora por fuera de los términos de ley contenidos en el artículo 1081 del Código de Comercio

Por lo anterior, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. objeta íntegra y formalmente la solicitud de realizada a través de la Factura / Radicación No. 60300777, por el valor de \$ 21.945.075.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink that reads "Jaime Fernando B.".

MARIA FERNANDA BENAVIDES  
Indemnizaciones SOAT  
Seguros Generales Suramericana S.A.

Copia: Archivo



Bogotá, marzo 15 de 2021

Doctor:

**EDINSON PRADA NIETO**

Email: eprada@outlook.com / asesoriasjuridicasociados1@gmail.com

Dirección: Carrera 13 N° 14 – 45 Barrio Santa Ana

Cel. 322 3809521

Guamo - Tolima

**Referencia:** Siniestro: **95580571**  
Vehículo Asegurado: **THY838**

Respetado Señor:

Atendiendo su solicitud de indemnización presentada el pasado 15 de febrero de 2021, con la que se pretende afectar la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual en razón a los perjuicios ocasionados por el fallecimiento de la Sra. **MARIA LUISA QUINTANA RODRIGUEZ (Q.E.P.D.)**, en el accidente de tránsito ocurrido el 13 de noviembre de 2020 y en el cual se vio involucrado el vehículo de la referencia asegurado en Allianz Seguros S.A., nos permitimos precisar:

Con el objeto de acreditar en debida forma su reclamación ante la Compañía, se hace necesario el aporte de uno de los siguientes documentos:

1. Declaratoria mediante escritura pública ante notario, o acta de conciliación suscrita por los compañeros permanentes en un centro legalmente constituido, o sentencia judicial proferida por un Juez de la Republica, donde se dé fe o declare la existencia de la Unión Marital de Hecho entre la Sra. Maria Luisa Quintana Rodriguez (Q.E.P.D.) y el Sr. Reinaldo Antonio Murillo Portela.

Mientras se mantenga la cuarentena decretada por el Gobierno Nacional, agradecemos el envío de lo solicitado al correo electrónico: [carlos.lopez@zer-asistencias.com](mailto:carlos.lopez@zer-asistencias.com), y cualquier novedad, solicitud o carta de respuesta le será enviada al correo reportado por Usted.

Nos reservamos el derecho a solicitar el envío de los documentos en físico una vez pase la contingencia.

De esta manera **ALLIANZ SEGUROS S.A.** atiende la solicitud presentada dentro de los términos establecidos quedando atentos a la presentación de lo aquí solicitado.

Cordialmente,

**Diego Vergara Peña**

Abogado Externo

ALLIANZ SEGUROS S.A.

Dirección Oficina: Avenida Carrera 15 No. 119-43 Oficina 301

Teléfono: 2668660 - 2668661 – 3102401478

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 30 de agosto de 2024 Hora: 14:15:06

Recibo No. BA24040685

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2404068593B56**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: ALLIANZ SEGUROS SA  
Nit: 860.026.182-5  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00015517  
Fecha de matrícula: 12 de abril de 1972  
Último año renovado: 2024  
Fecha de renovación: 8 de marzo de 2024  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 13 A No. 29 - 24  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co)  
Teléfono comercial 1: 5188801  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.  
Página web: WWW.ALLIANZ.CO

Dirección para notificación judicial: Cr 13 A No. 29 - 24  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación:  
[notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co)  
Teléfono para notificación 1: 5188801  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 30 de agosto de 2024 Hora: 14:15:06**

Recibo No. BA24040685

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2404068593B56**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Administrativo.

Bogotá (1).

Por Acta No. 553 de la Junta Directiva, del 18 de noviembre de 2003, inscrita el 24 de marzo de 2004 bajo el número 115219 del libro IX, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 690 de la Junta Directiva, del 24 de febrero de 2014, inscrita el 16 de julio de 2014 bajo el número 00236034 del libro VI, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 694 de la Junta Directiva, del 25 de junio de 2014, inscrita el 8 de enero de 2015 bajo el número 00241141 del libro VI, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 701 de la Junta Directiva, del 30 de enero de 2015, inscrita el 5 de junio de 2015 bajo el número 00246480 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 1959 del 3 de marzo de 1997, Notaría 29 de Santafé de Bogotá, inscrita el 07 de marzo de 1997, bajo el No. 576957 del libro IX, la sociedad en referencia, absorbió mediante fusión a la: NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Por Escritura Pública No. 8774 del 01 de noviembre de 2001, de la Notaría 29 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de diciembre de 2001 bajo el número 804526 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad CYBERSEGUROS DE COLOMBIA S.A., la cual se disuelve sin liquidarse.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 30 de agosto de 2024 Hora: 14:15:06**

Recibo No. BA24040685

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2404068593B56**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Por Escritura Pública No. 676 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 16 de marzo de 2012, inscrita el 20 de marzo de 2012 bajo el número 01617661 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ASEGURADORA COLSEGUROS SA, por el de: ALLIANZ SEGUROS SA.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Mediante Oficio No. SH-CC-MC-ICA-705 del 09 de mayo de 2024, proferido por la Secretaria de Hacienda Municipal de Neiva (Huila), inscrito el 13 de Junio de 2024 con el No. 03127958 del Libro IX, ordenó abstenerse de registrar cualquier transferencia, gravamen de interés, cuotas sociales, derechos o partes de interés en la sociedad de la referencia, ni reforma o liquidación parcial de la sociedad que implique exclusión de los socios, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo, contra ALLIANZ SEGUROS SA NIT. 860026182.

Que mediante Oficio No. 0714 del 28 de marzo de 2014, inscrito el 14 de abril de 2014 bajo el No. 00140557 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil del circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario No. 11001310302320140013500 de Arasely Johana Acosta Carrillo, Yesid Alexander Acosta Carrillo, Elvia Maria Carrillo De Acosta, Amparo Acosta Carrillo Y Angel Arbei Acosta Carrillo, contra Juan David Forero Casallas, ALLIANZ SEGUROS S.A., JORGE CORTES Y CIA LTDA ASESORES DE SEGUROS se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1982/2014-00555 del 22 de septiembre de 2014, inscrito el 29 de octubre de 2014 bajo el No. 00144405 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad Civil extracontractual No. 2014-00555 de Pablo Antonio Ruiz Alvarado, Luz Irene Gutiérrez, Hedí Fernando Ruiz Gutiérrez, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 183 del 6 de febrero de 2015, inscrito el 12 de febrero de 2015 bajo el No. 00145857 del libro VIII, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Guaduas, comunico que en el proceso ordinario de Yolanda Ochoa Sanchez y otros en contra de Jhon Jairo Isaza Castaño y otros se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 30 de agosto de 2024 Hora: 14:15:06**

Recibo No. BA24040685

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2404068593B56**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Que mediante Oficio No. 0139 del 29 de enero de 2015, inscrito el 12 de enero de 2015 bajo el No. 00145865 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá, comunico que en el proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual No. 2014-00543 de: Olimpo Díaz Suescún, Ana Cecilia Suescún De Díaz y Olimpo Díaz, en nombre propio y en representación de su hijo menor Esteben Díaz Suescún, contra Julian Cardona Vargas, SERVIENTREGA SA., y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1439 del 28 de septiembre de 2015, inscrito el 2 de octubre de 2015 bajo el No. 00150694 del libro VIII, el Juzgado 4 Civil del circuito ampliación sistema procesal oral de montería/córdoba, comunico que en el proceso verbal de mayor cuantía No. 2015-00165 de Yuris Paola Martinez Esquivel y Rafael Euclides Martinez contra Hector Dario Villadiego Sanchez, la EMPRESA SOFAN INGENIEROS S.A.S., y la ALLIANZ SEGUROS S.A. (con amparo de pobreza), se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. J9cc-00106 del 22 de enero de 2016, inscrito el 29 de enero de 2016 bajo el No. 00152401 del libro VIII, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cartagena, comunico que en el proceso demanda ordinaria de responsabilidad-civil extracontractual No. 13-001-31-21-001-2014-00131-00 de Luis Enrique Hernandez Martinez, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1343 del 04 de mayo de 2016 inscrito el 08 de junio de 2016 bajo el No. 00154027 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá, comunico que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual de Adalgiza Bejarano Ruiz, Mario Sory Echeverry Sanchez, Jorgue Enrrique Bejarano Osorio, Graciela Ruiz De Bejarano y Jonathan Alexis Echeverry Bejarano contra Diego López Peña y ALLIANZ SEGUROS S.A se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0811 del 12 de mayo de 2016 inscrito el 17 de junio de 2016 bajo el No.00154184 del libro VIII el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá comunico que en el proceso verbal No. 2015-00407 de Yuli Paola Bermudez Avila y Jose Daniel Martinez Diaz

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 30 de agosto de 2024 Hora: 14:15:06**

Recibo No. BA24040685

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2404068593B56**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
contra Jorge Andres Gonzalez, Adriana Alexandra Cantor Rimolo y ALLIANZ SEGUROS S.A. Se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0530 del 23 de febrero de 2016, inscrito el 10 de enero de 2017 bajo el No. 00158207 del libro VIII, el Juzgado 21 Civil Municipal de Santiago de Cali, comunico Que en el proceso declarativo de: Harold Edison Ordoñez, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda Civil sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0355 del 5 de abril de 2017, inscrito el 24 de mayo de 2017 bajo el No. 00160480 del libro VIII, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Sincelejo, comunico Que en el proceso responsabilidad Civil extracontractual, de: Gerardo Maria Gomez Ramirez, Luis Alberto Gomez Ramirez, Marta Ofelia Gomez Ramirez y Darlo De Jesus Gomez Ramirez, contra: NELSON ENRIQUE LOPEZ, TRANSPORTES SAFERBO S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda Civil sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 2571 del 27 de julio de 2017, inscrito el 31 de julio de 2017 bajo el registro No. 00161682 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Palmira - Valle del Cauca, comunico que en el proceso de responsabilidad Civil extracontractual No. 76 520 31 03 002 2017 00085 00, de: Esther Nadia Rojas Balcazar y otros, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A.; se decretó la inscripción de la demanda Civil sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 3027 del 25 de septiembre de 2017, inscrito el 17 de octubre de 2017 bajo el registro No. 00163650 del libro VIII, el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali, comunico Que en el proceso declarativo No. 76-001-31-03-014-2017-00205-00, de: Maria Esneda Vernaza Prado, Benyi Julieth Vernaza y Tania Constanza Henao Vernaza contra: Hector Efrain Ortega Romero, BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A y ALLIANZ SEGUROS S.A. se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1354 del 22 de noviembre de 2017, inscrito 5 de diciembre de 2017 bajo el registro No. 00164808 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Cali, comunico que en el proceso verbal de Yeison David Causil Polo y Ingrid Johana Causil Polo apoderado Jose Nicolas Doria Guerra contra ALLIANZ SEGUROS S.A., y

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 30 de agosto de 2024 Hora: 14:15:06**

Recibo No. BA24040685

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2404068593B56**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
CARLOS GUSTAVO AYAZO SIERRA., se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0472 del 10 de abril de 2018, inscrito el 25 de abril de 2018 bajo el No. 00167654 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual No. 0282-2017 de: Carlos Manuel Salazar Iglesias y otros contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA ATLÁNTICO "COOTRANSA LTDA" y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0896 del 28 de junio de 2018, inscrito el 10 de julio de 2018 bajo el No. 00169535 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga - Santander, comunicó que en el proceso verbal No. 68001-31-03-011-2018-00116-00 de: Jose Alfredo Hernandez Rodriguez, contra: Custodio Muñoz Sanabria, ALLIANZ SEGUROS S.A. Y COVOLCO se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1169-2018-00049-00 del 16 de julio de 2018, inscrito el 16 de agosto de 2018 bajo el No. 00170530 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual No. 2018-00049-00 de: Jorge Alberto Gutierrez Lamadrid, contra: la ALLIANZ SEGUROS S.A., representada por Santiago Lozano Cifuentes y los señores Jhon Jaime de Jesus Paniagua y Nancy Florida Jiménez Ochoa, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1595 del 11 de septiembre de 2018, inscrito el 1 de octubre de 2018 bajo el No. 00171471 del libro VIII, el Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá D.C., de oralidad, comunicó que en el proceso verbal de mayor cuantía No. 2018-242 de Pedro Antonio Balcerero Moreno, María Delfina Cárdenas Ibáñez y Fabio Antonio Balcerero Cárdenas contra José Joaquín Barbosa Gordo, José Agustín Ardila Ardila, COGECAR S.A.S., y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1454 del 23 de julio de 2018, inscrito el 4 de octubre de 2018 bajo el No. 00171556 del libro VIII, el Juzgado tercero Civil del circuito de montería - córdoba, comunicó que en el

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 30 de agosto de 2024 Hora: 14:15:06**

Recibo No. BA24040685

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2404068593B56**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
proceso verbal No. 23-001-31-03-003-2018-001122-00 de: Alaim Olascoaga Espitia, ALLIANZ SEGUROS S.A., y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1505 del 21 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Junio de 2019 bajo el No. 00177067 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-002-2019-00021-00 de: José Balmore Zuluaga Garcia y otra, contra: Salomón Serrato Suarez y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1.508 del 13 de junio de 2019, inscrito el 19 de Junio de 2019 bajo el No. 00177385 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle del Cauca, comunicó que en la demanda declarativa de: Anuncio Reyes Córdoba y Otros, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0694 del 03 de julio de 2019, inscrito el 9 de Julio de 2019 bajo el No. 00177971 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Buga (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal - acción directa de la victima del siniestro contra el asegurado No. 76-111-31-03-002-2019-00021-00 de: Orfilia Soto Cardenas CC. 29.540.974 en nombre propio y de los menores Valery Sofía Gutierrez Carvajal y Kenned Andres Frades Carvajal, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 2212 del 05 de agosto de 2019, inscrito el 18 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180726 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Palmira (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad extracontractual No. 76-520-31-03-002-2019-00107-00 de: Balbina Hernández Rentería CC. 31.627.743, Claribel Golu Carabalí CC. 1.113.679.935, Jhon Janner Golu Hernández CC. 1.114.898.780, Norbey Hernández Rentería CC.94.040.315, Nidia Hernández Rentería CC. 29.504.091, Angélica María Hernández Rentería CC. 29.506.399, Lucrecia Hernández Rentería CC. 16.893.398, Darwin Andrés Hernández Rentería CC. 1.114.884.887, Nilson Hernández Rentería CC. 16.888.525, Jose Abad Hernández CC. 6.303.006, Mará Lucrecia Rentería CC. 29.498.791, Contra: INGENIO MARIA LUISA SA, ALLIANZ SEGUROS SA, Jose Fernando Córdoba Ruiz CC.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 30 de agosto de 2024 Hora: 14:15:06**

Recibo No. BA24040685

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2404068593B56**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
16.881.997, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1353 del 04 de diciembre de 2020, el Juzgado 6 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 680013103006 2020 00233 00 de Jose Maria Aparicio Riaño CC. 96.186.186, Nayeth Zulay Altamar Villegas CC. 49.556.901, Jonathan Fabian Aparicio Altamar CC. 1.007.891.005 y Estebana del Carmen Villegas CC. 26.731.829, Contra: Ivan Mauricio Torres Cortes CC. 2.996.595, SOLUTRANS SAS y ALLIANZ SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186827 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 651 del 27 de enero de 2021, el Juzgado 13 Civil del Circuito Oral de Barranquilla (Atlántico), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso No. 08001315301320200006200 de Wuendy Yulani Robles Mendoza CC. 55.223.859 y otros, Contra: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL LITORAL y otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Enero de 2021 bajo el No. 00187347 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 328 del 15 de marzo de 2021, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 6800131030042020-00289-00 de: Luis Eduardo Ramirez Castro CC. 12225368, Yadira Cuadros Torres CC. 28168735, Jaime Darío Ángulo Cuadros CC. 1005131740, Mayra Julieth Ángulo Cuadros CC. 1095825963; contra: Otto Éli Sierra Hernandez CC. 13817562, Jhon Fredy Sierra Pulido CC. 91516371, MOTOTRANSPORTAMOS SAS, ALLIANZ SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Marzo de 2021 bajo el No. 00188152 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0359 del 08 de abril de 2021, el Juzgado 02 Civil del Circuito de Montería (Córdoba) ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo singular No. 230013103002-2020-00188-00 de Sirlis Saudith Sánchez Fabra CC. 1067901215, Taliana Perdomo Sánchez CC. 1.068.427.991, Rafael Enrique Sánchez Fabra CC. 1.062.985.980, María Nury Montiel Anaya CC. 25.806.163 y Juan Bautista Perdomo Lugo CC. 3.959.984, Contra: Nilson Uriel Parra Vargas CC. 74.357.084, Jósefina Chavez

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 30 de agosto de 2024 Hora: 14:15:06**

Recibo No. BA24040685

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2404068593B56**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Campo CC. 63461119 COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE TANQUES Y CAMIONES PARA COLOMBIA y ALLIANZ SEGUROS S.A, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de Abril de 2021 bajo el No. 00188601 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 477 del 02 de junio de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Garzón (Huila), inscrito el 11 de Junio de 2021 con el No. 00190150 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 41-298-31-03-001-2021-00030-00 de Contanza Carvajal Quintero CC.1 .077.855.695, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija Danna Fernanda Carvajal Carvajal; Gloria Quintero Yucuma CC.55.062.410, Iván Carvajal Blásquez CC. 12.190.693, Iván Carvajal Quintero CC. 1.007.865.942, Rossana Carvajal Quintero CC. 1.077.869.008 y Yury Marcela Carvajal Quintero CC. 1.077.865.630, contra Jesús Meñaca González CC. 7.731 .057, Nelson Castillo Rubiano CC. 12.190.304 y ALLIANZ SEGUROS.

Mediante Oficio Sin Num del 09 de junio de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 21 de Junio de 2021 con el No. 00190294 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 760013103001-2021-00098-00 de Elizabeth Cordoba Jaramillo, Jose Stevan Cordoba Jaramillo, Martha Cecilia Ladino, Contra: SPECTRA INGENIERIA LTDA, ALLIANZ SEGUROS SA, Jaime Alberto Acevedo Hernandez.

Mediante Oficio No. 776 del 14 de octubre de 2021, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 20 de Octubre de 2021 con el No. 00192267 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-004-2021-00171-00 de Jose Miguel Salcedo Adrada CC. 1.143.997.040, Jose Blaudemir Salcedo Ochoa CC. 16.688.833, Luz Aida Adradazambony CC. 29.119.151, Sandra Milena Salcedo Adrada CC. 1.143.933.718, Contra: Claudia Patricia Cardenas Carvajal CC. 76.779.482, Jaime Andres Moreno Suarez CC. 94.489.959, ALLIANZ SEGUROS SA.

Mediante Oficio No. 003 del 17 de enero de 2022, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), inscrito el 20 de Enero de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 30 de agosto de 2024 Hora: 14:15:06**

Recibo No. BA24040685

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2404068593B56**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
2022 con el No. 00194737 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76520-31-03-003-2021-00139-00 de Mitchell Alexander Cuellar Suarez CC. 1.113.524.554, Miller Elías Suárez Delgado CC. 94.277.051, Andrea Suárez Delgado CC. 1.113.695.223, Nilsa Del Carmen Suárez Delgado CC.66.879.352, Ninfa Del Carmen Suarez Delgado CC. 66.874.728, Yohan David Getial Suárez CC. 1.113.530.008, Steven Suarez Delgado CC. 1.113.521.469, Elías Miguel Betancourt Suarez CC.94.041.241, Sandra Patricia Torres Suarez CC. 1.113.538.812, Yury Esneida Suarez Delgado CC. 29.346.732, María Cenilvia Suarez Delgado CC. 66.968.214, Wilson Alejandro Marín Suárez CC.1.113.536.159, Esneida Bellanida Suárez Delgado CC.29.359.415, Dora Anayerli Arboleda Suárez CC.1.005.892.927, John Jairo Molina Suarez CC. 94.044.186, Marlene Suarez Delgado CC. 66.754.424, Cristian Fabián Arredondo Suarez CC. 1.007.012.184, Yessika Marcela Arredondo Suárez CC. 1.085.324.703, Jairo Miguel Suárez Delgado CC. 6.227.031, Nithare Suárez Florez CC. 29.351.692, Jairo Andres Suárez Florez CC. 1.113.514.252, Alejandra Suárez Florez CC. 1.113.526.820, María Brigitte Suárez Delgado CC. 66.968.328, María Camila Milindre Suarez CC. 1.007.500.685, Ahily Melissa Vélez Suárez CC. 1.109.191.110, Liceth Tatiana Rodriguez Suárez CC. 1.113.519.921, Carlos Andres Rodriguez Suarez CC. 1.113.529.831, Luis Fernando Marín Suárez CC. 1.105.366.332, Contra: William Zapata Ramirez CC.10.556.318, TRANSPORTE ADECUACION Y VIAS G G S.A.S., ALLIANZ SEGUROS S.A.

Mediante Oficio No. 0302 del 20 de mayo de 2022, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 2 de Agosto de 2022 con el No. 00198764 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad extracontractual No. 76001-31-03-013-2022-00144-00 de Nubia Paola Bonilla en nombre propio y representación de su hija Dannat Zharit Perez Bonilla, Wilmar Perez Torres y Jaqueline Torres Saldaña Contra: Francisco Javier Velasquez Franco C.C. 16.448.606 y ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5.

Mediante Oficio No. 999 del 28 de septiembre de 2022, el Juzgado Civil del Circuito de Aguachica (Cesar), inscrito el 30 de Septiembre de 2022 con el No. 00200419 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-03-001-2022-00210-00 de Elmer Enrique Cantillo Cantillo

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 30 de agosto de 2024 Hora: 14:15:06**

Recibo No. BA24040685

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2404068593B56**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
C.C. 84005677, José David Cantillo Charris C.C. 1140878599, Nelis Marina Charris Castro C.C. 57301797, Contra: José Julian Uribe Pareja C.C. 8462955, Jorge Alexander Uribe Pareja C.C. 8464397 y ALLIANZ SEGUROS Nit. 8600261825.

Mediante Oficio No. 0988 del 25 de enero de 2023, el Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 8 de Febrero de 2023 con el No. 00203119 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 1100140030-32-2021-01022-00 de Nidia Acuña Villabón C.C. 28.684.352, contra COMPAÑÍA DE SEGUROS ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5.

Mediante Oficio No. 260 del 30 de marzo de 2023, el Juzgado 02 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), inscrito el 4 de Abril de 2023 con el No. 00205290 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 66001-31-03-002-2022-00641-00 de Constanza Londoño Buenaventura C.C. 25.154.069, contra QUALITY GROUP CONSTRUCTORES S.A. NIT. 901.031.711-1 y ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5.

Mediante Oficio No. 781 del 12 de mayo de 2023, el Juzgado 4 Civil Municipal de Montería (Córdoba), inscrito el 29 de Mayo de 2023 con el No. 00206607 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual de menor cuantía No. 23-001-40-03-004-2023-00114-00 de Estelida del Socorro Osorio Rodríguez C.C. 1.003.078.179, contra Jaime Luis Mojica Silva C.C. 7.604.676, BANCO BBVA NIT. 860.003.020-1, TRANSOIL DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.962.819-7 y ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5.

Mediante Oficio No. 422 del 03 de mayo de 2023, el Juzgado 01 Civil Circuito de Valledupar (Cesar) inscrito el 30 de Mayo de 2023 con el No. 00206628 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativa verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2002103100120220019200 de Sulma Quintero Soto, Daniela Quintero Soto, Amineily Quintero Soto, Yuracid Quintero Soto, Jason Eli Quintero Soto, Vereine Quintero Soto, contra Luis Miguel Urzola Corrales, Iván José Maestre Aroca, Betsy Aliñe Charris Palacio, ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5. Límite de la cuantía: \$ 540.000.000.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 30 de agosto de 2024 Hora: 14:15:06**

Recibo No. BA24040685

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2404068593B56**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Mediante Oficio No. 00521 del 13 de octubre de 2023, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 1 de Noviembre de 2023 con el No. 00212519 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 23 001 31 03 002 2023 00183 00 de Victor Rafael Hernandez Negrete CC.15610817 y otros, Contra: Alberto Gonzalez Mancipe CC. 91.185.459, Deyanira Mantilla Vera CC. 63.274.609, ALLIANZ SEGUROS SA NIT. 860.026.182-5.

Mediante Oficio No. 1144 del 20 de noviembre de 2023, el Juzgado 02 Civil del Circuito de Barrancabermeja (Santander), inscrito el 23 de Noviembre de 2023 con el No. 00212992 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 680813103002-2023-00174-00 de Cyndi Yurley Niño Salamanca C.C. 1.096.193.638, contra EXXE LOGISTICA S. A. S. NIT. 830.051.440-7 y ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5.

Mediante Auto No. 140 del 1 de diciembre de 2023, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ocaña (Norte de Santander), inscrito el 13 de Diciembre de 2023 con el No. 00213434 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 544983103001-2023-00072-00 de Nancy Cano Hernández CC. 63.363.249, William Fernando Sánchez Contreras CC. 91.476.167, Wilson Cano Hernández CC. 63.364.501, Emilena Cano Pedraza CC. 63.447.795, María Isabel Cano Pedraza CC. 37.544.265, Luis Antonio Cano Quintero CC. 91.204.585 y Mauricio Cano Hernández CC. 91.247.168, Contra: German Antonio Aragón Reyes CC. 19.500.873, ALLIANZ SEGUROS SA NIT. 860.026.182-5 y PRODECA S.A. NIT. 804.009.702-1.

Mediante Oficio No. 463 del 12 de diciembre de 2023, Juzgado 01 Civil del Circuito de La Dorada (Caldas), inscrito el 20 de Diciembre de 2023 con el No. 00213658 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 17380310300220230025800 de Mario Arenas C.C.10.172.989, Verónica Arenas Arenas C.C. 1.054.548.440 Deiby Alexander Arenas Arenas C.C. 1.054.553.116, Sebastián Arenas Arenas C.C. 1.054.558.433 Celmira Arenas. C.C. 30.349.563, contra Cesar Augusto Valero Sierra C.C. 1.076.664.805, Urpiano Leon Herrera C.C.7.163.743 y ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 30 de agosto de 2024 Hora: 14:15:06**

Recibo No. BA24040685

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2404068593B56**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Mediante Oficio No. 0762 del 19 de diciembre de 2023, Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 21 de Diciembre de 2023 con el No. 00213674 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 68001310301120230033200 de María Emilce Arevalo de Bayona y otros, contra EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A.S. NIT.890.909.001-1 , Hugo Ernesto Socha Lozano, Nestor Ardila Celes Y ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT.860.026.182-5

Mediante Auto No. 082 del 29 de enero de 2024, proferido por el Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 15 de Febrero de 2024 bajo el No. 00214786 del libro VIII, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 760013103018-2023-00321-00 de Andrea Marcela Solarte Valdés, Madelein Solarte Valdés, Yessenia Solarte Valdez, Alba Lucia Solarte Giraldo, Luz Estella Solarte Giraldo, Marisel Solarte Giraldo, Saray Solarte Bravo, Libardo Peña Bravo, Diana María Peña Bravo, María Delsy Peña Bravo, Nelly Bravo Solarte, Danna Sofia Solarte López y María Magdalena Barbosa Angarita, obrando en representación de su hijo menor Dylan Matthiw Solarte Barbosa, quienes actúan a través de apoderado judicial, contra de José James Murillo Valdés (conductor), JVIO S.A.S. NIT. 901.286.334-0 (propietario del vehículo) y ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5.

Mediante Oficio No. 421 del 13 de marzo de 2024, el Juzgado 05 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquía), inscrito el 15 de Marzo de 2024 con el No. 00218249 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 05001310300520240002300 de Elizabeth Cassiani Cortes, Samuel David Carreazo Cassiani y Karelis Carreazo Cassiani, contra ALLIANZ S.A. NIT. 860.026.182-5, Alexander Zapata Carreazo C.C. 1.033.646.263 y TMQ S.A. NIT. 811.037.875-1.

Mediante Oficio No. 051 del 15 de marzo de 2024, el Juzgado 21 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquía), inscrito el 4 de Abril de 2024 con el No. 00221313 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual accidente de tránsito No. 05001-31-03-021-2024-00037-00 de Iván de Jesús Álvarez

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 30 de agosto de 2024 Hora: 14:15:06**

Recibo No. BA24040685

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2404068593B56**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Hernández C.C. 349.492, Karen Jaritsa Álvarez Pulgarín C.C. 71.374.128, Luz Elena Álvarez Pulgarín C.C. 43.905.278, Iván David Álvarez Pulgarín C.C. 1.036.336.773, Fabián Alexis Álvarez Pulgarín C.C. 1.216.718.530 y Blanca Fanny Álvarez Pulgarín C.C. 43.979.920, contra ALLIANZ SEGUROS S.A NIT. 860.026.182-5, RENTING COLOMBIA S.A.S NIT. 811.011.779-8, BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8 D1 S.A.S NIT 900.276.962-1 y Cristian Arango Pérez C.C. 1.040.326.797.

Mediante Oficio No. 0254 del 08 de mayo de 2024, el Juzgado 12 Civil del Circuito de Barranquilla (Atlántico), inscrito el 17 de Mayo de 2024 con el No. 00222348 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil contractual y extracontractual No. 08001-31-53-012-2024-00097-00 de Leidys Villalobos Suarez, Dumas Ferney Rojas Ortega y Linda Marina Monsalve Villalobos, contra Elvis de Jesús Badillo Moreno, ALIANZA SODIS S.A.S., D&C EQUIPOS S.A.S. y ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5.

Mediante Oficio No. 474 - 2024 - 0046 del 17 de mayo de 2024, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Barrancabermeja (Santander), inscrito el 24 de Mayo de 2024 con el No. 00222585 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2024-00046-00 de Susana Quiñones Escudero, Jhon Alexander Quiñonez Cala con C.C. No. 63.467.166 y Luz Marina Escudero Acuña con C.C. No. 37.920.770 contra ALLIANZ SEGUROS SA con NIT 860026182-5, EXXE LOGISTICA S.A.S con NIT. 830051440-7, Adolfo Enrique Vega Bravo con C.C. No. 72.128.710, Yuliana Monica Herrera Heredia con C.C. No. 1.140.831.109 y Ruben Dario Herrera Heridia con C.C. No. 1.193.143.083.

Mediante Oficio No. 180 del 14 de mayo de 2024 el Juzgado 9 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 21 de Junio de 2024 con el No. 00223351 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76001310300920240013000 de Daniel Andres Villaquiran Hoyos (C. C. No. 1.193.252.141), Francy Elena Hoyos Guevara (C. C. No. 24.687. 470), Holmes Villaquiran Cuero (C. C. No. 16.448.548) y Juan David Villaquiran Hoyos (C. C. No. 1.118.310.143) contra Marco Antonio Villafañe Vidal (C. C. No. 94.227.612) y ALLIANZ SEGUROS SA con (NIT. No. 860026182-5).

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 30 de agosto de 2024 Hora: 14:15:06**

Recibo No. BA24040685

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2404068593B56**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Mediante Oficio No. 0167 del 12 de julio de 2024, el Juzgado 21 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 18 de Julio de 2024 con el No. 00224201 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil No. 05001-31-03-021-2024-00218-00 de Gustavo Enrique Carreazo Rocha y otros, contra ALLIANZ SEGUROS SA con N.I.T. 860026182-5 y otros.

Mediante Oficio No. 0944 del 13 de junio de 2024, el Juzgado 56 Civil del Circuito de Bogotá, D.C., inscrito el 19 de Julio de 2024 con el No. 00224236 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 110013103056-2024-0023700 de María Luz Alba Panesso Hernández con C.C. 32'257.876 y del menor J.V.P. con T.I. 1'039.225.700, Liliana Marcela García Panesso con C.C. 1'011.590.453 y Verónica Yaneth Panesso con C.C. 1'022.100.024 contra María Cecilia Vélez Maya con C.C. 41'105.859 y ALLIANZ SEGUROS SA con N.I.T. 860026182-5.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

**OBJETO SOCIAL**

El objeto de la sociedad, es celebrar y ejecutar diversas, modalidades de contratos de seguro y reaseguro, aceptando o cediendo riesgos que, de acuerdo con la ley y la técnica aseguradora, pueden ser materia de este contrato. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá invertir su capital y sus reservas de acuerdo con las normas legales que regulan el funcionamiento de las compañías de seguros, arrendar, hipotecar, pignorar y enajenar cualquier terma toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes; girar; endosar, aceptar, descontar, adquirir, garantizar, protestar, dar en prenda o garantía y recibir en pago toda clase de instrumentos negociables o efectos de comercio; dar o recibir dinero en préstamo con o sin intereses; celebrar contratos de sociedad con otras personas que tengan objetos análogos o conexos y que en alguna forma

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 30 de agosto de 2024 Hora: 14:15:06

Recibo No. BA24040685

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2404068593B56**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tiendan al cumplimiento del objeto principal. Podrá también garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas y depósitos, sus obligaciones propias u obligaciones de terceros, si ello fuere legalmente posible, realizar operaciones de libranza y, en general, ejecutar todos aquellos actos y celebrar todos los contratos que se relacionen con el objeto social y que se encuentren autorizados por las disposiciones legales que reglamentan la inversión del capital y la reserva de las compañías de seguros.

**CAPITAL**

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$102.500.000.000,00  
No. de acciones : 10.250.000.000,00  
Valor nominal : \$10,00

\* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$82.334.522.790,00  
No. de acciones : 8.233.452.279,00  
Valor nominal : \$10,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$82.334.522.790,00  
No. de acciones : 8.233.452.279,00  
Valor nominal : \$10,00

**NOMBRAMIENTOS**

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES  
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon

Gonzalo De Jesus Sanin  
Posada

C.C. No. 19216312

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 30 de agosto de 2024 Hora: 14:15:06**

Recibo No. BA24040685

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2404068593B56**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Javier Bernat Domenech	P.P. No. PAG665171
Tercer Renglon	Jaime Francisco Paredes Garcia	C.C. No. 79142562
Cuarto Renglon	Olga Lucia Martinez Murgueitio	C.C. No. 31981346
Quinto Renglon	Maria Victoria Riaño Salgar	C.C. No. 39684107
Sexto Renglon	Jeannette Forigua Rojas	C.C. No. 51975157

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Tatiana Gaona Corredor	C.C. No. 1020743736
Segundo Renglon	Juan Francisco Sierra Arango	C.C. No. 1014178377
Tercer Renglon	Ricardo Velez Ochoa	C.C. No. 79470042
Cuarto Renglon	Lidia Mireya Pilonieta Rueda	C.C. No. 41490054

Por Acta No. 129 del 27 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2019 con el No. 02498874 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gonzalo De Jesus Sanin Posada	C.C. No. 19216312
Tercer Renglon	Jaime Francisco Paredes Garcia	C.C. No. 79142562

Por Acta No. 132 del 27 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de agosto de 2020 con el No. 02610026 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Javier Bernat Domenech	P.P. No. PAG665171

Por Acta No. 134 del 12 de julio de 2021, de Asamblea de Accionistas,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 30 de agosto de 2024 Hora: 14:15:06

Recibo No. BA24040685

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2404068593B56**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
 inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2022 con el No. 02816968 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Maria Victoria Riaño Salgar	C.C. No. 39684107

Por Acta No. 137 del 29 de junio de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de noviembre de 2023 con el No. 03032642 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Olga Lucia Martinez Murgueitio	C.C. No. 31981346
Sexto Renglon	Jeannette Forigua Rojas	C.C. No. 51975157

**SUPLENTE**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Tatiana Gaona Corredor	C.C. No. 1020743736
Segundo Renglon	Juan Francisco Sierra Arango	C.C. No. 1014178377
Tercer Renglon	Ricardo Velez Ochoa	C.C. No. 79470042
Cuarto Renglon	Lidia Mireya Pilonieta Rueda	C.C. No. 41490054

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 126 del 23 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2018 con el No. 02349104 del Libro IX, se designó a:

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 30 de agosto de 2024 Hora: 14:15:06**

Recibo No. BA24040685

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2404068593B56**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES AUDITORES SAS	Y N.I.T. No. 900943048 4

Por Documento Privado del 5 de mayo de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de julio de 2023 con el No. 02994082 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Soraya Milay Parra Ricaurte	C.C. No. 1016020333 T.P. No. 207157-T
Revisor Fiscal Suplente	Claudia Yamile Ruiz Gerena	C.C. No. 52822818 T.P. No. 129913-T

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 2157 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 18 de junio de 2009, inscrita el 19 de junio de 2009 bajo el No. 016212 del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar identificado con cédula de extranjería No. 324.238 en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Aleyda Consuelo Brausin Rondon, identificada con cédula ciudadanía No. 52.166.641 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Firmar contratos o suscribir ofertas mercantiles mediante la firma de órdenes de compra de servicios con corredores, agencias, agentes y, en general, intermediarios de seguros; y B) Firmar comunicaciones de terminación de dichos contratos, convenios y ofertas mercantiles, así como comunicaciones de cancelación de claves a los intermediarios.

Por Escritura Pública No. 4639 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 14 de diciembre de 2009, inscrita el 18 de diciembre de 2009 bajo el No. 00017004 del libro V, compareció Arturo Sanabria Gomez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.316 en su calidad de representante legal de las sociedades ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., y COMPAÑIA COLOMBIANA DE

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 30 de agosto de 2024 Hora: 14:15:06**

Recibo No. BA24040685

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2404068593B56**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

INVERSION COLSEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ricardo Velez Ochoa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de abogado No. 67.706 del C S de la J; para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores, B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital Bogotá, C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley, D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales, y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen, e) recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 4215 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2005, inscrita el 15 de septiembre de 2008 bajo el No. 14513 del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 30 de agosto de 2024 Hora: 14:15:06**

Recibo No. BA24040685

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2404068593B56**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

identificada con cédula de extranjería No. 324.238, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andres Vargas Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79687849 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de abogado No. 111896 del C S de la J; para ejecutar los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Representar a las mismas sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios de sociedades en que aquellas sean accionistas o socias, y otorgar poderes en nombre de las citadas sociedades para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; E) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad; F) Objetar las reclamaciones que presenten los asegurados y clientes a las sociedades poderdantes; G) Otorgar poderes especiales

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 30 de agosto de 2024 Hora: 14:15:06**

Recibo No. BA24040685

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2404068593B56**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
en nombre de las citadas sociedades; H) Firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante las entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; I) Firmar física, electrónicamente o por cualquier medio que establezca la dirección de impuestos y aduanas nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y J) Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 4874 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 2008, inscrita el 29 de diciembre de 2008 bajo los registros Nos. 14965, 14966, 14969, 14970, 14971, 14972, 14973, 14974, 14975, 14976, 14977, del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar, identificada con cédula de extranjería No. 324238 en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a, Maria Elvira Bossa Madrid, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.560.200 y con tarjeta profesional de abogada No. 35.785; Servio Tulio Caicedo Velasco, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.381.908 y con tarjeta profesional de abogado No. 36.089; Maria Lourdes Forero Quintero, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.607.509 y con tarjeta profesional de abogada No. 34105, Hugo Moreno Echeverri, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.345.876 y con tarjeta profesional de abogado No. 56.799; Milciades Alberto Novoa Villamil identificado con cédula de ciudadanía No. 6.768.409 y con tarjeta profesional de abogado No. 55.201; Luis Fernando Novoa Villamil, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.759.141 y con tarjeta profesional de abogado No. 23.174; Eidelman Javier Gonzalez Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.170.035 y con tarjeta profesional de abogado No. 108.916, Lidia Mireya Pilonieta Rueda, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.490.054 y con tarjeta profesional de abogada No. 15.820, Marcelo Daniel Alvear Aragon identificado con cédula de ciudadanía No. 79424383 y con tarjeta profesional de abogado No. 75250, Fernando Amador Rosas identificado con cédula de ciudadanía No. 19074154 y con tarjeta profesional de abogado No. 15818, para que en nombre de y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 30 de agosto de 2024 Hora: 14:15:06**

Recibo No. BA24040685

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2404068593B56**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen. E) recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 0119 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 20 de enero de 2012, inscrita el 01 de febrero de 2012 bajo el No. 00021418 del libro V, compareció Lucas Fajardo Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.786.989 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Soraya Ines Echeverrry 13013 identificada con cédula ciudadanía No. 28.682.886 chaparral (Tol.) y tarjeta profesional de abogada No. 80.012 expedida por el consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de cada una de las sociedades poderdantes, ejecute los siguientes actos: 1.1 Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones del trabajo, inspecciones de tránsito,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 30 de agosto de 2024 Hora: 14:15:06**

Recibo No. BA24040685

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2404068593B56**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la corte constitucional, el consejo superior de la judicatura, la corte suprema de justicia y el consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. 1.2 Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá. 1.3 Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley. 1.4 Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante. 1.6 Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante. 1.7 Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 1647 de la Notaría veintitrés de Bogotá D.C., del 29 de junio de 2012, inscrita el 16 de julio de 2012 bajo el No. 00022988 del libro V, compareció Luz Marina Falla Aaron identificada con cédula de ciudadanía No. 36.161.591 de Neiva en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, Allianz Seguros S.A (en adelante la sociedad) confiere poderes generales a Jorge Enrique Becerra Olaya, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.686.990 de Bogotá, para que en nombre y representación de las sociedades se notifique de los actos

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 30 de agosto de 2024 Hora: 14:15:06**

Recibo No. BA24040685

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2404068593B56**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----  
administrativos proferidos por COLJUEGOS E.I.C.E, así como para que descorra traslados, interponga y sustente recursos y renuncie a términos.

Por Escritura Pública No. 2680 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2012, inscrita el 27 de octubre de 2012 bajo el No. 00023761 del libro V, compareció Veronica Velasquez Melo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.690.447 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, de Allianz Seguros S.A confiere poder general a Ludy Giomar Escalante Mendoza, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.937.308 de Bogotá y la tarjeta profesional de abogado número 76.632, expedida por el consejo superior de la judicatura, para que, en nombre y representación de cada una de las sociedades poderdantes, ejecute los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la corte constitucional, el consejo superior de la judicatura, la corte suprema de justicia y el consejo de estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositora; B) Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley; D) Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental; municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes; descorrer traslados; interponer y sustentar recursos, ordinarios y, extraordinarios; renunciar a términos; asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas; asistir a, todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 30 de agosto de 2024 Hora: 14:15:06**

Recibo No. BA24040685

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2404068593B56**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante; E) Otorgar, poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante F) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 442 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 4 de marzo de 2013, inscrita el 3 de mayo de 2013 bajo el No. 00025147, del libro V, modificado mediante la Escritura Pública No. 1184 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de mayo del 2015, inscrita el 04 de junio de 2015. Bajo el No. 00031245 del libro V, compareció Rafael Alberto Ariza Vesga identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.462 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luis Fernando Encinales Achury, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.686.380 de Bogotá para que ejecute en nombre y representación de la sociedad los siguientes actos 1.1 Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones del trabajo, inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. 1.2 Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y, ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental; municipal o del distrito capital de Bogotá. 1.3 Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de la sociedad los recursos ordinarios; tales como reposición, apelación, y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 1.4 Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: - (I) notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, (II) descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, (III)

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 30 de agosto de 2024 Hora: 14:15:06**

Recibo No. BA24040685

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2404068593B56**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

renunciar a términos, (IV) asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, (V) asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y (VI) realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad 1.5 Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad en desarrollo del derecho de petición. 1.6 Otorga poderes especiales en nombre de la sociedad y 1.7 Desistir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 1706 de la Notaría No. 23 de Bogotá D.C., del 05 de agosto de 2013, inscrita el 26 de noviembre de 2013, bajo el No. 00026723, modificado mediante la Escritura Pública No. 1184 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de mayo del 2015, inscrita el 04 de junio de 2015. Bajo el No. 00031245 del libro V, compareció Rafael Alberto Ariza Vesga, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.462 , en calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, para ampliar el poder otorgado a Luis Fernando Encinales Achury, identificado con la cédula ciudadanía número 79.686.380 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 194.487 expedida por el consejo superior de la judicatura, en el sentido de indicar que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: (I) pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; y (II) pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier personal. Para que en nombre y representación de la sociedad realice las siguientes actividades: (I) suscripción de contratos de salvamento y contratos de transacción necesarios para el desarrollo de la actividad de la compañía.

Por Escritura Pública No. 2038 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de agosto de 2014, inscrita el 9 de septiembre de 2014 bajo el No. 00029008 del libro V, compareció Juan Enrique Sierra Vaca identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.399 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nelson Gutierrez Rueda identificada con cédula de ciudadanía No. 79.737.771 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice las siguientes actividades: A) Firmar matriculas, prematriculas, regrabaciones, traspasos, cancelación de matrículas y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad y

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 30 de agosto de 2024 Hora: 14:15:06**

Recibo No. BA24040685

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2404068593B56**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

adelantar ante las entidades competentes toda las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos; (B) Aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad y levantar dichos gravámenes; (C) Otorgar poderes generales y especiales a abogados u otras personas para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones en el ramo de automóviles, tales como asistencia a audiencias o diligencias.

Por Escritura Pública No. 547 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 17 de marzo de 2015, inscrita el 27 de abril de 2015 bajo el No. 00030872 del libro V, compareció Giovanny Grosso Lewis identificado con cédula de ciudadanía No. 72.167.595 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades realice las siguientes actividades: A) Objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales, presentadas a la sociedad poderdante por asegurados, beneficiarios y, es general cualquier persona, e igualmente pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales, que sean presentadas a dicha sociedad. B) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición. C) Otorgar poderes generales y especiales a abogados y otras personas, en nombre de la sociedad poderdante, para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones del ramo de seguros generales, tales como tramites de recuperación de vehículos, procesos de recobro y asistencia a audiencias o diligencias. D) Firmar matrículas, prematrículas, regrabaciones, trasposos, cancelación de matrículas y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad poderdante y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos. E) Aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad poderdante y levantar dicho gravámenes. F) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante. G) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 2379 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 20 de diciembre de 2016, inscrita el 6 de enero de 2017 bajo el No. 00036660 del libro V, compareció Giovanny Grosso Lewis identificado

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 30 de agosto de 2024 Hora: 14:15:06**

Recibo No. BA24040685

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2404068593B56**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----  
con cédula de ciudadanía No. 72.167.595 de barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Yeison Rene Malpica Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.590 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad. (b) al apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante. Confiere poder general a William Padilla Pinto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.473.362 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar a la sociedad en las audiencias extrajudiciales a las que sea convocada, con la facultad de conciliar total o parcialmente.

Por Escritura Pública No. 1712 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 3 de septiembre de 2018, inscrita 06 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 00039969 del libro V compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá en su calidad de representante legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, ALLIANZ SEGUROS S.A., confiere poder general a Diego Ignacio Vergara Peña identificado con cédula ciudadanía No. 79.656.161 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional No. 86.336 expedida por el consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorte, coadyuvante u opositores; (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; (C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales Dian o de la entidad que

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 30 de agosto de 2024 Hora: 14:15:06**

Recibo No. BA24040685

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2404068593B56**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación, notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen; (E) Recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato; (F) Representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad; (G) Al apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante.

Por Escritura Pública No. 2166 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2018 inscrita el 26 de noviembre de 2018 bajo el registro No. 00040479 del libro V compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia. Sección primera: Que por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Esneith Lorena Beltran Acosta identificada con cédula ciudadanía No. 1.032.363.066, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de toda clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; (C) Celebrar, suscribir y/o ejecutar todos los actos y contratos celebrados conforme a las facultades y atribuciones legales conferidas por la

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 30 de agosto de 2024 Hora: 14:15:06**

Recibo No. BA24040685

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2404068593B56**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

poderdante, tales como solicitudes de audiencias de conciliación, suscribir finiquitos de liberación, receipt&release, contratos de transacción, actas de conciliación y demás documentos conforme a los acuerdos con terceras partes, en representación de la sociedad poderdante; (D) Facultad para notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o entidades descentralizadas de los mismos órdenes; (E) Facultad para descorrer traslados, interponer y sustentar toda clase de recursos, ordinarios y extraordinarios, así como todas aquellas facultades contempladas en el artículo 77 del código general del proceso; (F) Para que cobre, requiera el pago y exija judicial o extrajudicialmente cualquier obligación a favor de el poderdante; reciba cualquier cantidad de dinero o especie que le adeuden o lleguen a adeudarle, actualmente o en el futuro a el poderdante, expida los recibos y otorgue cancelaciones; (G) Para que transija toda clase de pleitos y diferencias en forma judicial o extrajudicial que se presenten respecto de los derechos, obligaciones y bienes de propiedad de la parte poderdante. También podrá conciliar cualquier diferencia o disputa ampliando plazos, otorgando rebajas o descuentos. Sección segunda: que por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Jhon Jairo Lopez Gomez identificado con cédula ciudadanía No. 1.022.380.842, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de toda clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; (C) Celebrar, suscribir y/o ejecutar todos los actos y contratos celebrados conforme a las facultades y atribuciones legales conferidas por la poderdante, tales como solicitudes de audiencias de conciliación, suscribir finiquitos de liberación, receipt&reiease, contratos de transacción, actas de conciliación y demás documentos conforme a los acuerdos con terceras partes, en representación de la sociedad poderdante; (D) Facultad para notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o entidades descentralizadas de los mismos órdenes; (E) Facultad para descorrer traslados, interponer y sustentar toda clase de recursos, ordinarios

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 30 de agosto de 2024 Hora: 14:15:06**

Recibo No. BA24040685

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2404068593B56**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

y extraordinarios, así como todas aquellas facultades contempladas en el artículo 77 del código general del proceso; (F) Para que cobre, requiera el pago y exija judicial o extrajudicialmente cualquier obligación a favor de el poderdante; reciba cualquier cantidad de dinero o especie que le adeuden o lleguen a adeudarle, actualmente o en el futuro a él poderdante, expida los recibos y otorgue cancelaciones; (G) Para que transija toda clase de pleitos y diferencias en forma judicial o extrajudicial que se presenten respecto de los derechos, obligaciones y bienes de propiedad de la parte poderdante. También podrá conciliar cualquier diferencia o disputa ampliando plazos, otorgando rebajas o descuentos.

Por Escritura Pública No. 278 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 26 de febrero de 2019, inscrita el 8 de marzo de 2019 bajo el número 00041050 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá en su calidad de representante legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, manifestó: sección primera: Poder a favor de Luisa Ximena Angarita Arevalo por medio de la presente Escritura Pública ALLIANZ SEGUROS S.A., confiere poder general a Luisa Ximena Angarita Arevalo, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.721.832 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la COMPAÑÍA ALLIANZ SEGUROS S.A., y (b) firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos.

Por Escritura Pública No. 1807 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 02 de octubre de 2019, inscrita el 10 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042367 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nelson Joan Guerrero Rangel, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.019.046.530 de Bogotá, para que en nombre y representación de la Sociedad realice los siguientes actos: (A) Representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a los que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad; (B) Al Apoderado le queda expresamente prohibido recibir a

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 30 de agosto de 2024 Hora: 14:15:06**

Recibo No. BA24040685

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2404068593B56**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----  
nombre de la sociedad poderdante.

Por Escritura Pública No. 245 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 2 de febrero de 2020 inscrita el 2 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00043236 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificado con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D en su calidad de Representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Edgar Hernando Peñaloza salinas identificado con cedula ciudadanía No.1.026.575.922 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 264.834, para que en nombre y representación para que por medio de la presente escritura pública ALLIANZ SEGUROS S.A. Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., confieren poder general A Edgar Hernando Peñaloza salinas, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía no. 1.026.575.922 de Bogotá, y tarjeta profesional no. 264.834 para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales presentadas a la sociedad poderdante por asegurados, beneficiarios y en general ,cualquier persona, e igualmente pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales, que sean presentadas a dicha sociedad; (b) responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición; (c) otorgar poderes generales y especiales a abogados u otras personas, en nombre de la sociedad poderdante para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones del ramo de seguros generales, tales como tramite de recuperación de vehículos, procesos de recobro y asistencia a audiencias o diligencias; (d) firmas matrículas, prematrículas, regrabaciones, traspasos, cancelación de matrículas, y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad poderdante y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos; (e) aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad poderdante y levantar dichos gravámenes (f) representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (g) representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procedimientos ante autoridades administrativas del

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 30 de agosto de 2024 Hora: 14:15:06**

Recibo No. BA24040685

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2404068593B56**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

orden nacional, departamental, municipal o distrito capital de Bogotá, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital ante cualquier organismos descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del distrito capital de Bogotá , (h) realizar las gestiones siguiente, con amplias facultades de representación notificarse de toda clase de providencia judicial o emanada de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o distrital de Bogotá , o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados , interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios , renunciar a términos de asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencia de conciliación- y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante que se traten absolver interrogatorios de parte;(i) contestar, formular peticiones, interponer recursos y demás medios de defensa a que haya lugar y en general, realizar todas las actuaciones y gestiones pertinentes en nombre de la sociedad poderdante, en la acciones de tutela en las que esta esté vinculada de cualquier forma o sea oficiada para suministrar información; (j) otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; y (k) desistir, recibir, transigir, conciliar sustituir y resumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 1635 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 30 de diciembre de 2020, inscrita el 21 de enero de 2021 bajo el registro No. 00044688 del libro V, compareció Andres Felipe Alonso Jimenez identificado con cédula ciudadanía No. 80.875.700, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Victor Hugo Leon Narvaez identificado con cédula ciudadanía No. 94.399.634 de Cali., para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona respecto al ramo de seguro de automóviles; (B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona respecto al ramo de seguro de automóviles; (C) Responder solicitudes de quejas

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 30 de agosto de 2024 Hora: 14:15:06**

Recibo No. BA24040685

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2404068593B56**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado por el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia. Confiere poder general a Santiago Sanin Franco identificado con cédula ciudadanía No. 80.088.324, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes (A) Suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación.

Por Escritura Pública No. 559 del 26 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2021, con el No. 00045287 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Bertha Beatriz Leal Villareal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.794.813, John Camilo Rojas Corredor, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.047.569, Liana Catherin Valencia Valencia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.824.110, Liliana Maria Oyuela Muñoz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.167.389, Julio Cesar Riaño Heredia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.468.736, Meidy Xiomara Rodriguez Bernal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.961.801 y Fhauda Margarita Gattas Carreño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.810.864, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) Celebrar todos los contratos referentes al negocio de seguros y de ahorro, que sean propios del giro ordinario de los negocios de las sociedades, cualquiera que sea su cuantía; (B) participar en licitaciones públicas o privadas referentes al negocio de seguros y de ahorro, presentando ofertas, directa o indirectamente o a través de apoderado y suscribiendo los contratos que de ello se deriven cualquiera que sea su cuantía; (C) firmar pólizas de seguro de los ramos autorizados para cada una de las sociedades, incluyendo pero sin limitarse a pólizas de seguros de cumplimiento, pólizas de seguros de vida, pólizas de seguros de salud, pólizas de seguros de automóviles, pólizas de seguros de responsabilidad. Sección segunda: Por medio de la presente escritura ALLIANZ SEGUROS S.A Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A confieren poder general a Iveth Zohe Cubillos Mendoza, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.560.430, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes (A) representar con amplias facultades a las sociedades en toda clase de actuaciones y procesos

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 30 de agosto de 2024 Hora: 14:15:06**

Recibo No. BA24040685

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2404068593B56**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público de orden nacional, departamental o municipal; (C) atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre y representación de las sociedades los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación, y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) representar a las sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios en sociedades de que esta sea accionista o socia y otorgar poderes en nombre de la sociedad para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; (E) realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesary comprometer a las sociedades; (F) objetar las reclamaciones que presenten los asegurados y clientes a las sociedades poderdantes. (G) Otorgar poderes en nombre de las citadas sociedades; (H) Firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; (I) firmar física, electrónicamente, o por cualquier medio que establezca la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y (J) igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 30 de agosto de 2024 Hora: 14:15:06**

Recibo No. BA24040685

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2404068593B56**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
presente mandato.

Por Escritura Pública No. 831 del 18 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de julio de 2021, con el No. 00045670 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Miguel Arturo García Sandoval identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.756.752 para que en nombre y representación de la sociedades realice los siguientes actos (A) firme declaraciones tributarias del orden nacional, departamental y municipal (B) atienda y firme los requerimientos de la administración tributaria nacional, departamental y municipal; (C) solicite devoluciones y/o compensaciones de saldos a favor en impuestos de las compañías. (D) solicite estados de cuenta a la administración tributaria nacional, departamental y municipal. (E) firme poderes para la atención de visitas de la administración tributaria nacional, departamental y municipal. (F) firme los demás documentos requeridos para el cumplimiento de las responsabilidades tributarias formales del orden nacional, departamental y municipal. Confiere poder general a Nilton Fernando Cerquera Vargas identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.256.431, Dayana Carolina Reatiga Pulido identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.460.534, para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (A) firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la compañía y (B) firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos.

Por Escritura Pública No. 400 del 22 de marzo de 2022, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2022, con el No. 00047333 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Wilson David Hernandez Lopez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.636.348, a Martin Camilo Ruiz Martinez, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.030.591.234, a Juan Camilo Sandoval Torres, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.460.737, a Juan Felipe Moncaleano Gallon, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.926.804, y a John William Ramirez Colorado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.455.965, para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (A) Firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la compañía y (B) Firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 30 de agosto de 2024 Hora: 14:15:06**

Recibo No. BA24040685

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2404068593B56**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

Por Escritura Pública No. 1165 del 15 de julio de 2022, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de agosto de 2022, con el No. 00047905 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, a Luz Angela Duarte Acero, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.490.813, y a Maria Constanza Ortega Rey, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.021.575 para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental y municipal; (C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental y municipal o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a terminos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a las sociedades poderdantes de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a las sociedades que representa y (E) Desistir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 1186 del 16 de julio de 2022, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá, D.C, registrada en esta Cámara de Comercio

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 30 de agosto de 2024 Hora: 14:15:06**

Recibo No. BA24040685

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2404068593B56**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----  
el 16 de Agosto de 2022, con el No. 00047952 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Juan Manuel Carrizosa Cardenas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.374.941 para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (a) firmar física o electrónicamente, documentos, formatos y anexos relacionados con el proceso de registro como proveedores o como clientes de las compañías poderdantes y (b) firmar las repuestas a solicitudes y quejas presentadas por autoridades o terceros a las compañías poderdantes.

Por Escritura Pública No. 1389 del 12 de agosto de 2022, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de Septiembre de 2022, con el No. 00048206 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Fabio Perez Quesada, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.949.355, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de transito, inspecciones de policia, fiscalias de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental y municipal; (C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental y municipal o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a terminos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 30 de agosto de 2024 Hora: 14:15:06**

Recibo No. BA24040685

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2404068593B56**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a las sociedades poderdantes de que se trate, absolver interrogatorios d parte, confesar y comprometer a las sociedades que representa y (E) Desistir, conciliar, sustituir y resumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 0386 del 29 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Abril de 2023, con el No. 00049699 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, a Jeison Felipe Cárdenas Saavedra Cedula de ciudadanía No. 1.014.263.104, para que en nombre y representación de la sociedad realice(n) los siguientes actos: (a) objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales presentadas por asegurados, beneficiarios y en general a cualquier persona. (b) pronunciarse sobre la solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales que sean presentadas a dicha sociedad; y (c) responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición.

Por Escritura Pública No. 0624 del 17 de mayo de 2023 , otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de Junio de 2023, con el No. 00050160 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, a María Angelica Restrepo Uribe, identificado con la cedula de ciudadanía no, 52.864.297 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de sesenta (60) smlmv, con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación. ALLIANZ SEGUROS S.A., ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., ALLIANZ COLOMBIA S.A., ALLIANZ INVERSIONES S.A., ALLIANZ SAS S.A.S. Y FUNDACIÓN ALLIANZ confiere poder general a Lady Dayana Diaz Cuprita Identificada con la cedula de ciudadanía no. 52.750.797 para que en nombre y representación de la sociedades realice los siguientes actos (a) firme declaraciones tributarias del orden Nacional, Departamental y Municipal. (b) Atienda y firme los requerimientos de la administración tributaria nacional, Departamental y Municipal; (c) Solicite devoluciones y/o compensaciones de saldos a favor impuestos de las compañías. (d) Solicite estados de cuenta a la administración tributaria Nacional, Departamental y Municipal. (e) Firme poderes para la atención de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 30 de agosto de 2024 Hora: 14:15:06**

Recibo No. BA24040685

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2404068593B56**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

visitas de la administración tributaria Nacional, Departamental y Municipal. (f) Firme los demás documentos requeridos para él cumplimiento de las responsabilidades tributarias formales del orden Nacional, Departamental y Municipal.

Por Escritura Pública No. 0892 del 05 de julio de 2023, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 8 de Agosto de 2023, con el No. 00050611 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Jorge Alejandro Suárez cardona, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.386.774, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) Objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales presentadas por asegurados, beneficiarios y en general a cualquier persona. (B) Pronunciarse sobre la solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales que sean presentadas a dicha sociedad; y (C) responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición. La persona jurídica confirió poder general a Yadira Botero Vides, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.735.388 para que en nombre y representación de las sociedades realice los siguientes actos (A) suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de sesenta (60) smlmv a la fecha de suscripción del negocio, con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación. La persona jurídica confirió poder general a Jose Luis Urquiza Simbaqueba identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.757.285 para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de sesenta (60) smlmv a la fecha de suscripción del negocio, con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación.

Por Escritura Pública No. 1235 del 05 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 19 de Septiembre de 2023, con el No. 00050895 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a María Camila Gómez Triana, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.020.764.976 de Bogotá para que en nombre y representación de la sociedad realizar los siguientes actos: (A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 30 de agosto de 2024 Hora: 14:15:06**

Recibo No. BA24040685

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2404068593B56**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

beneficiarios y por cualquier persona. B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. C) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia. D) Firmar las contestaciones de las acciones de tutela e interponer las impugnaciones de los respectivos fallos. E) Presentar solicitudes y requerimientos a autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia. F) Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a las sociedades.

Por Escritura Pública No. 1619 del 21 de noviembre de 2023, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Diciembre de 2023, con el No. 00051421 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Hector Javier Carreño Forigua, identificado con la cedula de ciudadanía no. 1.023.962.465 de Bogotá, D.C., para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A., y (B) firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos. La persona jurídica confirió poder general a Cristian Felipe Muñoz Estupiñan, identificado con la cedula de ciudadanía no. 1.032.499.617 de Bogotá, D.C., para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A., y (B) firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos. La persona jurídica confirió poder general a Edison Arley Gonzalez Caro, identificado con la cedula de ciudadanía no. 80.874.676 de Bogotá, D.C., para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A., y (B) firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 30 de agosto de 2024 Hora: 14:15:06**

Recibo No. BA24040685

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2404068593B56**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Por Escritura Pública No. 1768 del 13 de diciembre de 2023, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Diciembre de 2023, con el No. 00051536 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Andrés Alberto Leguizamo López, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.019.046 660 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales presentadas por asegurados, beneficiarios y en general a cualquier persona. (B) Pronunciarse sobre la solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales que sean presentadas a dicha sociedad; y (C) Responder solicitudes, quejas requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición. La persona jurídica confirió poder general a Giovanni Cardona Giraldo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.396.284 de Envigado, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) Objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales presentadas por asegurados, beneficiarios y en general a cualquier persona. (B) Pronunciarse sobre la solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales que sean presentadas a dicha sociedad; y (c) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición. La persona jurídica confirió poder general a Wilson David Hernandez López, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.030.636.348 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) Objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales presentadas por asegurados, beneficiarios y en general a cualquier persona. (B) Pronunciarse sobre la solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales que sean presentadas a dicha sociedad; y (c) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición. Segundo.- Vigencia: El(los) presente(s) poder(es) estará (n) vigente(s). hasta tanto no sea(n) revocado(s) por la Poderdante mediante otorgamiento de escritura pública.

Por Escritura Pública No. 104 del 31 de enero de 2024, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 7 de Febrero de 2024, con el No. 00051756 del libro V, la persona

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 30 de agosto de 2024 Hora: 14:15:06**

Recibo No. BA24040685

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2404068593B56**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Aura Jessica Medina Fandiño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.469.232 y tarjeta profesional no. 273.823 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad; (b) al apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante.

Por Escritura Pública No. 391 del 04 de abril de 2024, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de Abril de 2024, con el No. 00052157 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Ana María Cortes Páez, identificada con la cedula de ciudadanía no. 1.032.384.765 en su calidad de líder de licitaciones DE ALLIANZ SEGUROS S.A., para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe la compañía de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro siempre que estos no superen el valor de cinco mil millones de pesos moneda corriente (\$5.000.000.000). B) suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual en aquellos negocios que no superen el valor de cinco mil millones de pesos moneda corriente (\$5.000.000.000). C) asistir en representación de la compañía a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. D) expedir y firmar las pólizas en los ramos comercializados por la compañía y que estén debidamente autorizados por la superintendencia financiera de Colombia, que se deriven de los procesos contractuales a los que ha presentado oferta y que le han sido adjudicados a la compañía. las facultades enunciadas en los literales anteriores se otorgan a nivel nacional. Y poder general a Adriana Rocío Castro Espinosa, identificada con la cedula de ciudadanía no. 53.066.823, en su calidad de gerente de estrategia comercial de ALLIANZ SEGUROS S.A. para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe la compañía de forma

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 30 de agosto de 2024 Hora: 14:15:06

Recibo No. BA24040685

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2404068593B56**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro siempre que estos no superen el valor de diez mil millones de pesos moneda corriente (\$10.000.000.000). b) suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual en aquellos negocios que no superen el valor de diez mil millones de pesos moneda corriente (\$10.000.000.000). c) asistir en representación de la compañía a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. d) expedir y firmar las pólizas en los ramos comercializados por la compañía y que estén debidamente autorizados por la superintendencia financiera de Colombia, que se deriven de los procesos contractuales a los que ha presentado oferta y que le han sido adjudicados a la compañía. Estas facultades enunciadas en los literales anteriores se le otorgan a nivel nacional.

Que por Documento Privado No. Sin núm de Representante Legal, del 18 de julio de 2017, inscrito el 27 de julio de 2017 bajo el número 00037633 del libro V, Santiago Lozano Cifuentes identificado con cédula de ciudadanía No. 79.794934 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Gustavo Adolfo Cano Ospina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.536.,234 de Cali, única y exclusivamente para que realice, en representación de ALLIANZ, los reportes diarios de las pólizas de responsabilidad civil contractual (RCC) y responsabilidad civil extracontractual (RCEC) al registro único nacional automotor - RUNT administrado por la entidad concesión RUNT S.A. (antes reportado al registro nacional de empresas de transporte público y privado - RNTE), firme digitalmente dichos reportes y, para efectos de los mismos, se autentique como representante de ALLIANZ.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4204	1-IX--1.969	10 BTA	15-IX--1.969 NO. 41130
5319	30-X -1.971	10 BTA	25-XI -1.971 NO. 45225
2930	25-VII-1.972	10 BTA	5 -XII-1.972 NO. 6299
2427	5 -VI -1.973	10 BTA	13-XII-1.973 NO. 13874
2858	26-VII-1.978	10 BTA	15-IX -1.978 NO. 61845
3511	26-X -1.981	10 BTA	19-XI -1.981 NO. 108739

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 30 de agosto de 2024 Hora: 14:15:06**

Recibo No. BA24040685

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2404068593B56**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1856	8 -VII-1.982	10 BTA	26-VII-1.982	NO. 119222
3759	15-XII-1.982	10 BTA	26-I -1.983	NO. 127655
1273	23--V--1.983	10 BTA	1-VII-1.983	NO. 136713
1491	16-VI--1.983	10 BTA	1-VIII-1.983	NO. 136714
1322	10-III-1.987	29 BTA.	9--VI--1.987	NO. 212861
3089	28-VII-1.989	18 BTA.	11-VIII-1.989	NO.271.99
4845	26- X -1.989	18 BTA.	14- XI -1.989	NO.279780
2186	11- X -1.991	16 STAFE BTA.	20-XI-1.991	NO.346317
447	30-III-1994	47 STAFE BTA	08-IV-1.994	NO.443176
6578	19- VII-1994	29 STAFE BTA	27- VII-1994	NO.456.468
1115	17- IV- 1995	35 STAFE BTA	26- IV- 1995	NO.490.027
5891	21- VI- 1996	29 STAFE BTA	25- VI--1996	NO.543.204
9236	20- IX--1996	29 STAFE BTA	01- X---1996	NO.557.213
1572	21- II-1997	29 STAFE BTA	26- II-1997	NO.575.503
2162	07-III- 1997	29 STAFE BTA	07- III-1997	NO.575.940
1959	03-III-1.997	29 STAFE BTA	07- III-1997	NO.576.957

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001366 del 11 de junio de 1997 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00590892 del 28 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0006941 del 16 de julio de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00593519 del 17 de julio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0012533 del 16 de diciembre de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00615741 del 24 de diciembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0002432 del 24 de septiembre de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00650591 del 24 de septiembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0003298 del 24 de diciembre de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00662276 del 28 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001203 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00684276 del 16 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001131 del 28 de junio de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00735146 del 30 de junio de 2000 del Libro IX

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 30 de agosto de 2024 Hora: 14:15:06**

Recibo No. BA24040685

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2404068593B56**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0006315 del 24 de agosto de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00743684 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0007672 del 2 de octubre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00799463 del 24 de octubre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0008774 del 1 de noviembre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00804526 del 3 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0010741 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00813095 del 4 de febrero de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0008964 del 4 de septiembre de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00845307 del 19 de septiembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0005562 del 14 de mayo de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00883352 del 6 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000997 del 7 de febrero de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00977446 del 17 de febrero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001903 del 28 de mayo de 2008 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	01219506 del 9 de junio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 02736 del 8 de abril de 2010 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01376523 del 18 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2197 del 14 de julio de 2010 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01400812 del 24 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 3950 del 16 de diciembre de 2010 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01444031 del 11 de enero de 2011 del Libro IX
E. P. No. 676 del 16 de marzo de 2012 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01617661 del 20 de marzo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 865 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01828565 del 23 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 2171 del 28 de noviembre de 2019 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02530653 del 6 de diciembre de 2019 del Libro IX

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 30 de agosto de 2024 Hora: 14:15:06

Recibo No. BA24040685

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2404068593B56**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
E. P. No. 459 del 5 de mayo de 2020 de la Notaría 23 de Bogotá D.C. 02572989 del 29 de mayo de 2020 del Libro IX  
E. P. No. 0641 del 19 de mayo de 2023 de la Notaría 23 de Bogotá D.C. 02988857 del 21 de junio de 2023 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 4 de enero de 2000 , inscrito el 7 de enero de 2000 bajo el número 00711547 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ALLIANZ COLOMBIA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 6 de abril de 2009 de Representante Legal, inscrito el 5 de mayo de 2009 bajo el número 01294378 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ALLIANZ SE

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

La sociedad matriz también ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

**\*\*Aclaración de Situación de Grupo Empresarial\*\***

Se aclara la Situación de Grupo Empresarial inscrita el 05 de mayo de 2009 bajo el número 01294378 del libro IX, en el sentido de indicar que dicha situación se configuro a partir del 25 de octubre de 1999.

**CERTIFICAS ESPECIALES**

Por Resolución No. 3612 del 3 de octubre de 1990 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 17 de octubre de 1990 bajo el No. 307716 del libro IX, se autorizó una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones por valor de cuatrocientos

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 30 de agosto de 2024 Hora: 14:15:06**

Recibo No. BA24040685

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2404068593B56**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
millones de pesos (\$ 400.000.000.00 ) moneda corriente.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6511

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL BOGOTÁ  
Matrícula No.: 01358450  
Fecha de matrícula: 24 de marzo de 2004  
Último año renovado: 2024  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cl 72 No. 6 - 44  
Municipio: Bogotá D.C.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 30 de agosto de 2024 Hora: 14:15:06

Recibo No. BA24040685

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2404068593B56**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Nombre: ALLIANZ SEGUROS S A SUCURSAL BROKERS  
BOGOTA  
Matrícula No.: 02282316  
Fecha de matrícula: 28 de diciembre de 2012  
Último año renovado: 2024  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cr 13 A No. 29 - 24 Par Central  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.621.882.025.216

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT son informativos: Contribuyente

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 30 de agosto de 2024 Hora: 14:15:06**

Recibo No. BA24040685

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2404068593B56**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 12 de mayo de 2017. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CODIGO DE VERIFICACIÓN NjsHCC3bEx

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** INVERSIONES SANCHEZ SUAREZ SAS ZOMAC  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 901192246-6  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** IBAGUE  
**DOMICILIO :** ORTEGA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

**MATRÍCULA NO :** 94585  
**FECHA DE MATRÍCULA :** JUNIO 25 DE 2018  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2024  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** MARZO 27 DE 2024  
**ACTIVO TOTAL :** 14,022,994,514.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CR 7 2A 34 BRR LOS ALPES  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 73504 - ORTEGA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 3124780909  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** 3188042041  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** inversionessanchezsuares@gmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CR 7 2A 34 BRR LOS ALPES  
**MUNICIPIO :** 73504 - ORTEGA  
**CORREO ELECTRÓNICO :** inversionessanchezsuares@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : inversionessanchezsuares@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4922 - TRANSPORTE MIXTO  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** G4669 - COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS N.C.P.  
**OTRAS ACTIVIDADES :** G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES  
**OTRAS ACTIVIDADES :** B0722 - EXTRACCION DE ORO Y OTROS METALES PRECIOSOS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 02 DE JUNIO DE 2018 DE LA CONSTITUCION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10589 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE JUNIO DE 2018, SE



**CODIGO DE VERIFICACIÓN NjsHCC3bEx**

INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA INVERSIONES SANCHEZ SUAREZ SAS ZOMAC.

**CERTIFICA - VIGENCIA**

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 01 DE JUNIO DE 2088

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LA ADQUISICION, ENAJENACION Y ADMINISTRACION DE BIENES RAICES CON EL FIN DE MEJORARLOS, FRACCIONARLOS, CONSTRUIRLOS, URBANIZARLOS POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ESTOS, LA PROMOCION DEL NEGOCIO DE PROPIEDAD RAIZ, DE CONSTRUCCION Y URBANIZACION DE INMUEBLES Y LA EJECUCION DE PROYECTOS DE IGUAL NATURALEZA, LA PARCELACION Y ADECUACION DE TERRENOS RURALES Y URBANOS PROPIOS O AJENOS, PLANEACION, DESARROLLO Y ELABORACION DE TODO TIPO DE PROYECTOS ARQUITECTONICOS Y DE INGENIERIA CIVIL, INCLUYENDO EL DESARROLLO DE ESTUDIOS ECONOMICOS, ADMINISTRATIVOS FINANCIEROS Y EL DESARROLLO DE PROYECTOS CATASTRALES, PLANES DE DESARROLLO, PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, REALIZANDO LOS ESTUDIOS ECONOMICOS, DISENOS, ASESORIAS, SERVICIOS DE ELABORACION DE PRESUPUESTOS, AUDITORIA, CONSULTORIAS, INTERVENTORIAS TECNICAS, ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERA, COMERCIAL Y LEGAL EN TODOS LOS ASPECTOS DE LA INGENIERIA CIVIL Y LOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD INMOBILIARIA, SERVICIOS DE PERITAJE, INVESTIGACION DE MERCADOS, ASI COMO EL ESTUDIO, LA PLANEACION Y DIRECCION Y GESTION DE PROYECTOS INMOBILIARIOS, YA SEAN EDIFICACIONES RESIDENCIALES, INDUSTRIALES, COMERCIALES O INSTITUCIONALES, EXPLOTACION DEL NEGOCIO DE LA FINCA RAIZ EN TODOS CAMPOS TALES COMO ASESORIAS INMOBILIARIAS, COMPRA Y VENTA DE INMUEBLES, ADMINISTRACION DE INMUEBLES, ARRENDAMIENTO DE BIENES RAICES, CORRETAJE Y CONSULTORIA INMOBILIARIA, SERVICIOS DE AVALUOS Y VALORIZACIONES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES URBANOS Y RURALES, MAQUINARIA AGRICOLA Y EQUIPOS, VEHICULOS AUTOMOTORES, SEMOVIENTES, DE PRODUCCIONES AGRICOLAS (COSECHAS), ASESORIAS EN PROYECTOS AGROPECUARIOS, REALIZAR DEMOLICION TOTAL O PARCIAL DE INMUEBLES URBANOS Y RURALES, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE INMUEBLES. FORMULACION, PLANEACION, DESARROLLO Y EJECUCION DE TODO TIPO DE PROYECTOS Y CONSTRUCCION DE OBRAS DE INGENIERIA, URBANISMO, ESTRUCTURAS, EDIFICACIONES, CONSTRUCCION Y VENTA DE VIVIENDAS EN UNIDADES INDEPENDIENTES O POR EL SISTEMA DE PROPIEDAD HORIZONTAL, EN AREAS RURALES, SEMIURBANAS Y URBANAS, ADECUACION Y URBANIZACION DE TERRENOS PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS, BLOQUES DE APARTAMENTOS, EDIFICIOS, AUDITORIOS, EDIFICACIONES VERTICALES, VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL, UNIFAMILIAR, BIFAMILIAR, MULTIFAMILIAR, COMERCIAL, INSTITUCIONAL, MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS, CORRECTIVOS, DISENOS ARQUITECTONICOS, DISENOS ESTRUCTURALES, MOVIMIENTOS DE TIERRA, LA GEOTECNIA EN GENERAL. REALIZAR TODO TIPO DE ESTUDIOS, DISENOS, ASESORIAS EN ASUNTOS Y OBRAS RELACIONADAS CON EL MANTENIMIENTO Y MONTAJE DE INFRAESTRUCTURA, SUPERESTRUCTURA Y TODA CLASE DE OBRAS DE CONSTRUCCION, CONSULTORIA, DISENO, INTERVENTORIA Y ASESORIAS EN LO RELACIONADO CON LA ARQUITECTURA, LA INGENIERIA CIVIL, INDUSTRIAL, SISTEMAS, AMBIENTAL, PETROLEOS, QUIMICA, CON ENFASIS EN OBRAS CIVILES, HIDRAULICAS, MECANICA, ELECTROMECHANICA, SANITARIAS Y AMBIENTALES, ENTRE OTRAS. INSTALACION, ADECUACION Y CONEXION DE LINEAS Y/O REDES ELECTRICAS DE ALTA, MEDIA Y BAJA TENSION, CONSTRUCCION, INSTALACION Y MONTAJE TODO TIPO DE INSTALACIONES ELECTRICAS, REDES TELEFONICAS, GAS NATURAL, DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, ASI COMO LA INSTALACION DOMICILIARIA DE LAS MISMAS. CONSTRUCCION Y PERFORACION DE POZOS PROFUNDOS PARA AGUA SUBTERRANEA, COMPRA, VENTA, MANTENIMIENTO E INSTALACION DE EQUIPOS PARA RIEGO, BOMBAS Y EQUIPOS SUMERGIBLES, ADECUACION DE TIERRAS Y RIEGOS POR GRAVEDAD Y PRESION, DISENO Y MONTAJES DE TANQUES METALICOS, EN FIBRA DE VIDRIO, EN CONCRETO PARA ALMACENAMIENTO DE FLUIDOS, COMBUSTIBLES E HIDROCARBUROS, CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE DUCTOS PARA EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS (OLEODUCTOS, GASODUCTOS, POLIDUCTOS, ETC.), LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA, HIDROCARBUROS Y OTROS PRODUCTOS, PISCINAS DE OXIDACION, MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS ELECTROMECHANICOS (BOMBAS, COMPRESORES, ETC.). DISENO, CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO, CONSERVACION Y ADECUACION DE OBRAS' SANITARIAS Y AMBIENTALES, OBRAS DE URBANISMO, FABRICACION Y MONTAJE DE ESTRUCTURAS, GESTION, PLANEACION, DISENO Y EJECUCION DE PROYECTOS QUE CONTRIBUYAN A LA CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE, SUSTITUCION Y ADECUACION AMBIENTAL, MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL, EXPLOTACION DE RECURSOS NATURALES, RELLENOS SANITARIOS, ESTUDIOS DE SUELOS, LEVANTAMIENTOS TOPOGRAFICOS E

**CODIGO DE VERIFICACIÓN NjsHCC3bEx**

HIDRAULICOS, MANTENIMIENTO DE JARDINES Y ZONAS VERDES, ARBORIZACION, ESTUDIOS FITOSANITARIOS. MOVIMIENTOS DE TIERRA Y GEOTECNIA EN GENERAL. GESTION PARA LA ADQUISICION DE TODO TIPO DE LICENCIAS DE EXPLOTACION, LA ADQUISICION DE TITULOS DE MINERIA OTORGADOS LEGALMENTE POR LA AUTORIDAD COMPETENTE Y ADELANTAR EL PROCESO DE RECONOCIMIENTO DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE PROYECTOS MINEROS PROPIOS O DE TERCEROS. ACTIVIDADES DE APOYO PARA OTRAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL. LA EXPLORACION, EXPLOTACION, COMERCIALIZACION, DISTRIBUCION Y SUMINISTRO DE CUALQUIER TIPO DE MINERAL, METALES PRECIOSOS, CARBON, MATERIALES DE ARRASTRE, ARENA, PETREOS, DE CANTERIA Y RIO, PETROLEO Y SUS DERIVADOS, Y TODO LO RELACIONADO CON LA EXPLOTACION MINERO-ENERGETICA, EL QUE INCLUYE TODA ESPECIE DE HIDROCARBUROS Y MINERALES. ALQUILER DE EQUIPOS DE CONSTRUCCION, FORMALETAS Y HERRAMIENTAS. SERVICIO DE MANTENIMIENTO, REPARACION Y ALQUILER DE TODA CLASE DE VEHICULOS INCLUIDA LA MAQUINARIA AGRICOLA, LIVIANA Y PESADA, EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCION E INGENIERIA, TALES COMO RETROEXCAVADORAS, MOTONIVELADORAS, BULDOCER, VIBRO COMPACTADOR Y TODAS AQUELLAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE TODO TIPO DE CONTRATOS. LA COMERCIALIZACION, DISTRIBUCION Y SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA TODO TIPO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MAQUINARIA GENERAL DE CARACTER NACIONAL O IMPORTADOS, NECESARIOS PARA EL OPTIMO FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHICULOS, EQUIPOS Y MAQUINARIA DE LA COMPANIA O DE TERCEROS, MANTENIMIENTO AGRICOLA E INDUSTRIAL, POR LO QUE PODRA DESARROLLAR EL SUMINISTRO, MANTENIMIENTO Y DIAGNOSTICO INDUSTRIAL Y AUTOMOTOR PARA TODO TIPO DE VEHICULOS, APARATOS DE MEDIDA DE CONTROL O DE PRECISION, APARATOS MECANICOS Y ELECTROMECHANICOS DE SENALIZACION PARA VIAS, AUTOMOVILES Y DEMAS VEHICULOS, COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE PARTES Y ACCESORIOS TALES COMO LLANTAS, BATERIAS, REPUESTOS, Y EN GENERAL INSUMOS PARA LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, LA DISTRIBUCION DE TODA CLASE DE FILTROS PARA ACEITE DE MOTOR, SISTEMAS HIDRAULICOS, COMBUSTIBLES Y AIRE, LA PRESTACION DE SERVICIOS DE LUBRICACION, LAVADO GENERAL, CAMBIO Y REPARACION DE LLANTAS, ALINEACION Y BALANCEO DE LLANTAS, VENTA Y DISTRIBUCION DE TODO TIPO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, MANTENIMIENTO Y DIAGNOSTICO INDUSTRIAL Y AUTOMOTOR PARA TODO TIPO DE VEHICULOS. MANTENIMIENTO Y REPARACION ESPECIALIZADA DE MAQUINARIA Y EQUIPO, EQUIPO ELECTRONICO Y OPTICO, EQUIPO ELECTRICO, OTROS TIPOS DE EQUIPOS Y SUS COMPONENTES E INSTALACION ESPECIALIZADA DE MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL. IMPORTACION Y EXPORTACION DE TODO TIPO DE BIENES Y SERVICIOS ESTABLECIDOS EN TRATADOS DE LIBRE COMERCIO RATIFICADOS POR COLOMBIA, TALES COMO INSTRUMENTOS, MAQUINARIA, HERRAMIENTAS, EQUIPOS, ACCESORIOS Y BIENES NECESARIOS PARA LA INDUSTRIA E INGENIERIA EN TODAS SUS RAMAS O MODALIDADES, LA COMPRA VENTA DE PRODUCTOS TERMINADOS PARA OBRAS ARQUITECTONICAS, SUMINISTRO DE HERRAMIENTAS, EQUIPOS, ELEMENTOS, MATERIALES, MAQUINARIA Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION E INGENIERIA, ARTICULOS Y PRODUCTOS DE FERRETERIA EN GENERAL, EXPLOTACION, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION Y SUMINISTRO DE MATERIALES DE CANTERA, RIO, PETREOS Y SUS DERIVADOS, PRODUCCION, COMERCIALIZACION, DISTRIBUCION Y TRANSPORTE DE TODO TIPO DE CONCRETOS PREMEZCLADOS, PAVIMENTOS Y ASFALTOS, AL IGUAL QUE TODOS LOS PRODUCTOS HECHOS EN CONCRETO Y PARA LA FABRICACION DE CONCRETO, CEMENTOS, SUBPRODUCTOS DEL CEMENTO Y PREFABRICADOS PARA LA CONSTRUCCION, LA COMPRAVENTA DE INSTRUMENTOS, MAQUINARIA, HERRAMIENTAS, EQUIPOS, PARTES Y ACCESORIOS NECESARIOS PARA LA INGENIERIA EN TODAS SUS RAMAS Y LA INDUSTRIA EN GENERAL. SUMINISTRO DE EQUIPOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, INSTALACION Y MONTAJE DE SISTEMAS DE SEGURIDAD, CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION, CAMARA Y VIDEO. SUMINISTRO Y DISTRIBUCION DE DOTACIONES INDUSTRIALES, COMERCIALES, CORPORATIVAS Y EMPRESARIALES DE TODO TIPO DE BIENES Y/O SERVICIOS A ENTIDADES DE ORDEN PUBLICO Y LA EMPRESA PRIVADA DE CATEGORIA NATURAL O JURIDICA, EQUIPOS Y MUEBLES EN GENERAL. COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS AGRICOLAS Y AGROPECUARIOS, VENTA DE ABONOS, INSUMOS, FERTILIZANTES, FUNGICIDAS, HERBICIDAS Y PLAGUICIDAS EN GENERAL, VENTA DE SEMILLAS, FRUTOS DIVERSOS, PLANTAS INDUSTRIALES, ORNAMENTALES, MEDICINALES, FRUCTIFERAS, PAJAS Y FORRAJES Y EN GENERAL TODA ESPECIE DE PLANTAS, SEMILLAS Y PRODUCTOS DE LA FLORICULTURA, MATERIAS PRIMAS PARA LA REFORESTACION Y CUIDADO FORESTAL, ASI COMO TAMBIEN DE EQUIPOS E INSUMOS DEL SECTOR AGROPECUARIO. COMERCIALIZACION, DISTRIBUCION, SUMINISTRO, PRODUCCION, MANUFACTURA, IMPORTACION Y EXPORTACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y CONCENTRADOS PERECEDEROS Y NO PERECEDEROS DE TODO TIPO ANIMAL Y VEGETAL, INCLUYENDO MATERIAS PRIMAS Y SUS DERIVADOS. ADECUACION Y EXPLOTACION DE TERRENOS CULTIVABLES. SERVICIO DE TRANSPORTE DE CUALQUIER TIPO DE MERCANCIAS, CARGA ORDINARIA O ESPECIAL POR EL MEDIO QUE FUERE NECESARIO A NIVEL LOCAL, NACIONAL E INTERNACIONAL A TRAVES DE EQUIPOS PROPIOS O DE TERCEROS, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACION DE MATERIALES DE ARRASTRE, DE MINERALES, MATERIALES RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCION, HIDROCARBUROS Y OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE; OPERATIVAMENTE LA



**CODIGO DE VERIFICACIÓN NjsHCC3bEx**

SOCIEDAD PODRA CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS LICITOS, DE PRESTACION DE SERVICIOS, ADQUIRIR, CONSERVAR, GRAVAR, ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES RAICES Y MUEBLES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, GIRAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, DESCONTAR O ENAJENAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO CIVIL O COMERCIAL, NECESARIO PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SUS NEGOCIOS; EJERCER TODAS LAS ACCIONES CIVILES, COMERCIALES, LABORALES, ADMINISTRATIVAS, CONTENCIOSAS O DE OTRA INDOLE JURIDICA REQUERIDA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y PARA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD; CONSTITUIR Y DESARROLLAR CONTRATOS DE CUALQUIER INDOLE CON PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS, ENTIDADES DE NATURALEZA PUBLICA O PRIVADA, ENTIDADES DE ECONOMIA MIXTA, EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES, ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, ENTRE OTRAS; ADQUIRIR, CONSTRUIR, ARRENDAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODO TIPO DE INMUEBLES TALES COMO BODEGAS, OFICINAS, LOCALES COMERCIALES, ASI COMO TODO TIPO DE BIEN MUEBLE, MAQUINARIA, EQUIPOS, HERRAMIENTAS, ENTRE OTROS, ORGANIZAR Y ASESORAR SOCIEDADES O PERSONAS NATURALES, PERMITIENDOLE CREAR ALIANZAS O CONVENIOS PARA EL FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL; CELEBRAR CON LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS, DE CREDITO, COMPANIAS DE SEGUROS O DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL; INSTITUCIONES DE AHORRO Y CREDITO, LEASING EN TODAS SUS MODALIDADES, LAS OPERACIONES Y CONVENIOS NECESARIOS PARA EL FORTALECIMIENTO ECONOMICO DE LA COMPANIA; PRESENTARSE Y PARTICIPAR COMO OFERENTE EN TODO TIPO DE LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS, CONCURSOS DE PRECIOS, SELECCION ABREVIADA Y OFERTAS PUBLICAS O PRIVADAS, CON DESTINO A PARTICULARES O ENTIDADES DE NATURALEZA PUBLICA, OFICIAL O PRIVADA, EN EL AMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL; EXPLOTAR, ADQUIRIR Y ADMINISTRAR A CUALQUIER TITULO LEGAL, PRODUCTOS, BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y PRESTAR O ADQUIRIR TODO TIPO DE SERVICIOS QUE TENGAN RELACION CON EL OBJETO DE LA COMPANIA A NIVEL NACIONAL O EN EL EXTRANJERO; COMPRAR, VENDER O SER PROVEEDOR DE TODA CLASE DE BIENES CORPORALES O INCORPORALES, MUEBLES O INMUEBLES, TOMARLOS O DARLOS EN PRENDA, VENDERLOS, GRAVARLOS, HIPOTECARLOS, ARRENDARLOS, DARLOS EN CONCESION O USUFRUCTO; DE ACUERDO A LAS NECESIDADES Y EL CRECIMIENTO FINANCIERO DE LA EMPRESA; REGISTRAR LA PROPIEDAD DE MARCAS, PATENTES, EMBLEMAS, SIGNOS, LOGOTIPOS, SLOGANS Y DEMAS INTANGIBLES PERMITIDOS POR LA LEY; FUSIONARSE O ESTABLECER CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES, CON SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA JURIDICA O PERSONAS NATURALES NACIONALES O EXTRANJERAS; LA COMPANIA PODRA REALIZAR SUS ACTIVIDADES POR CUENTA PROPIA O POR INTERMEDIO DE TERCEROS, LLEVANDOLAS A CABO EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL O EN EL EXTRANJERO. EN GENERAL LA SOCIEDAD PODRA DEDICARSE A CUALQUIER ACTIVIDAD U OPERACION LICITA QUE REQUIERA PARA EL MEJORAMIENTO Y DESARROLLO ECONOMICO DE LA COMPANIA, PARA LO CUAL PODRA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS LICITOS CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, SIN LIMITACION ALGUNA, ASI COMO CUALESQUIERA DE LAS ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD, TENIENDO AL EFECTO PLENA CAPACIDAD LEGAL, QUE POR DERECHO Y ATRIBUCION A LA LEY LE SEA PERMITIDO.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
<b>CAPITAL AUTORIZADO</b>	1.000.000.000,00	100.000,00	10.000,00
<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	100.000.000,00	10.000,00	10.000,00
<b>CAPITAL PAGADO</b>	100.000.000,00	10.000,00	10.000,00

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 02 DE JUNIO DE 2018 DE CONSTITUCION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10589 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	SANCHEZ SUAREZ JUAN DAVID	CC 1,108,934,369

**CERTIFICA**



**CODIGO DE VERIFICACIÓN NjsHCC3bEx**

**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 02 DE JUNIO DE 2018 DE CONSTITUCION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10589 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
GERENTE SUPLENTE	SUAREZ ENITH	CC 65,552,488

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

REPRESENTACION LEGAL: LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL GERENTE QUIEN SERA COMO TAL EL EJECUTOR DE LOS NEGOCIOS Y DEMAS ASUNTOS SOCIALES, ESTARA DIRECTAMENTE SUBORDINADO POR EL MAXIMO ORGANO DE ADMINISTRACION, POR LO QUE DEBERA OIRLA Y ACATAR SUS DISPOSICIONES CUANDO DE CONFORMIDAD CON LA LEY O LOS ESTATUTOS SEA NECESARIO. EL GERENTE PODRA CONTAR CON UN GERENTE SUPLENTE QUIEN LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS TEMPORALES, ACCIDENTALES O ABSOLUTAS, QUIEN ACATARA LAS CONSIDERACIONES HECHAS POR EL MAXIMO ORGANO DE ADMINISTRACION DE LA COMPANIA Y TENDRA LAS MISMAS OBLIGACIONES Y PERIODO DEL CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL. PERIODO: EL PERIODO DEL GERENTE, SERA DE UN (1) AÑO A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A AQUEL EN EL CUAL FUE DESIGNADO PERO PODRA SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE O REMOVIDO EN CUALQUIER TIEMPO CUANDO LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O EL ACCIONISTA UNICO SI FUERE EL CASO, LO DISPONGA. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERA ADMINISTRADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL GERENTE, QUIEN EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMO ADMINISTRADOR DE LA SOCIEDAD NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE PERO SIEMPRE DEBERA ACTUAR RESPETANDO LOS PRESUPUESTOS LEGALES DE UN BUEN ADMINISTRADOR SO PENA DE SER ACREEDOR DE LAS ACCIONES JUDICIALES ESTABLECIDAS POR UN ACTUAR NEGLIGENTE O EXTRALIMITARSE EN SUS FUNCIONES, POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA, EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. ADEMAS DE LAS FACULTADES ANTERIORMENTE OTORGADAS EL REPRESENTANTE LEGAL, ESTE PODRA EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD ACTUAR EN CONSIDERACION A LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: A. USAR LA FIRMA O RAZON SOCIAL; REPRESENTANDO A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, COMO PERSONA JURIDICA, ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDAD DEL ORDEN ADMINISTRATIVA Y JURISDICCIONAL PARA LO CUAL PODRA CONCILIAR, EFECTUAR TRANSACCIONES Y EN SI IMPLEMENTAR CUALQUIER ACTUACION LEGAL EN BENEFICIO DE LOS INTERESES DE LA COMPANIA Y SUS ACCIONISTAS. B. CONVOCAR AL ACCIONISTA O LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, PARA REUNIONES TANTO ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS, CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y MANTENERLOS INFORMADOS DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, AL IGUAL QUE HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD (SI LO HUBIERE). C. CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ENAJENACIONES U OPERACIONES CORRESPONDIENTES PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, CON EL AVAL DEL MAXIMO ORGANO DE LA COMPANIA, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN ESTOS ESTATUTOS Y LA LEY, DE IGUAL FORMA AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA COMPANIA. D. PRESENTAR UNIFORME DE SU GESTION AL MAXIMO ORGANO DE ADMINISTRACION EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES; DE IGUAL FORMA PRESENTAR LOS ESTADOS FINANCIEROS MENSUALES Y LAS CUENTAS E INFORMES DE LA COMPANIA. E. DESIGNAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPANIA Y SENALARLES SU REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR LOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS DIRECTAMENTE EL POR MAXIMO ORGANO DE ADMINISTRACION. F. NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE LOS COMPROMISOS, CUANDO ASI LO AUTORICE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA CLAUSULA COMPROMISORIA QUE EN

**CODIGO DE VERIFICACIÓN NjsHCC3bEx**

ESTOS ESTATUTOS SE PACTA; G. DISPONER DE LOS APODERADOS JUDICIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA PROPOSITOS CONCRETOS EN ESPECIAL PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA COMPANIA EN LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES, SEGUN PREVIA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. H.VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. I.TOMAR LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD, IMPARTIENDO LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPANA. J.ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACION DE PAGOS Y DEMAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. K.CUIDAR LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS SOCIALES. L.CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPANIA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER EXIGIDA DICHA CERTIFICACION POR LAS NORMAS LEGALES. M.DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMAS, FIJARA LAS REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. N.CUMPLIR Y HACER RESPETAR LAS INSTRUCCIONES O DECISIONES QUE LE IMPARTAN EL ACCIONISTA UNICO O LA ASAMBLEA GENERAL SI FUERE EL CASO Y EN PARTICULAR SOLICITAR LAS AUTORIZACIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBAN APROBAR PREVIAMENTE EL MAXIMO ORGANO DE ADMINISTRACION, DE IGUAL FORMA DEBERA AUTORIZAR Y APROBAR EL REGLAMENTO DE EMISION DE ACCIONES Y LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN POR LA NATURALEZA A SU CARGO SEGUN LO DISPUESTO POR LAS NORMAS CORRESPONDIENTES Y LOS PRESENTES ESTATUTOS. AUTORIZACIONES AL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE COMO REPRESENTANTE LEGAL Y SU GERENTE SUPLENTE (SI FUERE EL CASO) QUEDAN FACULTADOS PARA CELEBRAR, CONSTITUIR Y DESARROLLAR LOS ACTOS Y CONTRATOS DE CUALQUIER INDOLE JURIDICA, EN DESARROLLO DEL OBJETO Y LA BUENA MARCHA DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD LOS CUALES LOS PODRA DESARROLLAR TANTO CON PERSONAS NATURALES, JURIDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS, ENTIDADES DE NATURALEZA PUBLICA O PRIVADA, ENTIDADES DE ECONOMIA MIXTA, EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, ENTRE OTRAS; RESPETANDO SIEMPRE LOS PRESUPUESTOS LEGALES ESTABLECIDOS PARA UN BUEN ADMINISTRADOR. DE IGUAL FORMA TANTO EL GERENTE COMO SU SUPLENTE NO TENDRAN NINGUN TIPO DE RESTRICCION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA, QUEDANDO PLENAMENTE AUTORIZADOS POR EL MAXIMO ORGANO DE CONTROL Y ADMINISTRACION SOCIETARIO PARA GESTIONAR, CELEBRAR Y FIRMAR LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA APERTURAS DE CUENTA BIEN SEA DE AHORRO O CORRIENTE, SOLICITAR TODO TIPO DE CREDITOS BANCARIOS Y REALIZAR LAS OPERACIONES FINANCIERAS CON DIFERENTES ENTIDADES BANCARIAS O DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, INSTITUCIONES DE AHORRO Y CREDITO, COMPANIAS DE SEGUROS Y LEASING EN TODAS SUS MODALIDADES, LO CUAL PODRA EFECTUARLO A TRAVES DE ACUERDOS O ALIANZAS COMERCIALES, OPERACIONES Y CONVENIOS NECESARIOS PARA EL FORTALECIMIENTO ECONOMICO DE LA COMPANIA. EL REPRESENTANTE LEGAL DEBERA RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTION, CUANDO LO EXIJA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O EL ACCIONISTA .UNICO SI FUERE EL CASO AL FINAL DE CADA ANO Y CUANDO SE RETIRE DE SU CARGO.

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 14 DE ENERO DE 2020 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11532 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE FEBRERO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>T. PROF</b>
REVISOR FISCAL	CARDOSO ARTEAGA JORGE HUBERTO	CC 19,273,444	11007-T

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** INVERSIONES SANCHEZ SUAREZ ZOMAC  
**MATRICULA :** 94586



**CODIGO DE VERIFICACIÓN NjsHCC3bEx**

**FECHA DE MATRICULA :** 20180625  
**FECHA DE RENOVACION :** 20240327  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2024  
**DIRECCION :** CR 7 2A 34 BRR LOS ALPES  
**MUNICIPIO :** 73504 - ORTEGA  
**TELEFONO 1 :** 3124780909  
**TELEFONO 2 :** 3188042041  
**CORREO ELECTRONICO :** inversionessanchezsuares@gmail.com  
**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4922 - TRANSPORTE MIXTO  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** G4669 - COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS N.C.P.  
**OTRAS ACTIVIDADES :** G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES  
**OTRAS ACTIVIDADES :** B0722 - EXTRACCION DE ORO Y OTROS METALES PRECIOSOS  
**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO :** 14,022,994,514

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$9,958,060,951  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4922

**CERTIFICA**

PROHIBICIONES: LA SOCIEDAD NO PODRA CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES AJENAS, NI CAUCIONAR CON LOS BIENES SOCIALES OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**CERTIFICA**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$7,900

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la Camara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta po 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=45> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de



CODIGO DE VERIFICACIÓN NjsHCC3bEx

---

verificación NjsHCC3bEx

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



ADRIANA CONDE TAFUR  
Secretario

---

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

---

Guamo (T), enero 21 de 2021

Doctores

**FISCAL 46 SECCIONAL DE GUAMO TOLIMA**  
**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**  
Guamo - Tolima. -

E.S.D.

Asunto: Solicitud entrega de bicicleta

Radicado No. 733196099122202000460

CONDUCTOR: HERNAN DARIO GOMEZ BONILLA

VICTIMAS: MARIA LUISA QUINTANA RODRIGUEZ

Respetuosamente me permito solicitar la entrega de la Bicicleta Marca GW, Marco No. **M1004460**, color negro, calse todo terreno, de mi propiedad la cual le compré a la señora GLORIA FANNY BURITICA ROJAS, C.C. No. 41.679.294 de Bogotá, con domicilio en la Ciudad de Ibagué (T), en la Manzana 27 Casa 28 Barrio Cañaveral, celular No. 3115941054 y de acuerdo con la declaración extrajuicio que rindió en la Notaría Cuarta del Círculo de Ibagué, le regalé a mi compañera permanente MARIA LUISA QUINTANA RODRIGUEZ, para que se movilizara en el caserío de Chontaduro en Guamo (Tol.), fue la misma bicicleta en la que se transportaba el día trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020), al momento de morir atropellada por la volqueta de placas THY-838, conducida por el señor HERNAN DARIO GOMEZ BONILLA, y se encuentra inmovilizada en los Patios TRANSGUAMO.

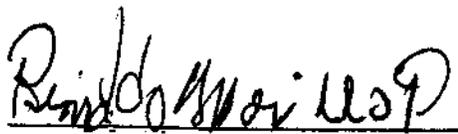
**NOTIFICACIONES:**

LAS VICTIMAS: NESTOR QUINTANA MONTEALEGRE, Vereda CHONTADURO GUAMO, celulares: 3102901658 – 3212083757.

LA DECLARANTE: GLORIA FANNY BURITICA ROJAS, C.C. No. 41.679.294 de Bogotá, con domicilio en la Ciudad de Ibagué (T), en la Manzana 27 Casa 28 Barrio Cañaveral, celular No. 3115941054.

EL SOLICITANTE: REINALDO ANTONIO MURILLO PORTELA, Vía Guamo – El Espinal (margen izquierda) Vereda Chontaduro de Guamo (T). Celular No. 3172591935. Correo electrónico: [asesoriasjuridicasasociados1@gmail.com](mailto:asesoriasjuridicasasociados1@gmail.com).

Cordialmente,



**REINALDO ANTONIO MURILLO PORTELA**  
C.C. No. 93.080.981 de Guamo (T)

**ANEXO:**

1.- Declaración extrajuicio de la señora GLORIA FANNY BURITICA ROJAS

2.- Declaraciones extrajuicio de:  
JESUS HELI ALARCON MENDOZA, NAPOLEON MURILLO PORTELA y REINALDO ANTONIO MURILLO PORTELA.

SECRETARIA DE INTERIORES

93.080.981  
MURILLO PORTELA

APellidos  
REINALDO ANTONIO

NOMBRES

*Reinaldo Antonio Uscá*  
FIRMA



Escaneado con CamScanner



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 23-JUL-1957

GUAMO  
(TOLIMA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

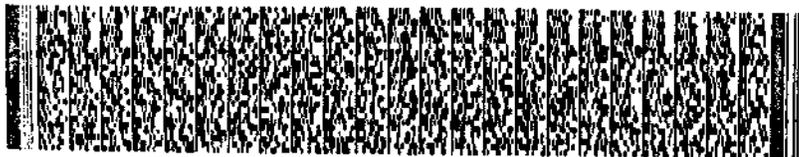
1.67  
ESTATURA

A+  
G.S. RH

M  
SEXO

22-DIC-1977 GUAMO  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Juan Carlos Galindo Vacha*  
REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-2905800-00785410-M-0093080981-20160203 0048225857A 1 45146262

Escaneado con CamScanner

**ACTA DE DECLARACIONES ACTA No. 0062  
BAJO JURAMENTO CON FINES EXTRAPROCESALES  
DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1989**

Hoy 07 DE ENERO DEL 2021, ante mí, GREGORIO ALFONSO BETANCURT PATIÑO, NOTARIO CUARTO ENCARGADO DEL CÍRCULO DE IBAGUE, MEDIANTE RESOLUCIÓN NÚMERO 00027 DE 04 ENERO DEL 2021, OTORGADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. Compareció GLORIA FANNY BURITICA ROJAS Identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 41.679.294 DE BOGOTÁ D.C, Estado Civil SOLTERO, Residenciada en MANZANA 27 CASA 28 BARRIO TOPACIO- DE IBAGUE Ocupación: HOGAR Quien hizo las siguientes manifestaciones: PRIMERA. - Que las declaraciones contenidas en este documento se rinden bajo la gravedad de juramento. SEGUNDA. - Que como declarante no tiene ninguna clase de impedimento para rendir estas declaraciones juramentadas las cuales presenta bajo su única y entera responsabilidad. TERCERA. - Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos de los cuales dan plena Fe y testimonio en razón de que le consta personalmente. CUARTA. - Que este testimonio se rinde para ser presentado a: **AL INTERESADO** =====

**QUINTA:** Declaro bajo gravedad de juramento que le vendí una bicicleta de COLOR: BLANCO Y NEGRO MARCA: GW TIPO :TODO TERRENO, se la vendí al señor **REINALDO ANTONIO MURRILLO PORTELA** identificado con cedula de ciudadanía número **93.080.981 DEL GUAMO (TOLIMA)**, como parte de pago, ce un trabajo de construcción al mismo tiempo el señor en mención le regalo la bicicleta a la esposa a la señora **MARIA LUISA QUINTANA RODRIGUEZ** la cual le servía de transporte en la vereda chontaduro del Guamo Tolima y es la misma bicicleta en la que la señora **MARÍA LUISA** se transportaba el día que falleció y por esa razón esta inmovilizada en los patios Transguamo Del Guamo. =====

TARIFA: 13.600 IVA 2.584 TOTAL: 16.184

NOTA: LA NOTARIA ADVIERTE DEL CONTENIDO DEL DECRETO, LEY 19 DE 2012. ESTA DECLARACION SE ELABORA A PETICION DE LOS INTERESADOS.

**I M P O R T A N T E :**

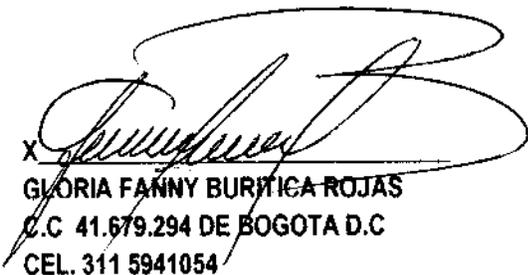
LOS DECLARANTES MANIFIESTAN QUE LEYERON Y VERIFICARON LA DECLARACIÓN, QUE LA ENCUENTRA CORRECTAMENTE Y EXACTA CON SU DICHO, Y QUE NO OBSERVAN NINGÚN ERROR EN ELLA Y POR CONSIGUIENTE QUE CUALQUIER DATO O INFORMACIÓN QUE LE FALTE O LE SOBRE ES ATRIBUIBLE A SU RESPONSABILIDAD Y NO A LA NOTARIA, POR LO QUE DESPUÉS DE FIRMADA NO SE ADMITEN CORRECCIONES Y NO SE EFECTUARAN CAMBIOS.

CONSTANCIA DE LA NOTARIA: La presente declaración se recibió a ruego e insistencia del interesado no obstante habérsele leído y explicado el contenido en el decreto Ley 019/12. Se devuelve original para fines que interesan al solicitante.

# Notaría 4

**SNR** SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública

La firman la persona que intervino una vez leída y aprobada.

X   
GLORIA FANNY BURITICA ROJAS  
C.C. 41.679.294 DE BOGOTA D.C  
CEL. 311 5941054



**GREGORIO ALFONSO BETANCURT PATIÑO**  
NOTARIO CUARTO ENCARGADO DEL CÍRCULO DE IBAGUE



**OFICIO No. USF.- 035**  
**Guamo, 9 de Febrero de 2020**

**Señor**  
**ADMINSTRADOR PARQUEADERO "TRANSGUAMO"**  
**GUAMO TOLIMA**

**REF: caso 733196099122202000460**  
**Delito: HOMICIDIO CULPOSO**  
**Occiso: MARIA LUISA QUINTANA RODRIGUEZ**

**Respetuosamente me permito solicitarle, se sirva hacerle entrega al señor REINALDO ANTONIO MIURILLO PORTELA, identificado con la C.C. 93.080.981, la bicicleta marca GW, marco No. M1004460, la cual fue dejada en esas instalaciones por cuenta de la Fiscalía General de la Nación.**

**Cordialmente,**

  
**DALIA MERCEDES GUTIERREZ MONCALEANO**  
**Fiscal 46 Seccional.**



## CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS PARA ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL DE  
LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### CERTIFICA

Que revisados los archivos de antecedentes de esta corporación, el(la) doctor(a) **EDINSON PRADA NIETO**, identificado(a) con número de documento **1110445650** y tarjeta profesional No. **257399**, **NO** registra antecedentes disciplinarios.

### Este certificado no acredita la calidad de abogado

**ADVERTENCIA:** Esta certificación se expide de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 238 de la Ley 1952 del año 2019, que cita «La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes».

De conformidad con el inciso cuarto ibidem, cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro.

Por lo que, para esos efectos, se hace necesario informar que los certificados de sanciones vigentes y el de antecedentes disciplinarios en donde se registran aquellas sanciones que el abogado haya presentando durante el ejercicio profesional, se encuentra regulado por medio del Acuerdo 075 del 21 de mayo de 2024, proferido por esta Corporación, “Por el cual se regula la expedición de los certificados de sanciones vigentes y de antecedentes disciplinarios en la Comisión Nacional de Disciplina Judicial”.

**NOTA:** Si el número de cédula, el de la tarjeta profesional o los nombres y/ o apellidos, presentan errores, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

DADO EN BOGOTÁ D.C., EL DÍA LUNES 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Firmado Por:

William Moreno Moreno

Secretario

Comisión Nacional

De Disciplina Judicial

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **013aac84f86a92b0ae2c07ec3d63139a86fe98e19dd6dde8c9d920a423b7f9ad**

Documento generado en 30/09/2024 09:03:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

1.110.445.650

NUMERO

PRADA NIETO

APELLIDOS

EDINSON

NOMBRES

*Edinson Prado*

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO  
**IBAGUE**  
(TOLIMA)

**22-ENE-1986**

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.73**

**A-**

**M**

ESTATURA

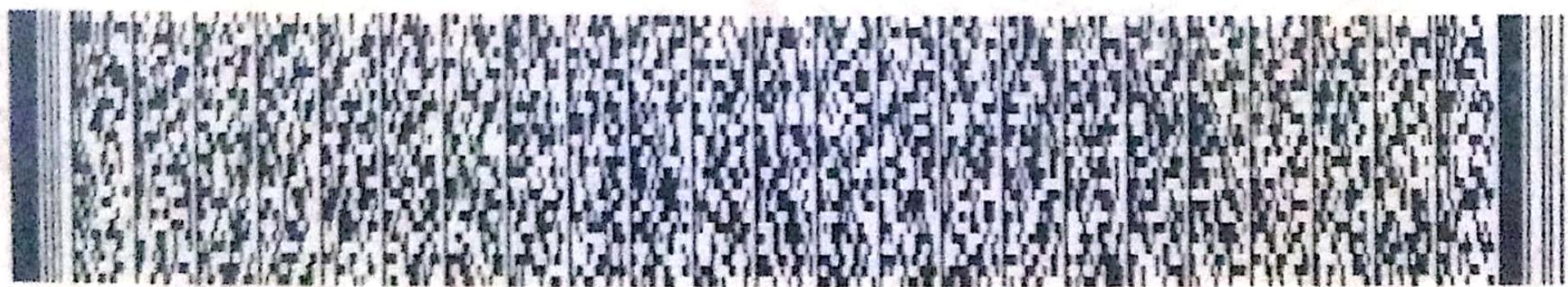
G.S. RH

SEXO

**11-MAY-2004 IBAGUE**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-2900100-63128581-M-1110445650-20040920

0237304261B 02 160300210



Consejo Superior  
de la Judicatura

# REPUBLICA DE COLOMBIA

## RAMA JUDICIAL

### CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADOS



NOMBRES:  
EDINSON

APELLIDOS:  
PRADA NARANJO

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
WILSON RUIZ OREJUELA

UNIVERSIDAD  
COOP. DE COL BTA

FECHA DE GRADO  
27 de marzo de 2015

CONSEJO SECCIONAL  
TOLIMA

CEDULA  
1110445650

FECHA DE EXPEDICION  
19 de mayo de 2015

TARJETA N°  
257399

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA Y DEL REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.**